



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Lunes 25 de Febrero de 2013

No. 36

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Rotario de Masaya
(CLUB ROTARIO).....1794

Estatutos Asociación de Jueces y Magistrado
de Nicaragua (AJUMANIC).....1801

Certificado de Cambio de Razón Social.....1815

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1815

Avisos.....1827

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP-12-02-2013.....1828

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....1829

MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....1832

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Resolución.....1835

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1837

SECCION JUDICIAL

Edictos.....1844

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 3517- M. 148181- Valor C\$ 2, 850.00

**“ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA”
(CLUB ROTARIO)****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos treinta y seis (5536), del folio número tres mil seiscientos ochenta y dos al folio número tres mil setecientos (3682-3700), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA” (CLUB ROTARIO)** Conforme autorización de Resolución del cuatro de diciembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de diciembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la escritura número quince (15), de Aclaración, Adición, Ampliación y Rectificación protocolizado por La Licenciada Rosa Amanda Noguera Vásquez, el día veintiséis de enero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE.- (15).- ACLARACION, ADICION, AMPLIACION Y RECTIFICACION A ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA.- En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintiséis de Enero del Año Dos Mil Trece.- Ante Mí: ROSA AMANDA NOGUERA VASQUEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua. Con domicilio y residencia en esta Ciudad.- Debidamente autorizado por La Excelentísima Corte Suprema De Justicia para cartular durante El quinquenio que vence el Diez de Junio del Año Dos Mil Trece.- Comparecen los señores **PASTORA ISABEL RENER MERCADO**, casada, Abogado y Notario Público, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cuatrocientos uno guión catorce cero Nueve cincuenta y tres guión cero cero cero nueve K (No. 401-140953-0009K), **MIRIAM LAZO LAGUNA**, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación, quien se identifica con Cédula de Identidad Número ciento veintiuno guión cero uno cero ocho cuarenta y seis guión cero cero cero cero J (No. 121-010846-0000J), **RAUL ALEJANDRO JARQUIN ARGUELLO**, casado, Médico especialista en rehabilitación, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cuatrocientos uno guión cero tres cero dos sesenta y cuatro guión cero cero cero ocho E (No. 401-030264-0008E), **NORMA MARIA FLORES MOLINA**, casada, Cosmetóloga, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero cero uno guión cero cuatro cero tres cincuenta y tres guión cero cero cero cero H (No. 001-040353-0000H), **SILVIO NAVARRO MARTINEZ**, soltero, Médico General, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cuatrocientos uno guión veintiuno cero nueve sesenta guión cero cero cero uno D (No. 401-210960-0001D), **MARIA AUXILIADORA GARCÍA PICADO** conocida socialmente como **MARITZTELLA GARCÍA PICADO**, casada, Licenciada en Mercadeo, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cuatrocientos uno guión cero uno doce cincuenta y uno guión cero cero cero ocho L (No. 401-011251-0008L), **CECILIA TERESA HURTADO DIAZ**, casada, Abogado y Notario Público, quien se identifica con Cédula de Identidad Número trescientos sesenta y dos guión cero tres diez cincuenta y cuatro

guión cero cero cero uno A (No. 362-031054-0001A), **MARTHA ALICIA CASTILLO OCON**, casada, Médico, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero cero uno guión cero uno cero dos cincuenta y ocho guión cero cero cero dos J (No. 001-010258-0002J), **MARIA AUXILIADORA CASTRO PEREZ**, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cuatrocientos uno guión trece cero tres setenta y seis guión cero cero cero ocho S (No. 401-130376-0008S) y **CRUZ LAUREANA GARCÍA PRADO**, casada, Médico Cirujano, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero ochenta y uno guión cero cuatro cero siete sesenta y seis guión cero cero cero uno F (No. 081-040766-0001F), doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar de manera especial para el otorgamiento de este acto.- Quienes actúan en sus propios nombres y representación, manifiestan los otorgantes que todos ellos son miembros asociados de la entidad denominada **ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO)**, Que fuera constituida en Escritura Número Uno de Acta Constitutiva del Club Rotario de la Ciudad de Masaya, autorizada en la ciudad de Masaya a las siete de la noche del siete de Enero del Año Dos Mil Tres, ante los oficios Notariales de María Auxiliadora Rostrán Orozco, que corre del Frente del Folio Número Uno al Reverso del Folio Número Doce del Protocolo Número Dos que llevó en ese mismo año.- Que estando presentes en este acto todos los miembros Asociados de la Asociación, se constituyen en Asamblea General de Miembros Asociados para aclarar , reformar y aprobar los Estatutos, que por no llenar los requisitos los Estatutos elaborados por la Notario María auxiliadora Rostrán Orozco, en Escritura Número Uno (1) autorizada en la ciudad de Masaya a las siete de la noche del siete de Enero del Año Dos Mil Tres, ya que el contenido en casi todos sus términos no son conforme una asociación sin fines de lucro de acuerdo a lo que establece la Ley Número Ciento cuarenta y Siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y habiendo la Asamblea Nacional otorgado la Personalidad Jurídica con el Decreto Número Tres Mil Seiscientos Veinticinco (No. 3625) del veintitrés de Octubre del Año Dos Mil Tres y Publicada a La Gaceta, Diario Oficial Número Doscientos Cinco (No. 205) del día Miércoles Veintinueve de Octubre del Dos Mil Tres, elevan a Escritura Pública los Estatutos, con el fin de tramitar la inscripción de la Asociación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Que siendo esta la hora, fecha y lugar de convocatoria y bajo la presencia de los señores arriba descritos, luego de conocer y discutir la problemática que se nos presenta para cumplir con lo preceptuado en la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro “Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (Nº. 147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Dos (102), del veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos. La Asamblea General de Miembros de la **ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO)**, acuerda y dice: **UNO: POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE FORMA UN SOLO TODO CON LA CITADA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO, YA RELACIONADA Y PARA PERFECCIONAR EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA VENIMOS A AMPLIAR Y ACLARAR** lo siguiente: **PRIMERA: (CONSTITUCION Y NATURALEZA).**- Que de común acuerdo por medio de este instrumento público han decidido constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, apolítica y de carácter privado, de interés social humanista, que se registró por lo establecido en este instrumento público de constitución, Estatutos y Reglamento correspondientes que recomienda Rotary Internacional, así como por las regulaciones establecida en la Ley de Asociaciones

Civiles sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número Ciento Dos, del veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos y las disposiciones contenidas en el Libro I capítulo XIII del Código Civil de la República de Nicaragua.-en lo no previsto por la Ley de la materia, se regirán, por las disposiciones del derecho común vigente.-**SEGUNDA: (DENOMINACION).**-La Asociación se denominará **ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA** la que podrá identificarse con el nombre de **CLUB ROTARIO**, miembro afiliado de Rotary Internacional.-**TERCERA: (DOMICILIO Y DURACION).**-El domicilio de la **ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA** será la ciudad de Masaya, Departamento del mismo nombre, territorio en donde realizará sus fines y objetivos, pudiendo establecer sedes y sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de este si resultare necesario para el cumplimiento de sus objetivos.-La **Asociación** tendrá una duración indefinida.- **CUARTA: (FINES Y OBJETIVOS).**-La **Asociación**, tiene como fin general estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna, particularmente en lo relacionado ala promoción, estímulo y fomento de: A) El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir, B) La buena fe como norma en los negocios y el ejercicio de las profesiones, el aprecio de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en servicio de la sociedad.- C) Aplicar el ideal de servicios por todos los rotarios a su vida privada, profesional y pública.- D) La inteligencia, la buena voluntad y la paz entre las naciones por el compañerismo de sus personas, de negocios y de profesionales, unidas en el ideal de servicio.- **QUINTA: (PATRIMONIO).**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por los aportes o contribuciones que de forma general hagan cada uno de los diferentes miembros asociados y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, publicas o privadas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera a título gratuito u oneroso para el desarrollo de sus actividades.-**SEXTA: debe leerse (ORGANO DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION)** Organismo Rector: El Órgano Rector es La Asamblea General que será la Suprema Autoridad la que pueden ser Ordinaria y Extraordinaria la que está integrada por el total de los miembros asociados activos legítamente acreditados con vos y voto.-La Asamblea General tendrá autoridad general sobre todos los Miembros y Directivos.-La Junta Directiva estará integrada por ocho miembros a saber Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Cuatro Directores, quien será la encargada de la Administración y demás funciones que establecen los Estatutos.- Que en la cláusula **SEPTIMA: debe leerse (ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA)** En la reunión ordinaria, que se celebre un mes antes de la reunión en la que se elegirán los miembros, el miembro que presida la reunión pedirá a los socios que propongan candidatos para Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Directores, que serán electos por un período de un (1) año y podrán ser electos tantas veces lo determinen los miembros asociados.- Que en la cláusula **OCTAVA: debe leerse (FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).**-**FUNCIONES.-Presidente.**-Este Directivo presidirá las reuniones del club y de la directiva y desempeñará las demás obligaciones inherentes a su cargo y establecidas en los Estatutos.-**VICE-PRESIDENTE.**- Este Directivo presidirá las reuniones del club y de la Directiva en ausencia del Presidente y

desempeñará las demás obligaciones inherente a su cargo.-**SECRETARIO.**- Este Directivo llevará los Libros de Actas de Registro de las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva, mantener informado a la Junta Directiva y al Presidente del movimiento de las aportaciones, citar a sesiones en la forma y tiempo prescrito en los estatutos y desempeñará las demás obligaciones inherente a su cargo.-**TESORERO.**- Este Directivo supervisará el sistema contable de la Asociación; Llevar un minucioso registro de las donaciones otorgadas por Personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras, Organismos no gubernamentales o Instituciones estatales en su caso del patrimonio en general; Comprobar en cualquier tiempo, los libros contables, cajas valores y carteras de la Asociación; Realizar arqueos y comprobación de caja cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva.-**DIRECTORES.**- Sustituir en sus funciones a cualquiera de los otros miembros, asistir a todas las reuniones y desempeñará las demás obligaciones establecidas en los Estatutos -**NOVENA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**-Son causales de disolución de la Asociación las siguientes: 1.-Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cuales quiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia.-2.-Por la decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de los miembros asociados de la Asamblea General.-En este caso el quórum para que la Asamblea General se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por la mitad mas uno del total de los miembros asociados, una vez acordada la disolución y con el respectivo aviso a las autoridades, corresponde a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros asociados por la Asamblea General de Miembros en funciones y con plazo de ejercicio proceder a la liquidación.-En lo relativo a los activos corresponde a la Comisión Liquidadora realizarlos, debiendo cancelar los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier asociación sin fines de lucro financiada por él o los mismo organismos que dan apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares éstos.-Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros Asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación.-De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.-**DECIMA debe leerse (JUNTA DIRECTIVA)** En este acto se hace constar que la actual Junta Directiva de la Asociación Club Rotario de Masaya está integrada por las siguientes personas: 1) Presidente: PASTORA ISABEL RENER MERCADO; 2) Vice-Presidente: RAUL ALEJANDRO JARQUIN ARGUELLO; 3) Secretaria: MARIA AUXILIADORA, conocida como MARIZTELLA GARCÍA PICADO; 4) Tesorero: JUAN RAMON GARCÍA RAUDES; 5) Director: ANGELES BERMUDEZ PEREZ; 6) Directora: ANA LORENA SAENZ CUADRA; 7) Directora: MIRIAM LAZO LAGUNA; 8) Directora: SILVIA ADELA REÑAZCO CASTILLO.-La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva y podrá tener facultades de Mandatario Generalísimo.- **DECIMA PRIMERA: debe leerse (DISPOSICIONES ESPECIALES)** La tramitación correspondiente para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación le corresponde a la Presidente de la asociación,

Doctora PASTORA ISABEL RENER MERCAO e igualmente a la Licenciada ANA LORENA SAENZ CUADRA, para que conjuntamente hagan las gestiones correspondientes hasta la debida aprobación e inscripción en el Registro competente.-DOS: En este acto se adiciona, amplia y aclara en la presente los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO)**, deben leerse así: **CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-Artículo 1: CONSTITUCION Y NATURALEZA.** Que de común acuerdo por medio de este instrumento público de conformidad a lo establecido en la constitución Política de la República de Nicaragua y a la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro "Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (Nº. 147), en un acto de autentica liberalidad, han decidió constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, apolítica, de carácter privado, de interés social humanista, con personalidad jurídica propia y se regirá por lo establecido en la Escritura de Constitución, el presente estatuto y Reglamento Interno, así como las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro "Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (Nº. 147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Dos (102), del veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos y las disposiciones contempladas en el Libro I, Título I, Capítulo III del Código Civil.- En lo no previsto por la Ley de la Materia se regirá por las disposiciones del Derecho Común vigente.- **Artículo 2: DENOMINACION:** La entidad se denominará **ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA** la que se podrá identificarse con el nombre de **(CLUB ROTARIO)**, miembro afiliado de Rotary Internacional.- **Artículo 3: DURACION:** La **ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO)**, es de duración indefinida, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse cuando así lo decida la Asamblea General de la Asociación de conformidad a lo que establece los Presentes Estatutos o por mandato de la Ley de la materia, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.-**Artículo 4: DOMICILIO:** El domicilio de la **ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA** será la ciudad de Masaya, Departamento del mismo nombre, territorio en donde realizará sus fines y objetivos, pudiendo establecer sedes y sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de este si resultare necesario para el cumplimiento de sus objetivos.- **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS.-Artículo 5: LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO)**, tiene como fin estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna, particularmente en lo relacionado ala promoción, estímulo y fomento de: 1. El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir, 2. La buena fe como norma en los negocios y el ejercicio de la profesiones, el aprecio de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en servicio de la sociedad.- 3. Aplicar el ideal de servicios por todos los rotarios a su vida privada, profesional y pública.- 4. La inteligencia, la buena voluntad y la paz entre las naciones por el compañerismo de sus personas, de negocios y de profesionales, unidas en el ideal de servicio. **Artículo 6:** Para alcanzar sus objetivos, LA **ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO)**, podrá realizar todos los actos que considere conveniente sin incurrir a Actos ilícitos, sin desnaturalizar los principios y objetivos para lo que se constituyó y dentro del marco de la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, también gestionará, canalizará y administrará fondos para el desarrollo de las actividades previstas. Podrá adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como de contratar obligaciones para realizar sus fines y objetivos.- **CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES: Artículo 7:**

LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO), estará integrada por personas adultas que observen buena conducta y gocen de sana reputación en los negocios y en sus profesiones.- **Artículo 8: LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO)**, tendrá cinco (5) clases de miembros asociados en el siguiente orden: **1.** Miembros Asociados Activos; **2.** Miembros Asociados Activos Adicionales; **3.** Miembros Asociados Veteranos Activos; **4.** Miembros Asociados de Servicio Anterior; **5.** Miembros Honorarios.- **Artículo 9: CATEGORIA DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS:** **1.** Miembros Asociados Activos; **LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO)** puede elegir como miembro asociado activo a personas que: a) Sean propietarios, socios, funcionarios de una Compañía, Gerentes de un Negocio o Profesión digno y reconocido.-b) Ocupe un puesto importante con funciones ejecutivas y autoridad discrecional en un negocio o profesión digno o reconocido.-c) Sean agentes locales o jefes de sucursal de un negocio o profesión digno y reconocido y tenga a su cargo dicha agencia o sucursal en calidad de ejecutivos y estén personalmente y activamente dedicados al negocio o profesión en que estarán clasificados en el Club y que su establecimiento o su residencia quede dentro de los límites municipales de la ciudad donde está situado el club o dentro de los límites territoriales de un club adyacente.-d) Solo podrá haber un miembro asociado activo por cada clasificación de negocio o profesional, exceptuando las de religión, medios informativos y servicio diplomático y aquellas para las que se elija a miembros asociados activos adicionales. Los miembros asociados activos y los miembros asociados fundadores que figuran en la Escritura de Constitución tienen derecho a vos y voto ante La Asamblea General de Miembros Asociados y pueden optar a cargos de Dirección dentro de la Junta Directiva.- **2. Miembros Asociados Activos Adicionales:** a) Cualquier miembro asociado activo de la Asociación Club Rotario de Masaya (**CLUB ROTARIO**) podrá proponer a un candidato para que ingrese a la Asociación, La Asamblea General podrá elegir como miembro asociado activo a otra persona activamente dedicada al mismo campo de negocio o profesión del proponente, cuya clasificación será igual a la del proponente. Los requisitos que deba cumplir un miembro asociado activo adicional para formar parte del Club es que en ningún momento haya más de un miembro asociado activo adicional para cada una de las categorías elegido con respecto a cada clasificación, cualquier miembro asociado elegido que sea ex miembro asociado de un Club Rotaract que esté activamente desempeñándose en un establecimiento de negocios situado dentro de los límites territoriales del Club o que resida dentro de los mismos y que por otra parte reúna los requisitos establecidos. Un miembro asociado activo adicional, es en todo respecto a un miembro asociado activo, excepto que no tendrá el derecho que tienen los miembros asociados activos de proponer a un miembro asociado activo adicional.- b) Sujeto a la aprobación del miembro asociado que ocupa la clasificación, La Asamblea General podrá elegir también como miembro asociado activo a otra persona que haya sido miembro asociado activo de otro Club Rotario, o aun exmiembro asociado de un Club Rotaract que esté activamente desempeñándose en un establecimiento de negocios situado dentro de los límites territoriales del Club o que resida dentro de los mismos, para ello es necesario que en ningún caso haya más de un miembro asociado activo adicional, cualquier miembro asociado activo de otro club que haya sido elegido y que haya terminado su condición anterior de miembro asociado en su Club anterior solamente por haber cesado de estar activamente ocupado dentro de los límites territoriales de ese Club en la clasificación de negocio o profesional bajo la cual estaba clasificado en ese Club, cualquier miembro asociado elegido que haya sido

exmiembro asociado de un Club Rotaract que esté activamente desempeñándose en un establecimiento de negocio dentro de los límites territoriales del Club o que resida dentro de los mismo, que haya sido miembro de uno o más Clubes Rotarios durante un período mínimo de cinco (5) años, debiendo haber terminado su afiliación al club únicamente por haber llegado al límite máximo de edad o haberse mudado fuera de los límites territoriales de dicho Club.- c) en caso de que fuere dado de baja el miembro asociado activo que ocupa la clasificación o de que éste pasara a ser miembro asociado veterano activo o dejara de ocupar la clasificación por cualquier otro motivo se procederá así: Si hubiera solamente un miembro asociado activo adicional, éste se convertirá automáticamente en miembro asociado activo y ocupante de la clasificación, si hubiera más de un miembro asociado activo adicional, La Asamblea General elegirá a uno de los miembros asociados activos adicionales para convertirse en miembro asociado activo y ocupante de la clasificación. Una vez elegido uno de los miembros asociados activos adicionales para ocupar la clase de miembro asociado activo, la clase de miembro asociado de cualquier miembro asociado activo adicional permanecerá inalterada.-**3. Miembros Asociados Veteranos Activos;** a) Cualquier miembro asociado de LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO) Miembro asociado de servicio anterior cuyo tiempo combinado de ser miembro asociado activo y miembro asociado de servicio anterior en uno o mas clubes se ajuste a los requisitos de servicio, automáticamente pasará a ser miembro asociado veterano activo siempre que haya sido miembro asociado de uno o más clubes por un total de quince (15) o más años o que teniendo sesenta (60) o más años haya sido miembro asociado de uno o más clubes por un total de diez (10) o más años o que teniendo sesenta y cinco (65) o más años haya sido miembro asociado de uno o más clubes por un total de cinco (5) o más años o que sea funcionario o ex funcionario de Rotary Internacional.- b) La Asamblea General podrá elegir como miembro asociado veterano activo a cualquiera ex miembro asociado activo de cualquier club que haya sido miembro asociado veterano activo o elegible para ser miembro asociado veterano activo en la fecha en que dejó de ser miembro asociado de un Club.- c) El miembro asociado veterano activo tendrá todos los derechos, privilegios y obligaciones de un miembro asociado activo, con las excepciones de que no se le considerará representante de una clasificación de negocio o profesional y no tendrá derecho de proponer a un miembro asociado activo adicional.-La Asamblea General podrá admitir como miembro asociado a otra persona elegible dentro de la clasificación del negocio o profesión del miembro asociado veterano activo.- **4. Miembros Asociados de Servicio Anterior;** a) Cualquier exmiembro asociado activo de un Club, que se haya dado de baja como miembro asociado activo por haberse retirado del ejercicio activo de su negocio o profesión, pasará automáticamente a ser miembro asociado de servicio anterior en el Club que haya sido miembro asociado activo o podrá ser elegido miembro asociado de servicio anterior en cualquier otro Club, siempre que hubiere sido miembro asociado activo de uno o más clubes Rotarios por un mínimo de tres (3) años o hubiera cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, con prescindencia de su antigüedad como miembro asociado.-El exmiembro asociado podrá ser elegido miembro asociado de servicio anterior tan pronto como deje de ser miembro asociado activo o en cualquier fecha posterior, siempre que reúna los demás requisitos para miembro asociado de servicio anterior.-Si se retira de los negocios o de su profesión después de haber dejado de ser miembro asociado de un Club, no será elegible como miembro asociado de servicio anterior.-Un miembro asociado de servicio anterior deberá pagar una cuota de ingreso, a menos que anteriormente haya sido

miembro asociado de este Club, en cuyo caso no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso.— b) Un miembro asociado activo que perdiera su clasificación por razones ajenas a su Voluntad, podrá por decisión de la Junta Directiva del Club pasar a la categoría de miembro asociado de servicio anterior.-c) Un miembro asociado de servicio anterior tendrá los mismos derechos, privilegios y obligaciones de un miembro asociado activo, pero no se le considerará representante de una clasificación de negocio o profesional, no tendrá el derecho de proponer a un miembro asociado activo adicional.-**5. Miembros Honorarios.**-Aquellas personas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por servicios meritorios relevantes en la promoción de los ideales rotarios, tal calidad será otorgada por resolución de la Junta Directiva, quien de igual forma retirará dicha calidad.-Los miembros honorarios estarán exentos del pago de cuotas de ingresos y ordinarias, no tendrá derecho al voto y no podrá ser elegido para desempeñar cargos de dirección en el club, no se le considerará representante de una clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las sesiones de La Asamblea General y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los miembros asociados del club.-Ningún miembro asociado honorario de esta Asociación Club Rotario de Masaya (CLUB ROTARIO), gozará de derechos o privilegios en ningún otro club.- **Artículo 10.- De La Doble Afiliación:.** Ninguna persona podrá ser simultáneamente Miembros Asociados Activos; Miembros Asociados Activos Adicionales; Miembros Asociados Veteranos Activos; Miembros Asociados de Servicio Anterior y Miembros Honorarios.- **Artículo 11.-De la Religión, Medios Informativos y Servicio Diplomático.**- Los representantes de más de una religión, los representante de más de un periódico y/u otros medios informativos y los representantes diplomáticos de más de un gobierno podrán ser admitidos como miembros asociados activos con la misma clasificación, según el presente Estatuto.- **Artículo 12.-De los Funcionarios Públicos.**-1.- Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado, no podrán ser elegidos miembros asociados activos de este club con la clasificación correspondiente a tales cargo.-Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas y otras Instituciones docentes, ni a individuos que hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial.- 2.- Un miembro asociado activo de LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO), que sea elegido o nombrado para un cargo publico por un período determinado, podrá durante el período que ocupe dicho cargo público, continuar como miembro asociado activo del club bajo la clasificación por el representada inmediatamente de su elección o nombramiento .- **Artículo 13.-Empleado de Rotara Internacional.**- Si un Rotario entrara a formar parte del personal de Rotary Internacional, LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO), podrá conservarlo como miembro asociado mientras Permanezca en dicho empleo.- **Artículo 14.- Clasificación de los Miembros Asociados.**- Todo **Miembro Asociado Activo** de LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO), será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión.-La clasificación de todo miembro asociado activo será la que describa la actividad Principal y reconocida de la razón social, compañía o institución con que esté relacionado, o la que describa la actividad principal y reconocida de su negocio o actividad profesional. El método para corregirla corresponderá a la Junta Directiva en funciones, la que podrá corregir o ajustar según su criterio, la clasificación de cualquier miembro asociados mientras continúe su calidad de tal y cuando las circunstancias lo justifiquen.-El miembro asociado recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se

le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda.- **Artículo 15.-Limitaciones por Clasificación:** Solo podrá haber un **Miembro Asociado Activo** por cada clasificación de negocios o profesionales, exceptuando las de religión, medios informativos y servicios diplomáticos, en cada una de las cuales podrá haber más de un miembro asociados activos adicionales de acuerdo con las disposiciones establecidas.- **Artículo 16.-De la Asistencia a las Sesiones Ordinarias:** Todos los **Miembro Asociado** de LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (**CLUB ROTARIO**), deberá asistir a las reuniones ordinarias. Se considerará presente al miembro asociado que permaneciera en la reunión del Club durante por lo menos el sesenta por ciento (60%) del tiempo dedicado a la reunión o que compensara su ausencia en una de las formas siguientes: a) Si en cualquier momento después de la hora habitual de la reunión anterior y antes de la hora habitual de la siguiente reunión ordinaria del Club asistiera a la reunión ordinaria de otro Club Rotario o Club Provisional, permaneciendo en la misma durante por lo menos el sesenta por ciento (60%) del tiempo dedicado a la reunión dentro o fuera del territorio nacional.- **Artículo 17.-Dispensas de la Ausencias:** La ausencia de un miembro asociado será justificable en los siguientes casos: 1. Cuando se deba a una prolongada enfermedad o impedimento físico o estadía de dos o más semanas en un país donde Rotary no opere, que impida al miembro asociado asistir a la reunión ordinaria y la Junta directiva autorizara su inasistencia, en cuyo caso su ausencia no se tomará en cuenta al computar el promedio de asistencia.-2.- En caso de una ausencia prevista por estadía en un país donde Rotary no opere, el miembro asociado deberá informar al Secretario de de LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (**CLUB ROTARIO**), Antes de iniciar el viaje o si ello no es posible, deberá escribirle desde tal país, antes de aprobar la ausencia, la Junta Directiva deberá establecer si el viaje impide que el miembro asociado compense su ausencia de acuerdo con lo ya expresado.-3.-Cuando el miembro asociado fuera veterano activo y hubiera sido miembro asociado de uno o más Clubes Rotarios por un período total acumulado de veinte (20) años o más y hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad o hubiera sido miembro asociado de uno o más Clubes Rotarios por un período total acumulado de quince (15) años o más y hubiera cumplido setenta (70) años de edad y hubiere comunicado al Secretario del Club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir, en este caso si la Junta Directiva lo aprobara las ausencias del miembro asociado no se tomarán en cuenta al computar el promedio de asistencia del Club, sin embargo su asistencia podrá ser tomada en cuenta en este cómputo si el lo deseara.- **Artículo 18.-Derechos de los Miembros Asociados:** 1.-Participar con voz y voto ante la Asamblea General de Miembros Asociados.-2.- Elegir y ser electo para los cargos de Dirección de La Junta Directiva de la Asociación.-3.-Participar en todas las actividades que desarrolle la entidad y hacer uso de los servicios que ésta brinde.-4.- Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como los Estados Financieros.-5.- Ser escuchado por La Asamblea General y Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación.- **Artículo 19.-Obligaciones y Deberes de los Miembros Asociados:** 1.-Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.-2.- Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por La Junta Directiva y La Asamblea General.-3.- Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación y con las tareas que le asigne los Órganos de Dirección.-4.- Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulsa la Asociación.-5.- Asistir con por lo menos el sesenta por ciento (60%) a las Sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.-6.- Aportar cuota de ingresos y ordinarias a la Asociación.- **Artículo**

20.-La calidad de Miembros Asociados Podrá Extinguirse por las siguientes causas: 1.-Por Muerte.-2.-Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General.- 3.-Renuncia voluntaria.-4.- Incapacidad física o mental.-5.-Pérdida de la capacidad civil.-6.- Sean expulsados por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General de miembros asociados.-7.-Los que a juicio de la Junta Directiva no demuestren interés en las labores y tareas que se les ha encomendado.-8.-Por disolución y liquidación de la Asociación.- **Artículo 21.-Del Reingreso a la Asociación:** Cuando un miembro asociado activo de la ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (**CLUB ROTARIO**), haya perdido tal condición, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso para la misma u otra clasificación. Si se le elige miembro asociado, no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso.- **Artículo 22.-Son causales de Sanciones y Pérdida de la Categoría de Miembro Asociado las Siguietes:** 1.-Todo miembro asociado que no pague su cuota dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la fecha señalada para hacerlo, será notificado por el Secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida y de no pagar la cuota pendiente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, su calidad de miembro asociado terminará automáticamente.-2.-La Asamblea General podrá, si así lo considera readmitir a dicho miembro asociado a petición del mismo y previo pago de la cantidad adeudada, disponiéndose que no se podrá reelegir miembro asociado activo a ningún ex miembro asociado si su clasificación anterior ha sido cubierta.-3.-Todo miembro asociado de LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (**CLUB ROTARIO**), con excepción de los miembros honorarios, dejará de serlo automáticamente si, sin haber obtenido dispensación de la Asamblea General por existir un motivo justificado y suficiente.-4.-Faltara a cuatro (4) reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias consecutivas y no compensara estas ausencias.- 5.-No asistiera ni compensara la falta de asistencia a por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias durante el primero y segundo semestre en caso de las Ordinarias.-6.-No asistiera a por lo menos el treinta por ciento (30%) de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de de LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (**CLUB ROTARIO**), en el primero o segundo semestre del año fiscal.- **Artículo 23.-La Asamblea General podrá dar de baja a cualquier miembro asociado que deje de reunir los requisitos de miembro asociados de LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (**CLUB ROTARIO**), o por cualquier razón que considere y juzgue suficiente, si es que así lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros asociados activos en una sesión Extraordinaria convocada especialmente al efecto.- **Artículo 24.-En caso que se diera lo establecido en el artículo anterior se dará aviso por escrito al interesado con diez (10) días de anticipación, acerca de la decisión pendiente y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su repuesta a la Junta Directiva.-También tendrá el privilegio de comparecer ante la Junta Directiva para presentar su caso.-Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida a la ultima dirección conocida del interesado.-En caso de que la Asamblea General decida dar de baja a un miembro asociado, el Secretario deberá dar aviso por escrito al interesado dentro de los siete (7) días siguiente a la decisión de la Junta Directiva y tal miembro asociado podrá dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha de tal aviso, notificar por escrito al Secretario su intención de apelar ante la Asamblea General de LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (**CLUB ROTARIO**), o bien de someter el asunto a arbitraje.-En caso de que el miembro asociado apele, la Junta Directiva señala****

la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria del Club, dentro de los veintidós (21) días siguientes al recibo de tal comunicación.- Por lo menos cinco (5) días antes de la reunión se dará aviso por escrito de la misma a todos los miembros asociados, indicando el objeto de la misma y solo a los miembros asociados del Club se les permitirá estar presentes cuando se considere la apelación en dicha reunión.- Cuando la Asamblea General haya dado de baja a un miembro asociado en la forma establecida, La Asamblea General no elegirá otro nuevo miembro asociado para cubrir su clasificación, hasta que el plazo de apelación no haya expirado y la decisión final de La Asamblea General o de los Árbitros no haya sido dada a conocer.- La decisión de la Junta Directiva será definitiva si no se apela ante La Asamblea General o no se reúne el arbitraje.- En caso de Apelación la decisión de La Asamblea General será la definitiva.- **Artículo 25.- De la Renuncia de los Miembros Asociados:** La Renuncia de cualquier miembro asociado de LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO), debe hacerse por escrito dirigida al Presidente o al Secretario y será aceptada por La Junta Directiva siempre que el renunciante haya satisfecho todos sus deudos para con el Club.- **Artículo 26.- De la Pérdida de Derechos y Sobre los Bienes del Club:** El miembro asociado que por cualquier causa deje de pertenecer a la Asociación, perderá todos sus derechos sobre los fondos y otros bienes del Club.- **CAPITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION.- Artículo 27.- LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO)** Será gobernada por los siguientes Órganos: 1.- **La Asamblea General de Miembros Asociados**, como máxima autoridad, la que puede ser Ordinaria y/o Extraordinaria, la que está integrada por el total de los miembros asociados activos legítimamente acreditados con voz y voto.- 2.- **La Junta Directiva**, será la encargada de la Administración de la Asociación, también podrá designar una Dirección Ejecutiva que será la encargada de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para el cumplimiento de los diferentes proyectos que este desarrolle.- **Artículo 28.- Asamblea General.-** La Asamblea General de Miembros Asociados es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con los firmantes de la Escritura de Constitución y las personas que hayan solicitado su ingresos y que haya sido aprobado con los dos tercios de la totalidad de sus miembros asociados en Asamblea General de Miembros Asociados.- **Artículo 29.- La Asamblea General** de Miembros Asociados se reunirá en Sesión Ordinaria, en el mes de Noviembre cada año para elegir a los miembros de la Junta Directiva y en caso de no ser posible en dicho mes a mas tardar el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **Artículo 30.- La Asamblea General Extraordinaria.-** Se hará la sesión en forma Extraordinaria cuando lo convoque la Junta Directiva o cuando así lo Soliciten los dos tercios del total de sus miembros asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria.- **Artículo 31.- De la Convocatoria.-** La convocatoria se deberá realizar al menos con quince (15) días de anticipación y en ella señalar el lugar, fecha, día y hora de la reunión y la agenda a desarrollar.- Las Asambleas Generales tanto Ordinaria como Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los miembros asociados, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros asociados presentes una hora después de la primera convocatoria.- **Artículo 32.- Los Acuerdos.-** Se tomarán por mayoría simple del total de los miembros asociados presentes.- La Asamblea General integrada por los miembros asociados activos legalmente citados y reunidos, es la máxima autoridad de la Asociación y las resoluciones adoptadas

legalmente son obligatorias para los Órganos de Dirección y los Asociados en general presentes y ausentes.- **Artículo 33.- Funciones de La Asamblea General de Miembros.-** La Asamblea General tiene las siguientes funciones: a) Participar con voz y voto de acuerdo a los procedimientos establecidos en todas las reuniones.- b) Optar a cargos de dirección.- c) Solicitar en tiempo y forma la información sobre las actividades, administración y funcionamientos de la Asociación lo mismo que hacer sugerencias y recomendaciones.- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos mediante los correspondientes órganos de dirección.- e) Apoyar las gestiones que realice La Asociación por medio de cualquier representante de la misma a fin de obtener y lograr los resultados que se persiguen.- f) Elegir por el período de un año a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.- g) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.- h) Reformar parcial o totalmente los Estatutos.- i) Admitir a nuevos miembros asociados y resolver sobre el retiro de los mismos.- j) Acordar la expulsión de sus miembros asociados en caso que se trate de situaciones apremiantes.- k) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva.- l) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación.- m) Fijar las políticas generales de la Asociación, así como los programas, estrategias y acciones a seguir.- **Artículo 34.- Período para Sesionar y Convocatoria.-** La Asamblea General de Miembros Asociados sesionará Ordinariamente cada año en el mes de Noviembre o bien a más tardar el treinta y uno de Diciembre de cada año, en el lugar, día hora y fecha que señale en la convocatoria la Junta Directiva y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva o los dos tercios del total de sus miembros asociados lo soliciten.- **Artículo 35.- Quórum para las Asambleas Generales.-** Habrá Quórum en las Asambleas Generales con la mitad más uno del total de los miembros asociados presentes y las resoluciones se tomarán con los dos tercios del total de los asistentes.- La convocatoria se hará por escrito por lo menos con quince días de anticipación, previniéndose en la misma que si no se cumple el quórum legal a la hora señalada, automáticamente queda hecha la segunda convocatoria para setenta y dos horas después y La Asamblea General sesionará con el número de miembros asociados presentes.- **Artículo 36.- Aprobación de Resoluciones.-** La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos, salvo aquellos aspectos que por su naturaleza deban ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria, para lo que se necesitará dos tercios del total de los miembros asociados presentes.- **Artículo 37.- Dirección, Administración e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal.-** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, teniendo la Representación Legal el Presidente de la Junta Directiva con las facultades que le corresponden a un Mandatario Generalísimo.- La Junta Directiva estará integrada por ocho miembros asociados en el siguiente orden: 1º) **Un Presidente;** 2º) **Un Vice-Presidente;** 3º) **Un Secretario;** 4º) **Un Tesorero** y 5º) **cuatro Directores.** La Junta Directiva será electa por un período de un (1) año y podrán ser reelectos tantas veces lo determinen los miembros asociados.- **Artículo 38.- La Junta Directiva hará quórum.-** Con la presencia de la mayoría simple de sus miembros asociados y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas.- **Artículo 39.- Las Resoluciones.-** Se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.- En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- **Artículo 40.- Son atribuciones y Obligaciones de la Junta Directiva.-** a) Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO), así como los Balances y Estados Financieros.- b) Acordar la suscripción de gravámenes, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles

a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la Ley que rige a las Asociaciones Civiles Sin Fines De Lucro y los presentes Estatutos sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos con los que se constituyó la Asociación.-c) Celebrar Sesiones Ordinarias cada mes y Extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o por la mitad más uno de sus miembros asociados.-d) revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la Asociación a fin de lograr la realización de su objetivos.-e) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación.-f) Convocar a la Asamblea de Miembros Asociados.-g) Llevar los libros de actas para el registro de las resoluciones y demás libros legales.-h) Cumplir y hacer cumplir la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Convenios y Resoluciones De la Asociación emanados de la Asamblea General de Miembros Asociados.- i) Sesionar Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuando la mayoría simple de sus miembros lo requieran por medio del Secretario.-j) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y proponer la expulsión o no de cualquiera de los miembros asociados por las causas establecida en el presente Estatuto.-k) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros asociados y proponer la separación o expulsión de cualquiera de los mismos, según sea lo establecido en el Estatuto.- **Artículo 41.- Reuniones de la Junta Directiva.**-La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente al menos una vez al mes y Extraordinariamente cada vez que el Presidente la convoque o se lo solicite por escrito un numero no menor de cinco miembros asociados.-Será convocada por el Secretario mediante circular o llamada telefónica, según se estime conveniente al menos con cuatro días de anticipación.- **Artículo 42.- Quórum de la Junta Directiva.**-La Junta Directiva hará quórum con la mayoría simple de sus miembros asociados, asumirá resoluciones con la mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente o quien haga sus veces, pues tendrá doble voto.-Todos los acuerdos, resoluciones y demás decisiones deben ser establecidas en el Libro de Actas, misma que deben de ser fiel expresión de lo actuado.-En las Sesiones de Junta Directiva se conocerá el orden del día de que el Presidente presentará sin perjuicio de que cualquiera otro directivo o director pueda solicitar que se incluya en la agenda cualquier otro asunto, siempre y cuando éste sea aprobado por mayoría simple de los presentes.-En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria.- **Artículo 43.- Funciones del Presidente.**- a) Administrar los intereses de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo.-b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación ante personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.-c) Otorgar Poderes Especiales o Generales al resto de los miembros de la Junta Directiva, siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Asociación.-d) Presidir y mantener el orden en las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto.-e) Todas las demás facultades que estos Estatutos, la Escritura de Constitución y las leyes le confieren.- **Artículo 44.- Funciones del Vice-Presidente.**- a) Desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente de la Asociación.-b) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con las atribuciones de éste, en los siguientes casos: Por muerte, por renuncia del cargo o por impedimento definitivos.-El Presidente notificará por escrito al Vice-Presidente que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento temporal.-En los demás casos el nombramiento será atribución de la Junta Directiva.- **Artículo 45.- Funciones del Secretario.**- a) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación y de sus diferentes organismos.-b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos.-c) Asentar las actas y los acuerdos en el Libro respectivo.-d) Mandar a publicar los avisos de convocatoria y hacer las pertinentes

citaciones que se ordenasen.-e) Librar toda clase de certificaciones con apego a la ley.-f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación.- **Artículo 46.- Funciones del Tesorero.**- a) Supervisar el sistema contable de la Asociación.-b) Llevar un minucioso registro de las donaciones otorgadas por Personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras, Organismos no gubernamentales o Instituciones estatales en su caso del patrimonio en general.-c) Comprobar en cualquier tiempo, los libros contables, cajas valores y carteras de la Asociación.-d) Realizar arquezos y comprobación de caja cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva.- **Artículo 47.- Funciones de Los Directores.**- Sustituir en sus funciones a cualquiera de los otros directivos que se encuentren ausentes, por lo que deben asistir a todas las sesiones ordinarias o extraordinarias, de la Junta Directiva y La Asamblea General haciendo aportes correspondientes a cada una de ellas.- **CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO Artículo 48.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por los aportes o contribuciones que de forma general hagan cada uno de los diferentes miembros asociados y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, publicas o privadas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera a título gratuito u oneroso para el desarrollo de sus actividades.- **Artículo 49.- LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO),** de conformidad con las leyes de La República de Nicaragua, podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación directa o indirecta con los propios fines y objetivos de la Asociación de forma lícita, sin contravenir las leyes del País y sin desnaturalizar el principio con que se constituyó la Asociación.- **CAPITULO VI.- ARBITRAJE.-Artículo 50.-** Si llegara a suscitarse alguna divergencia entre uno o más miembros asociados o exmiembros asociados y la Asociación o algún funcionario o la Junta Directiva, relacionada con la calidad de miembro Asociado o algún supuesto caso de violación de los Estatutos o Reglamento Interno o la expulsión de algún miembro asociado o en general con cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas Establecidas para ello, los asuntos en desacuerdos se resolverán por el Sistema de arbitraje y/o mediación.-Cada una de las partes nombrará un árbitro o un mediador y los árbitros o mediadores escogerán un tercero para el caso de discordia entre ellos.-Solamente miembros asociados activos de un Club Rotario podrán ser nombrados árbitros o mediadores.-La decisión a que lleguen los árbitros o mediadores o el tercero en caso de desacuerdo entre los árbitros o mediadores, será la decisión final y obligatoria para las partes.- **CAPITULO VII Artículo 51- DEL REGLAMENTO INTERNO.**- Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de.- **LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO),** de su Escritura de Constitución y de los presentes Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado en los aspectos Disciplinarios, Administrativos y de Organización en las reuniones de la Junta Directiva y de La Asamblea General.-También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todo los miembros asociados.-La aplicación del Reglamento Interno será competencia de La Junta Directiva.- **CAPITULO VIII Artículo 52.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**-Son causales de disolución de la Asociación las siguientes: 1.-Por pérdida de la Personalidad

Jurídica al darse cuales quiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia.- 2.-Por la decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de los miembros asociados de la Asamblea General.-En este caso el quórum para que la Asamblea General se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por la mitad mas uno del total de los miembros asociados, una vez acordada la disolución y con el respectivo aviso a las autoridades, corresponde a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros asociados por la Asamblea General de Miembros en funciones y con plazo de ejercicio proceder a la liquidación.-En lo relativo a los activos corresponde a la Comisión Liquidadora realizarlos, debiendo cancelar los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier asociación sin fines de lucro financiada por él o los mismo organismos que dan apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares éstos.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros Asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación.-De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO IX.-ARTICULO 53.-REGIMEN LEGAL.**-En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y Resoluciones dictadas por La Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común o bien por la costumbre a fin de que se cumplan los fines y objetivos primordiales de la Asociación.- **CAPITULO X.-Artículo 54.-DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**-Para proceder a la reforma parcial o total de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento (20%) de los miembros asociados como mínimo y el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de un quórum no menor del sesenta por ciento (60%) del total de miembros asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria.- Una vez aprobada por la Asamblea General Extraordinaria las reformas de los Estatutos se elegirá una Comisión específica que estudie los Artículos sujeto a enmiendas y presente el proyecto de reforma respectivo.-El número de miembros asociados de la Comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión.-El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración de La Asamblea General de miembros asociados, la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con la votación de los dos terceras partes de sus miembros asociados presentes.- **CAPITULO XI.-Artículo 55.-DISPOSICIONES GENERALES.-LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MASAYA (CLUB ROTARIO),** no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus Miembros Asociados por motivos de expulsión, renuncia, retiro voluntario, liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y de los presentes Estatutos.-Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros asociados asignados para tal efecto por la Asamblea General o por La Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.-Así en estos términos se expresaron las comparecientes bien instruidos por mí la Notario acerca del alcance valor y trascendencias legales

de este acto de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícita y explícitas y sobre la necesidad de inscribir en el Registro de Control de Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación el Testimonio de esta Escritura.-Leída que fue por mí la Notario íntegramente la presente escritura publica a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle ninguna alteración y firman todos conmigo la Notario Que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Norma Flores M.; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) RnogueraV-Notario.-**PASO ANTE MI:** Del Reverso del Folio Número Trece al Reverso del Folio Número Veintidós de Mi Protocolo Número Once que Llevo en el presente año y a solicitud de los señores Pastora Isabel Rener Mercado, Miriam Lazo Laguna, Raúl Alejandro Jarquín Arguello, Norma María Flores Molina, Silvio Navarro Martínez, María Auxiliadora García Picado, Cecilia Teresa Hurtado Díaz, Martha Alicia Castillo Ocón, María Auxiliadora Castro Pérez y Cruz Laureana García Prado, extendiendo este Primer Testimonio en Diez hojas útiles de Papel de Ley, que firmo, Sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintiocho de Enero del Año Dos Mil Trece.- (f) **ROSA AMANDA NOGUERA VASQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO REG, # 8474.**

Reg. 3518 - M. 147943 - Valor C\$ 2,945.00

“ASOCIACION DE JUECES Y MAGISTRADO DE NICARAGUA (AJUMANIC)”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION DE JUECES Y MAGISTRADO DE NICARAGUA (AJUMANIC)”**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo dos mil quinientos veintidós (2522), del folio número cuatro mil setecientos sesenta y cuatro al folio número cuatro mil setecientos setenta y seis (4764-4776), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo III Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número cuatro mil ciento veintiuno al folio número cuatro mil ciento treinta y siete (4121-4137), a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DE JUECES Y MAGISTRADO DE NICARAGUA (AJUMANIC)”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por la Señora RAFAELA INES URROZ GUTIERREZ en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad **“ASOCIACION DE JUECES Y MAGISTRADO DE NICARAGUA (AJUMANIC)”** el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DE JUECES Y**

MAGISTRADO DE NICARAGUA (AJUMANIC)" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil quinientos veintidós (2522), del folio número cuatro mil setecientos sesenta y cuatro al folio número cuatro mil setecientos setenta y seis (4764-4776), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8º), que llevó este Registro, el veintidós de mayo del año dos mil tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día veintitrés de enero del año dos mil trece, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADO DE NICARAGUA (AJUMANIC)"**. "Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADO DE NICARAGUA (AJUMANIC)"**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS DE NICARAGUA" (AJUMANIC) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1687, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.57 del veintiuno de marzo del año dos mil tres y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 108, del día once de junio del año dos mil tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo dos mil quinientos veintidós (2522), del folio número cuatro mil setecientos sesenta y cuatro al folio número cuatro mil setecientos setenta y seis (4764-4776), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8º) INSCRITA: en fecha veintidós de mayo del año dos mil tres. II En Asamblea General Ordinaria de la "ASOCIACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS DE NICARAGUA" (AJUMANIC) Reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribase la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS DE NICARAGUA" (AJUMANIC) que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y UNO (No.71).- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO.- En esta ciudad de Managua, a las tres con cuarenta y seis minutos de con dieciocho minutos de la mañana, del diecisiete de septiembre del año dos mil doce.- Ante Mí: **RONALD ANTONIO NAVARRETE OROZCO**, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, debidamente autorizado, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado, durante el quinquenio que expira el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- Comparece **RAFAELA INES URROZ GUTIERREZ**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, identificada con cedula de identidad número dos, ocho, uno, guion, dos, ocho, cero,

uno, cinco, nueve, guion, cero, cero, uno, cuatro, letra "Y" (No.281-280159-0014Y).- El suscrito notario da fe de conocer personalmente a la compareciente quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para comparecer en el presente acto en el cual comparece en su carácter de presidenta, a la vez en nombre y representación de la asociación de jueces y magistrados de Nicaragua (AJUMANIC), así como en nombre y representación de los señores MARTINA SCARLETH LUGO GUEVARA; MARTHA JOHANNA RODRÍGUEZ; CARLOS ALFONSO OVIEDO JUÁREZ; MARIBEL MENA MALDONADO; YERI SANTIAGO GONZALES; MARÍA FABIOLA BETANCOURT BENAVENTE; SERGIO DANILO BERRIOS VALLEJOS; WALTER PALACIOS PERALTA y ROSAURA ANASTASIA OBANDO OBANDO, lo cual acredita con los siguientes documentos: **A) Certificación de Acta Número Seis (06) la que integra y literalmente inserto:** "CERTIFICACIÓN.- La Suscrita Licenciada Meyling Sonia Ordoñez Calero, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público con este domicilio y residencia en la Ciudad de Estelí, de tránsito por la Ciudad de Bluefields, identificada con cédula de identidad número: 161-090267-0006A y con carné de Abogado extendido por la Corte Suprema de Justicia con el número: 9793, procedo a insertar el Acta Número seis (06) del Tribunal Electoral, constituido para vigilar y dirigir la campaña electoral y el proceso de elecciones de la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua (AJUMANIC), con las facultades establecidas en el Arto. 39 de los Estatutos de la Asociación: "ACTA N° 6. En la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), as las ocho de la mañana del día treinta y uno de Julio del año dos mil diez, conforme programa elaborado para la VI Asamblea General en honor al Magistrado Marvin Ramiro Aguilar Guevara y la elección de la Junta Directiva de AJUMANIC período 2010 2013, se procedió a la acreditación de los miembros de la organización de Jueces y Magistrados, seguidamente del programa debidamente detallado de la Asamblea, la toma de posesión del Comité Ejecutivo Nacional de AJUMANIC, cumpliendo con lo establecido en los Artos. 19, 20, 21 de los Estatutos, se dió inicio a la una de la tarde del mismo día el proceso de elecciones con la toma de posesión del Tribunal Electoral y constatación de Quórum de Asociados, como miembros del Tribunal Electoral, los electos y promesados son: Presidenta Débora Grandison Samuel, cédula de identidad número: 601-040964-0001X; Vicepresidente Antonio Ortiz, con cédula de identidad número: 601-290975-0000K, Secretario Alden Haslam Pineda, con cédula de identidad número: 281-170644-0002B y Xavier Espinoza, con cédula de identidad número: 449-250167-0002H. El Tribunal Electoral procedió a constatar el quórum de ley y una vez constatado el quórum de cuatrocientos un (401) miembros de la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua se procedió dar apertura al proceso de elecciones de la Nueva Junta Directiva. Se Cerraron las urnas de votación a las cuatro de la tarde del mismo día, procediéndose al escrutinio de los votos para obtener los resultados finales, proceso de escrutinio que se realizó urna por urna con la presencia del Tribunal Electoral en pleno. Finalizó el escrutinio a las ocho de la noche del día treinta y uno de Julio del año dos mil diez, seguidamente procedió el Tribunal Electoral al conteo y verificación de resultados de las elecciones nacionales efectuadas a partir de la una de la tarde (1:00 Pm), los cuáles fueron supervisados por fiscales propuestos por cada uno de los candidatos, para lo cuál se establecieron cinco (05) juntas receptores de votos, conforme al número de votantes del padrón electoral, verificado durante la mañana de este mismo día. Los resultados de las votaciones fueron: CARGO: PRESIDENTE: FELIPE JAIME 142 VOTOS, RAFAELA URROZ 258; VICEPRESIDENTE: ALBERTO MARTINEZ 150 VOTOS, MARTINA LUGO 246

VOTOS; SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS: NAPOLEON SANCHEZ 142 VOTOS, CARLOS ALFONSO OVIEDO 253 VOTOS; SECRETARIA DE TESORERIA: HEBERTO CALDERON 131 VOTOS, MARIBEL MENA MALDONADO 264 VOTOS; SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES: SERGIO AMADOR 146 VOTOS, SERGIO BERRIOS 247 VOTOS; SECRETARIA DE CAPACITACION: ALBA VARGAS 153, YERIS GONZALEZ 240 VOTOS; SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES: FELIX GONZALEZ 186 VOTOS; FABIOLA BETANCOURT 211 VOTOS; PRIMER VOCAL: HELLEN DOWNS 182 VOTOS, WALTER PALACIOS 212 VOTOS; SEGUNDO VOCAL: PEDRO CABEZAS 169 VOTOS ROSAURA OBANDO OBANDO 224 VOTOS. Abstenciones 25 votos, Nulos 26 votos. Como incidencias se hace constar que únicamente se presentó una impugnación en la Junta Número 2 por parte del Fiscal de la Agrupación presidida por el Doctor Felipe Jaime Sandoval, en contra de la Doctora Maura Lila Montoya de Matagalpa, la que fue declarada sin lugar conforme el Arto. 56 Ley de Carrera Judicial. EN CONSECUENCIA se proclama electos de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua (AJUMANIC), para los siguientes cargos: PRESIDENTA: RAFAELA INES URROZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN (VICEPRESIDENTE): MARTINA SCARLETT LUGO GUEVARA, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDO: CARLOS ALFONSO OVIEDO, SECRETARIA DE TESORERIA: MARIBEL MENA MALDONADO, SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES: SERGIO DANILO BERRIOS VALLEJOS; SECRETARIA DE CAPACITACION Y FORMACION: YERIS SANTIAGO GONZALEZ; SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES: MARIA FABIOLA BETANCOURT BENAVENTE, PRIMERO VOCAL: WALTER PALACIOS PERALTA, SEGUNDO VOCAL: ROSAURA OBANDO OBANDO. A continuación se procedió a tomar la promesa de ley por parte de la Presidenta del Tribunal Electoral Débora Grandison Samuel a los miembros electos de la siguiente manera: Prometéis ante Dios, la Patria, por vuestro honor y por los héroes y mártires de Nicaragua cumplir fielmente con el cargo que se les ha conferido? A lo que contestaron los electos: Si Prometemos. La Presidenta Advirtió: Sí así lo hicierais que la Patria y los miembros de la Asociación los premie, sino, que ellos os demanden. Certificó la legalidad del acto la Licenciada Meyling Sonia Ordoñez Calero, identificada con cédula de identidad número: 161-090267-0006A y con carné de abogado Extendido por la Corte Suprema de Justicia con el número 9793, se cierra esta acta a las ocho y treinta minutos de la noche del día treinta y uno de julio del año dos mil diez. (F) D. Grandison, (F) Antonio Ortiz (F) X. Espinoza (F) AM Haslam. (F) M. Ordoñez C” – Fin del Acta. Es con forme con su original con el que fue debidamente cotejado por la suscrita Notario, autorizada por la Excelentísima Corte de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el veintiocho de Noviembre del año dos mil once. Paso ante mí del reverso del folio quince al frente del folio dieciséis de mi protocolo número cinco que llevo en el presente año dos mil diez, y a solicitud de la Doctora RAFAELA INES URROZ GUTIERREZ, extendiendo el presente Testimonio de Acta que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Estelí, el día tres de Agosto del Año Dos Mil Diez. MEYLING SONIA ORDOÑEZ CALERO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Cédula N° 161-090267-0006A.- Se encuentra firma ilegible. Se encuentra sello circular de tinta”.- Hasta Aquí la inserción sobre la cual el suscrito Notario doy fe de haber tenido a la vista el documento original; **B) certificación de acta número 06-2012CV de asamblea general ordinaria, celebrada a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la**

mañana del día veintiséis de febrero del año dos mil doce, la cual integra y literalmente dice: “**ACTA No. 06-2012.- VII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**.- En la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de febrero del año dos mil doce, reunidos en las instalaciones del Hotel Barceló Monte limar, con el objeto de celebrar la VII Asamblea General Ordinaria, los miembros de la Junta Directiva Nacional de AJUMANIC: Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Presidenta; Dra. Scarlett Lugo Guevara Secretaria de Organización; Dra. Maribel Mena, Secretaria de Tesorería; Dra. Fabiola Betancourt, Secretaria de Asuntos Laborales; Dr. Sergio Berríos Callejos, Secretario de Relaciones Internacionales; Dra. Martha Johanna Rodríguez, Secretaria de la RAAN; Dr. Walter Palacios, Primer Vocal; Dra. Rosaura Obando, Segunda Vocal, y Dr. Carlos Alfonso Oviedo Juárez, Secretario de Actas y Acuerdos. Y un total de doscientos veinticuatro (224) miembros de AJUMANIC.- Inicio de la sesión: Se constata la asistencia y hay quórum.- Orden del día: Como puntos de Agenda: Exposición: “Empoderamiento del Principio de Independencia Judicial como herramienta de fortalecimiento a la democracia”.- Exposición: “Independencia Judicial en Centroamérica”.- Período de preguntas y respuestas.- Informe de la Presidenta de AJUMANIC, Dra. Rafaela Urroz.- Entrega de reconocimientos a las Juntas Directivas Departamentales.- Entrega de la calidad de Miembro Honorario al Dr. Yeris Santiago González y al Dr. Fabio Leonel Soza López.- Informe de la Secretaria de Tesorería, Dra. Maribel Mena.- Propuesta de reforma de estatutos.- Palabras de clausura.- Comunicado Monte limar, compromiso de buenas prácticas.- **Desarrollo de la Sesión.**- Se da inicio entonando las sagradas notas del himno nacional. Realiza la invocación al Altísimo el Dr. Sergio Berríos Vallejos.- Ponencia sobre “Empoderamiento del Principio de Independencia Judicial como herramienta de fortalecimiento a la democracia”, a cargo del Magistrado del Tribunal de Apelaciones de Granada, Dr. Norman Miranda Castillo.- **En su exposición, el Dr. Miranda Castillo, explicó:** lo referido al empoderamiento de este principio que lo debemos de tener todos los jueces, juezas como herramienta para el fortalecimiento de nuestra institución.- Ponencia sobre “Independencia Judicial en Centroamérica”, a cargo del asesor de la Asociación de Jueces por la Democracia de Honduras (AJD) Dr. Adán Guillermo López Lone.- **En su exposición, el Dr. López Lone, brindo:** una panorámica de los avances y obstáculos que enfrenta el principio de independencia a nivel de Centroamérica, asegura que la garantía de independencia judicial se ve amenazada constantemente, y que de acuerdo con el IV Informe del Estado de la Región CA, las principales amenazas son: a) influencia de la política en los nombramientos de los jerarcas.- b) limitada disponibilidad de recursos.- c) falta de aplicación de la Ley de Carrera Judicial, los jueces nombrados con base a méritos personales son menos de la mitad.- Todos(as) hemos coadyuvado en aras de mejorar el salario y las condiciones laborales de todos los administradores de justicia.- **Informe de la Secretaria Tesorera Dra. Maribel Mena.**- Presentó los estados de cuentas en córdobas y dólares, tanto de las cotizaciones, como del plan telefónico. Afirmó que existen 332 asociados que cotizan por débito automático, y directamente a los secretarios tesoreros departamentales.- **Se acuerda:** autorizar a la Junta Directiva de AJUMANIC, a través de su presidenta que proceda a la inscripción de los estatutos, para actualizar la situación de AJUMANIC como persona jurídica ante el Ministerio de Gobernación.- El Dr. Carlos Oviedo, expresa que la proclama será elaborada con posterioridad, y enviada a los correos electrónicos de los presidentes departamentales, para que la misma sea enriquecida.- **Palabras de clausura del Dr. Rafael Solís:** Afirmó que reconocía el esfuerzo

que se está haciendo por fortalecer la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua, así como la necesidad de que este tipo de discusiones sobre independencia judicial, puedan darse a lo interno del Poder Judicial, y que debe defenderse la independencia tanto de injerencias internas como externas, hizo mención que en el plan operativo de los próximos diez años, se incluye la independencia judicial, el acceso a la justicia.- Se procedió a realizar la rifa de los electrodomésticos, la Dra. Rafaela Urroz, expresó que como una forma de fomentar la disciplina, únicamente participarían los miembros presentes. Mediante sorteo, se escogió primero qué electrodoméstico sería rifado en cada región, luego se eligió un Departamento de cada Región, y de los Departamentos electos, resultaron ganadores: - Por el Departamento de Managua, el Dr. Oscar Danilo Manzaneros Molina, Juez Cuarto de Ejecución y Embargos, ganador de un equipo de sonido marca Panasonic.- Por el Departamento de Matagalpa, la Dra. Claudia Jesús Alemán Castillo, cédula número 281-010967-0021G, Juez Suplente del Juzgado Segundo Local Penal, ganadora de un televisor LCD marca Panasonic de 32 pulgadas.- Por el Departamento de Granada, el Dr. Norman Miranda Castillo, Magistrado del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur, ganador de un televisor LCD marca Panasonic de 32 pulgadas.- Leída que fue la presente y para constancia levanto acta que todos firmamos en señal de conformidad, a la una y treinta minutos de la tarde, del día veintiséis de febrero del año dos mil doce donde tenemos adjuntas las firmas de los participantes.- (f) Ilegible Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez; (f) Ilegible Dra. Scarlett Lugo Guevara; (f) Ilegible Dra. Maribel Mena; (f) Ilegible Dra. Fabiola Betancourt; (f) Ilegible Dr. Sergio Berríos Callejos; (f) Ilegible Dra. Martha Johanna Rodríguez; (f) Ilegible Dr. Walter Palacios; (f) Ilegible Dra. Rosaura Obando; (f) Ilegible Dr. Carlos Alfonso Oviedo Juárez.”.- Hasta Aquí la inserción sobre la cual el suscrito Notario doy fe de haber tenido a la vista el documento original; **C) Testimonio de Escritura Pública Número veinticuatro (No.24), de Poder Generalísimo la cual integra y literalmente dice: “TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTICUATRO (No. 24).- PODER GENERALISIMO.-** En la Ciudad de Managua a las Nueve de la mañana del día ocho de octubre del Año Dos Mil Diez.- ANTE MI: ROSARIO ARGENTINA TORUÑO RODRÍGUEZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia.- Debidamente Autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el día VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- Comparecen los Doctores: MARTINA SCARLETH LUGO GUEVARA, mayor de edad, casada, del domicilio de Matagalpa, Juez Primero Distrito Civil de Matagalpa, identificada, con cédula número 441-141254-0009U, quién actúa en su calidad de Vicepresidencia de la Organización; CARLOS ALFONSO OVIEDO JUÁREZ, mayor de edad, casado, Juez Distrito Penal Ejecución de Sentencias, Jinotepe-Diriamba, identificado con cédula número 086-041175-0000T, quién actúa en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos; MARIBEL MENA MALDONADO, mayor de edad, casada, Magistrada del Tribunal de Apelaciones de Estelí, identificada con cédula número 281-280166-0015M, quién actúa en su calidad de Secretario de Tesorería; YERI SANTIAGO GONZALES, mayor de edad, casado, Juez Suplente de Siuna, identificado con cédula número 281-280166-0015M 441-250777-0012P, quién actúa en su calidad de Secretaría de Capacitación y Formación; MARÍA FABIOLA BETANCOURT BENAVENTE, mayor de edad, casada, Juez Primero Local Penal, Granada, identificada con cédula número 201-240571-0011G, quién actúa en su calidad de Secretario de Asuntos Laborales; SERGIO DANILO BERRIOS VALLEJOS,

mayor de edad, casado, Juez Distrito Penal Ejecución Sentencia-León, identificado con cédula número 001-110670-0020W, quién actúa en su calidad de Secretario de Relaciones Internacionales; WALTER PALACIOS PERALTA, mayor de edad, casado, Juez Local Único de Yali-Jinotega, identificado con cédula número 443-050665-0001C, quién actúa en su calidad de Primer Vocal; ROSAURA ANASTASIA OBANDO OBANDO, mayor de edad, casada, Juez Suplente Local Penal El Rama, identificada con cédula número 603-140858-0000E, quién actúa en su calidad de Segundo Vocal, todos de tránsito por esta Ciudad de Managua, demuestran sus calidades con Certificación de Acta Número Seis (06) la que integra y literalmente inserto: “CERTIFICACIÓN” La Suscrita Licenciada Meyling Sonia Ordoñez Calero, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público con este domicilio y residencia en la Ciudad de Estelí, de tránsito por la Ciudad de Bluefields, identificada con cédula de identidad número: 161-090267-0006A y con carné de Abogado extendido por la Corte Suprema de Justicia con el número: 9793, procedo a insertar el Acta Número seis (06) del Tribunal Electoral, constituido para vigilar y dirigir la campaña electoral y el proceso de elecciones de la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua (AJUMANIC), con las facultades establecidas en el Arto. 39 de los Estatutos de la Asociación: “ACTA N° 6. En la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), as las ocho de la mañana del día treinta y uno de Julio del año dos mil diez, conforme programa elaborado para la VI Asamblea General en honor al Magistrado Marvin Ramiro Aguilar Guevara y la elección de la Junta Directiva de AJUMANIC período 2010 2013, se procedió a la acreditación de los miembros de la organización de Jueces y Magistrados, seguidamente del programa debidamente detallado de la Asamblea, la toma de posesión del Comité Ejecutivo Nacional de AJUMANIC, cumpliendo con lo establecido en los Artos. 19, 20, 21 de los Estatutos, se dió inicio a la una de la tarde del mismo día el proceso de elecciones con la toma de posesión del Tribunal Electoral y constatación de Quórum de Asociados, como miembros del Tribunal Electoral, los electos y promesados son: Presidenta Débora Grandison Samuel, cédula de identidad número: 601-040964-0001X; Vicepresidente Antonio Ortiz, con cédula de identidad número: 601-290975-0000K, Secretario Alden Haslam Pineda, con cédula de identidad número: 281-170644-0002B y Xavier Espinoza, con cédula de identidad número: 449-250167-0002H. El Tribunal Electoral procedió a constatar el quórum de ley y una vez constatado el quórum de cuatrocientos un (401) miembros de la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua se procedió dar apertura al proceso de elecciones de la Nueva Junta Directiva. Se Cerraron las urnas de votación a las cuatro de la tarde del mismo día, procediéndose al escrutinio de los votos para obtener los resultados finales, proceso de escrutinio que se realizó urna por urna con la presencia del Tribunal Electoral en pleno. Finalizó el escrutinio a las ocho de la noche del día treinta y uno de Julio del año dos mil diez, seguidamente procedió el Tribunal Electoral al conteo y verificación de resultados de las elecciones nacionales efectuadas a partir de la una de la tarde (1:00 Pm), los cuáles fueron supervisados por fiscales propuestos por cada uno de los candidatos, para lo cuál se establecieron cinco (05) juntas receptores de votos, conforme al número de votantes del padrón electoral, verificado durante la mañana de este mismo día. Los resultados de las votaciones fueron: CARGO: PRESIDENTE: FELIPE JAIME 142 VOTOS, RAFAELA URROZ 258; VICEPRESIDENTE: ALBERTO MARTINEZ 150 VOTOS, MARTINA LUGO 246 VOTOS; SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS: NAPOLEON SANCHEZ 142 VOTOS, CARLOS ALFONSO OVIEDO 253 VOTOS; SECRETARIA DE TESORERIA: HEBERTO CALDERON 131 VOTOS, MARIBEL MENA MALDONADO

264 VOTOS; SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES: SERGIO AMADOR 146 VOTOS, SERGIO BERRIOS 247 VOTOS; SECRETARIA DE CAPACITACION: ALBA VARGAS 153, YERIS GONZALEZ 240 VOTOS; SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES: FELIX GONZALEZ 186 VOTOS; FABIOLA BETANCOURT 211 VOTOS; PRIMER VOCAL: HELLEN DOWNS 182 VOTOS, WALTER PALACIOS 212 VOTOS; SEGUNDO VOCAL: PEDRO CABEZAS 169 VOTOS ROSAURA OBANDO OBANDO 224 VOTOS. Abstenciones 25 votos, Nulos 26 votos. Como incidencias se hace constar que únicamente se presentó una impugnación en la Junta Número 2 por parte del Fiscal de la Agrupación presidida por el Doctor Felipe Jaime Sandoval, en contra de la Doctora Maura Lila Montoya de Matagalpa, la que fue declarada sin lugar conforme el Arto. 56 Ley de Carrera Judicial. EN CONSECUENCIA se proclama electos de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua (AJUMANIC), para los siguientes cargos: PRESIDENTA: RAFAELA INES URROZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN (VICEPRESIDENTE): MARTINA SCARLETT LUGO GUEVARA, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDO: CARLOS ALFONSO OVIEDO, SECRETARIA DE TESORERIA: MARIBEL MENA MALDONADO, SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES: SERGIO DANILO BERRIOS VALLEJOS; SECRETARIA DE CAPACITACION Y FORMACION: YERIS SANTIAGO GONZALEZ; SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES: MARIA FABIOLA BETANCOURT BENAVENTE, PRIMERO VOCAL: WALTER PALACIOS PERALTA, SEGUNDO VOCAL: ROSAURA OBANDO OBANDO. A continuación se procedió a tomar la promesa de ley por parte de la Presidenta del Tribunal Electoral Débora Grandison Samuel a los miembros electos de la siguiente manera: Prometéis ante Dios, la Patria, por vuestro honor y por los héroes y mártires de Nicaragua cumplir fielmente con el cargo que se les ha conferido? A lo que contestaron los electos: Si Prometemos. La Presidenta Advirtió: Sí así lo hicieréis que la Patria y los miembros de la Asociación los premie, sino, que ellos os demanden. Certificó la legalidad del acto la Licenciada Meyling Sonia Ordoñez Calero, identificada con cédula de identidad número: 161-090267-0006A y con carné de abogado Extendido por la Corte Suprema de Justicia con el número 9793, se cierra esta acta a las ocho y treinta minutos de la noche del día treinta y uno de julio del año dos mil diez. (F) D. Grandison, (F) Antonio Ortiz (F) X. Espinoza (F) AM Haslam. (F) M. Ordoñez C” – Fin del Acta. Es con forme con su original con el que fue debidamente cotejado por la suscrita Notario, autorizad por la Excelentísima Corte de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el veintiocho de Noviembre del año dos mil once. Paso ante mi del reverso del folio quince al frente del folio dieciséis de mi protocolo numero cinco que llevo en el presente año dos mil diez, y a solicitud de la Doctora RAFAELA INES URROZ GUTIERREZ, extendiendo el presente Testimonio de Acta que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Estelí, el día tres de Agosto del Año Dos Mil Diez. MEYLING SONIA ORDOÑEZ CALERO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Cédula N° 161-090267-0006A.- Se encuentra firma ilegible. Se encuentra sello circular de tinta. (Hasta Aquí Inserción que yo la suscrita Notario doy fe de tener a la vista en original dicha Certificación la cuál devuelvo en este acto).- Doy fe de conocer a los otorgantes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal, civil necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúan en las calidades antes expresadas. En tal calidad hablan conjuntamente todos los Doctores: MARTINA SCARLETH LUGO GUEVARA; CARLOS ALFONSO OVIEDO JUÁREZ;

MARIBEL MENA MALDONADO; YERI SANTIAGO GONZALES; MARÍA FABIOLA BETANCOURT BENAVENTE; SERGIO DANILO BERRIOS VALLEJOS; WALTER PALACIOS PERALTA y; ROSAURA ANASTASIA OBANDO OBANDO y dicen: UNICA: (OTORGAMIENTO DE PODER GENERALISIMO): Que por medio del presente instrumento público OTORGAN Y CONFIEREN a la Magistrada DRA. RAFAELA INÉS URROZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, casada y este domicilio, Magistrada del Tribunal de Apelaciones de Managua, identificada con cedula numero 281-280159-0014G, y quién es la PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE JUECES Y MAGISTADOS DE NICARAGUA (AJUMANIC), PODER GENERALISIMO, amplio, bastante y suficiente en cuanto a derecho corresponde para ésta clase de mandatos, a fin de que los represente como si fueran ellos mismos en todos sus asuntos o negocios judiciales y extrajudiciales, administrativos, labores o de policía en los que tenga que intervenir, autorizándole para poder vender, gravar, hipotecar y de cualquier otro modo de enajenar toda clase de bienes, arrendar o de cualquier otra forma disponer de bienes muebles e inmuebles del otorgante, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos, y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el Poderdante, excepto los que conforme a la Ley deben de ser ejecutados por el propio mandante y los actos para los cuales la Ley exige expresamente PODER ESPECIALISIMO, confiriéndole en éste Poder además de las facultades inherentes a ésta clase de mandatos las siguientes especiales: a) Para confesar en escrito y absolver posiciones, lo mismo que para pedir las en sentido asertivo. b) Para comprometer en árbitro o arbitradores. c) Para transigir. ch) Para desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia. d) Para deferir juramento o promesa decisoria. e) Para someter el asunto a Jurado Civil. f) Para recusar con causa o sin ella. g) Para sustituir el Poder, revocar sustituciones, nombrar otros denuedo y volver a asumir el Poder cuando lo creyere conveniente aún cuando no se hubiere reservado éste derecho.- Así se expresaron los otorgantes bien instruido por la suscrita Notario, acerca del valor, alcance, Objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas explícitas, y de las que en concreto ha hecho.- Adhiriendo y cancelando timbres por valor de ley.- Leí yo la Notario toda esta Escritura al otorgante, quién le dio su aprobación, la encuentran conformes, la aprueba y firman junto con la suscrita Notario que doy fe de todo lo relacionado. MARTINA SCARLETH LUGO GUEVARA – ILEGIBLE (F) CARLOS ALFONSO OVIEDO JUÁREZ – ILEGIBLE (F) MARIBEL MENA MALDONADO – ILEGIBLE (F) YERI SANTIAGO GONZALES – ILEGIBLE (F) MARÍA FABIOLA BETANCOURT BENAVENTE – ILEGIBLE (F) SERGIO DANILO BERRIOS VALLEJOS - ILEGIBLE; (F) WALTER PALACIOS PERALTA – ILEGIBLE (F) ROSAURA ANASTASIA OBANDO OBANDO – ILEGIBLE (F) ILEGIBLE.- LA NOTARIO.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIECINUEVE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTIDOS, DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS DOCTORES: MARTINA SCARLETH LUGO GUEVARA; CARLOS ALFONSO OVIEDO JUÁREZ; MARIBEL MENA MALDONADO; YERI SANTIAGO GONZALES; MARÍA FABIOLA BETANCOURT BENAVENTE; SERGIO DANILO BERRIOS VALLEJOS; WALTER PALACIOS PERALTA y; ROSAURA ANASTASIA OBANDO OBANDO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS DE LA TARDE

DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Dra. Rosario Argentina Toruño Rodríguez.- Abogada Y Notario Público”.- Hasta aquí la inserción la cual es conforme con su original.- Yo el notario doy fe de que he tenido a la vista y leído todos y cada uno de los documentos relacionados y devueltos a la interesada los cuales confieren a la señora **RAFAELA INES URROZ GUTIERREZ**, todas las facultades necesarias para comparecen en el carácter en que lo hace.- En este estado habla la señora **RAFAELA INES URROZ GUTIERREZ**, siempre en el carácter en que lo hace y dice: **ÚNICA:** Que para los efectos de publicidad que establece el Artículo 2387 del Código Civil de la República de Nicaragua presentan a éste Notario un documento privado, el cual manifiestan haber suscrito ambos, y que integra y literalmente dice: **“PREAMBULO.-** Los Jueces y Magistrados de la República de Nicaragua que en nombre y representación del pueblo administramos justicia, concientes del rol social que jugamos como garantes de la legalidad y los derechos humanos..- Como artífices cotidianos del fortalecimiento y perfeccionamiento del Estado Democrático de Derecho en el ejercicio de nuestras funciones, bajo los principios de independencia e imparcialidad necesarios para la restitución de la paz social.- Apegados a lo establecido en nuestra Carta Magna en su Artículo 49 que permite constituírnos en asociaciones para la realización de nuestras aspiraciones profesionales y con ello sentar las pautas para la construcción de una nueva sociedad, donde la función jurisdiccional sea para nuestro pueblo un medio confiable para la resolución de sus diferendums. Como funcionarios del Poder Judicial y propugnando por organizarnos bajo la constitución de una asociación que vele y reivindique nuestros derechos de cara a dar seguridad, apertura y participación a los miembros que la conforman.- Haciéndose necesario establecer relaciones a nivel Nacional e Internacional con otras organizaciones para el fortalecimiento de nuestra Asociación y realización de nuestras metas; convencidos de que para la sostenibilidad de la misma debemos crear un patrimonio económico, cultural y profesional que permita continuar con los objetivos y principios planteados, todo dentro del marco del respeto, coordinación y legalidad.- Tomando en cuenta que la Asociación de Jueces y Magistrados de la Republica de Nicaragua fue creada mediante Acta Constitutiva del veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y cinco y que ante los retos de la modernización de la sociedad, de cara al fortalecimiento del Estado Social de Derecho, se impone la necesidad de actualizar y adecuar los Estatutos que rigen nuestra Asociación como gremio activo dentro de las transformaciones sociales.- En uso de nuestros Derechos y dentro del marco de respeto al voto soberano de nuestros Afiliados, hemos aprobado las siguientes reformas a los Estatutos de la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua.- **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE JUECES Y MAGISTRADOS DE NICARAGUA.- TITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.- Art.1.-** En el ejercicio del derecho conferido en el artículo 49 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea “La Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua”, la que se constituye como una entidad gremial, con los fines y organización que se establecen en los presentes Estatutos, que regirán su vida y funcionamiento. La misma se identificará con las siglas **AJUMANIC**, siendo ésta la Asociación que agrupa indistintamente a Jueces Suplentes, Propietarios y Magistrados de Tribunales de Apelaciones de la República de Nicaragua.- **Art.2.-** Esta Asociación tiene su domicilio mediante Acta Constitutiva del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua; con las filiales que correspondan quienes tienen su asiento domiciliar en el respectivo Departamento o Región Autónoma de la Republica.-

Art.3.- Naturaleza: a. Es una Asociación civil, profesional y eminentemente gremial.-b. No persigue fines de lucro.- c- Desde su creación, organización y funcionamiento la Asociación obedece estrictamente a la Constitución Política de la República de Nicaragua y Leyes Vigentes.- **Art.4.-** Son Principios de esta Asociación los siguientes: a. Igualdad, Independencia, Respeto y Solidaridad entre sus Afiliados, como elementos indispensables para el fortalecimiento de nuestra Asociación.- b. Lealtad, Fidelidad y Defensa por parte de los Afiliados a los presentes Estatutos.- c. Defensa del ejercicio de la Judicatura, respeto a la posición institucional del Poder Judicial y la Dignidad de cada Afiliado.- d. Promoción de las relaciones sobre la base de la Solidaridad y Respeto mutuo entre sus Afiliados, Auxiliares y Colaboradores de la Administración de Justicia.- **Art.5.-** Son Objetivos de la Asociación: a. Promover la estricta aplicación de la Ley de Carrera Judicial y su Normativa..- b. Participar e Incidir en la toma de decisiones en el seno del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, en representación de los intereses de sus Afiliados.- c. Participar en la integración y ejecución de las funciones de las distintas comisiones creadas por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial en el marco de la aplicación de la Ley de Carera Judicial y su Normativa.- d. Incidir en la igualdad salarial en razón del cargo y en base a las categorías establecidas en la Ley de Carrera Judicial, así como en la equidad de la distribución a nivel nacional de los demás beneficios obtenidos, propugnando por un salario acorde a la Dignidad y Responsabilidad de la Administración de Justicia.- e. Velar por la seguridad personal en el ejercicio del cargo, así como la seguridad económica de sus Afiliados, exigiendo como gremio las prestaciones y beneficios adecuados, que como Funcionarios Judiciales correspondan.- f. Mejorar las condiciones de trabajo de sus Afiliados, gestionando la obtención de recursos y medios necesarios para elevar el rendimiento y eficacia en el desempeño de sus labores.- g. Dirigir acciones encaminadas a la estabilidad laboral, ingresos, promociones y traslados, contando para ello con la fortaleza y cohesión gremial necesaria.- h. Promover y estimular el hermanamiento, ingreso y solidaridad con otras Asociaciones y Gremios Nacionales o Internacionales afines, siempre y cuando no vulneren el Ordenamiento Jurídico Nacional o los presentes Estatutos.- i. Mantener una relación constante con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y demás Instituciones u Organismos afines en aras de mejorar la Administración de Justicia..- j. Generar fondos para el mantenimiento de la Asociación y la ejecución de los Principios, Objetivos y Tareas propias de la misma, a través de las cotizaciones Ordinarias y Extraordinarias de los Afiliados; promoviendo actividades, gestionando y aceptando donaciones Nacionales e Internacionales, siempre y cuando no comprometan la imparcialidad e independencia de la Asociación y sus miembros.- k. Promover el reconocimiento al desempeño de la labor ejercida por los Afiliados en pro del desarrollo de los Objetivos y Principios de la Asociación.- l. Defender la independencia del Poder Judicial, como elemento indispensable del Estado Social de Derecho y como premisa fundamental de un país donde prevalece la Democracia.- m. Dirigir y orientar máximos esfuerzos hacia una capacitación integral, constante y permanente de todos sus Afiliados, acorde con las necesidades que en el ejercicio de sus funciones se presenten y con los intereses particulares de los mismos.- n. Velar por la imagen del Poder Judicial y de la Asociación con el actuar individual y colectivo sus Afiliados.- o. Defender los Derechos Profesionales y Laborales de sus Afiliados ante la amenaza o vulneración de los mismos.- p. Crear el Instituto de Especialización y Capacitación de la Asociación.- q. Promover el desarrollo de los Valores Éticos, Morales y Culturales de sus Afiliados.- r. Promover la

Especialización de sus Afiliados.- **TITULO II. DE LOS AFILIADOS.- Art.6.-** La Categoría de Afiliados comprende: • Magistrado de Tribunal de Apelación.- • Juez; Suplente o Propietario. - La Asociación reconoce de forma extraordinaria a: a. Miembro Fundador.- b. Miembro Honorario.- **Art.7.-** Los interesados en ingresar o reingresar a la Asociación deberán cumplir con los siguientes requisitos: a. Ser Juez o Magistrado de Tribunal de Apelación, debidamente nombrados por la Corte Suprema de Justicia. b. Aceptar lo establecido en los presentes Estatutos y cumplir con los Deberes que estos conllevan. c. Llenar la correspondiente Ficha de Afiliación.- El Magistrado o Juez Propietario deberán llenar su respectiva Ficha de Afiliación ante la Junta Directiva del Departamento o Región Autónoma, en que ejerce su función jurisdiccional.- El Juez Suplente podrá realizarlo ante la Junta Directiva del Departamento o Región Autónoma de su domicilio o donde ejerza su función jurisdiccional.- En ambos casos la entregara a la Junta Directiva que corresponda quien podrá admitirla o rechazarla fundadamente en el término de cinco días, debiendo notificar al solicitante lo resuelto en el término de tres días, de no recibir respuesta en el termino establecido se tendrá automáticamente como Afiliado, debiendo ejercer su actividad gremial en la Asamblea correspondiente.- Si ésta es rechazada, el solicitante podrá subsanar en su caso o recurrir de apelación ante la Junta Directiva Departamental o Regional donde se rechazo, presentando su recurso en la Secretaría de Actas y Acuerdos de la misma, dentro del término de quince días de notificado, debiendo resolver la Junta Directiva recurrida en pleno, en el término de un mes, notificando al recurrente lo resuelto en el termino de tres días.- La resolución será tomada con el voto favorable de la mayoría simple y de la misma solo cabrá Recurso de Revisión ante la Asamblea del Departamento o Región Autónoma que corresponde.- **Art.8.-** Para mantener la condición de Afiliado se requiere: a. Ser Juez o Magistrado de Tribunal de Apelación.- b. Trabajar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.-c. Cumplir con la cotización ordinaria; y extraordinarias que se fijaren.- d. En caso de traslado, ascenso o democión de un Afiliado a otro Departamento o Región Autónoma, distinto al que se encuentra Afiliado por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, este deberá pedir certificación a la vicepresidencia y secretaria de tesorería de la Junta Directiva a la cual pertenecía, en la que se hará constar fecha de ingreso y salida de dicha Asamblea, así como que se encuentra al día con sus cotizaciones, con la cual deberá acreditarse ante la nueva Junta Directiva del Departamento o Región Autónoma en que ejercerá su cargo, la que automáticamente deberá tenerlo como Afiliado de su Asamblea.- En caso de que el traslado sea a otra Judicatura dentro del Departamento o Región Autónoma, a la cual se encuentra afiliado, deberá informar por escrito en el término de treinta días del mismo a la vicepresidencia de su Junta Directiva.- Si el Afiliado no presenta las constancias aquí referidas, no podrá ser ingresado a la nueva Asamblea.- De toda esta documentación deberá remitir copia a la Vicepresidencia de la Junta Directiva Nacional, para ser ingresado y actualizado su expediente de afiliado.- e. Participar en las reuniones a las que se les convoquen, tanto a nivel Nacional como en el respectivo Departamento o Región Autónomas a la que se encuentra afiliado.- f. Participar y apoyar las actividades gremiales que los distintos Órganos Directivos convoquen.- g. Mantener una relación cordial y respetuosa con los demás Afiliados.- h. Cumplir con las tareas específicas que se les designe por parte de los distintos Órganos Directivos y los presentes Estatutos.- i. Respetar y cumplir los Acuerdos tomados por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo Nacional, la Junta Directiva Nacional, Asamblea Departamental o Regional y la Junta Directiva Departamental o Regional.- **Art.9.-** Son Derechos de los Afiliados: a. Informarse y ser informados del

funcionamiento, actividades y estado financiero de la Asociación, tanto a Nivel Nacional, como Departamental o Regional.- b. Participar en sus Asambleas Departamentales o Regionales, y Nacionales con voz y voto.- c. Elegir y ser electos para ocupar Cargos Directivos mediante voto secreto, personal, individual e indelegable.-d. Gozar de todos los beneficios que como objetivos tiene la Asociación.- e. Renunciar por escrito a su condición de Afiliado, ante la Vicepresidencia de su Junta Directiva con copia a la Vicepresidencia de la Junta Directiva Nacional, para ingresarlo a su expediente.- f. Reingresar a la Asociación.- Siempre que cumplan y estén al día con todas las obligaciones establecidas en el art. 8 de los presentes Estatutos.- **Art.10.-** La condición de Afiliado se pierde: a. Por la destitución del Juez o Magistrado de Tribunal de Apelación por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia.- b. Por muerte del Afiliado.- c. Por renuncia escrita del Afiliado presentada ante la Vicepresidencia de su Junta Directiva Departamental o Regional, de lo cual se dictará resolución de aceptación en el termino de cinco días de recibida, con copia a la Junta Directiva Nacional para ser ingresada al expediente del Afiliado.- d. Por pasar el Afiliado a una condición distinta a la de Juez o Magistrado de Tribunal de Apelación, aunque sea dentro de la misma institución, sin concurrir en ello alguna de las circunstancias contenidas en el Art.12 de los presentes Estatutos, de ello deberá poner en conocimiento a la Vicepresidencia de su respectiva Junta Directiva, la cual dictará resolución dándolo de baja como Afiliado en el término de cinco días de recibida, con copia a la Vicepresidencia de la Junta Directiva Nacional para ser ingresada y cerrar el expediente del Afiliado.- e. Por expulsión de la Junta Directiva Departamental o Regional debidamente motivada de conformidad a las causales establecidas en los presentes Estatutos.- **Art.11.-** Son causales de expulsión del Afiliado: a. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de los presentes Estatutos.- b. Irrespeto, difamación, alegaciones injuriosas o calumniosas, o cualquier otro acto que atente contra la dignidad, la reputación, el honor y la estabilidad de otro Afiliado, de la Asociación o de los Órganos que la conforman.-c. Falta de pago de seis cotizaciones de forma injustificada.- La expulsión será dictada por resolución de la Junta Directiva Departamental o Regional, previo llamado de atención escrito por una sola vez, y en caso de reincidir en la conducta. Dicha resolución deberá ser fundamentada, con copia a la Vicepresidencia de la Junta Directiva Nacional para ser ingresada al expediente del Afiliado. Será tomada con el voto favorable de la mayoría simple y de esta resolución sólo cabrá el Recurso de Revisión ante la Asamblea Departamental o Regional correspondiente, y de lo resuelto se remitirá copia a la Junta Directiva Nacional para el ingreso al expediente del Afiliado.- En el caso de que el Afiliado hubiese perdido su condición de tal, por cualquiera de las causales aquí establecidas y desee recuperarla, deberá solicitarlo por escrito ante la Junta Directiva Departamental o Regional que tomo la decisión, asumiendo el compromiso de cumplir con los deberes establecidos en los presentes Estatutos y no reincidir en la conducta que motivó la pérdida de dicha condición.- Cuando el motivo de pérdida de la condición de Afiliado haya sido falta de pago de sus cotizaciones, éste junto con la solicitud deberá presentar constancia de Secretaria de Tesorería correspondiente del pago de lo adeudado y de seis cotizaciones por adelantado, de lo contrario no se le dará trámite a la misma.- De igual manera cuando coincida otra causal junto con el incumplimiento de pago de cotización por parte del Afiliado, deberá acompañar junto con su solicitud la constancia referida en el párrafo anterior.- En caso de que el Afiliado reincida en cualquiera de las causales de pérdida de tal condición, se procederá a su expulsión definitiva de la Asociación, no pudiendo reingresar a la misma.- De toda esta documentación deberá remitir copia a la Vicepresidencia de la

Junta Directiva Nacional, para ser ingresado y actualizado su expediente de afiliado.- **Art.12.-** No pierden la condición de Afiliados aquellos Jueces o Magistrados de Tribunal de Apelación que se encuentran en cualquiera de las siguientes circunstancias; por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia siempre que continúen cumpliendo con las obligaciones establecidas en los Presentes Estatutos, lo cual debe ser debidamente acreditado ante la Junta Directiva Departamental o Regional, quien deberá informar a la Junta Directiva Nacional para ser ingresado a su expediente: a. Gozando de Permisos.- b. Licencias.- c. Servicios Especiales.-d. Excedencia Voluntaria.- e. Excedencia Forzosa.- f. Suspensión.- En concordancia con lo establecido en la Ley de Carrera Judicial en su artículo 55.- **Art.13.-** La Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua reconoce de forma extraordinaria, a: a. Miembro Fundador: es aquel que firmo el Acta Constitutiva de la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua.- b. Miembro Honorario: es aquel que ha contribuido o contribuye en forma significativa al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación, desde el punto de vista gremial, profesional, cultural, ético, moral y económico, será propuesto por cualquier Órgano Directivo de la Asociación, ante el Comité Ejecutivo Nacional quien será el competente para la aceptación de dicha propuesta.- Aquel Miembro que no tenga la categoría de Afiliado establecida en el art. 6 estará exento de los deberes establecidos en el Art. 8 de los presentes Estatutos. Podrá participar en las actividades públicas, pero no podrá votar ni correr por cargos que conforman los Órganos Directivos de la Asociación.- La calidad de Miembro Honorario se perderá, por resolución motivada del Comité Ejecutivo Nacional, cuando este contravenga los Principios de la Asociación o incida de forma negativa en el funcionamiento y desarrollo de la misma.- **TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACION.- Art.14.-** Son Órganos Directivos de la Asociación: a. La Asamblea General.- b. El Comité Ejecutivo Nacional.- c. La Junta Directiva Nacional. d. La Asamblea Departamental o Regional. e. La Junta Directiva Departamental o Regional. La Asamblea General es el máximo Órgano de la Asociación. Estará conformada por la totalidad de los Afiliados que estén al día con sus cotizaciones, con los cuales se conformara el Quórum.- **Art.15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de la Asociación. Estará conformada por la totalidad de los Afiliados que estén al día con sus cotizaciones, con los cuales se conformara el Quórum.- **Art.16.-** La Asamblea General tendrá las siguientes facultades: a. Reformar los Estatutos de la Asociación total o parcialmente.- b. Disolver la Asociación.- c. Elegir a la Junta Directiva Nacional.- **Art.17.-** La Asamblea General, será: Ordinaria, sesionará una vez al año.- Extraordinaria, sesionará cuando sea necesario, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.- De Elección, sesionará cada tres años.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por la Junta Directiva Nacional, excepto la Asamblea General de Elección. Previo al inicio de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, La Secretaría de Actas y Acuerdos verificará el quórum de ley, en el caso de la Asamblea General de Elección el Tribunal Electoral designara de su seno a quien deba hacerlo, en ambos casos el Quórum estará conformado por la mayoría simple de los Afiliados que estén al día con sus cotizaciones.- De no haber Quórum de ley la Junta Directiva Nacional o Tribunal Electoral en su caso continuara la Asamblea General una hora mas tarde, conformando Quórum con los presentes, el cual una vez constatado, no será verificado nuevamente.- Constatado el Quórum se procederá a abrir la Asamblea General, la cual no podrá ser suspendida aún cuando parte de los Afiliados se ausenten de ella.- Para la Reforma de los Estatutos o la Disolución de la Asociación, una vez abierta la Asamblea General, serán necesarios los dos tercios favorables de los votos de los Afiliados presentes en el momento del debate.-

En los demás casos se adoptarán acuerdos con la mayoría simple de los presentes al momento del debate.- **Art.18.-** El programa a desarrollar en la Asamblea General será decidido por el Comité Ejecutivo Nacional a más tardar veinte días antes de su celebración. Los Delegados Departamentales o Regionales, deberán darlo a conocer a los Afiliados con quince días de anticipación. La Junta Directiva Nacional deberá velar por el cumplimiento del programa establecido para la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.- **Art.19.-** El Comité Ejecutivo Nacional, será identificado con las siglas CEN; estará conformado por: a. Diecinueve Delegados: un delegado por cada Junta Directiva Departamental y Regional a nivel nacional, electo del seno de la correspondiente Junta Directiva por un período de dos años, debidamente acreditado ante la Junta Directiva Nacional.- b. La Junta Directiva Nacional.- Es un cuerpo colegiado. Habrá Quórum con la mayoría simple de sus Miembros y se requerirá para la toma de acuerdos el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. Deberá sesionar cada dos meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario, convocado por la Junta Directiva Nacional o por convocatoria de la mayoría simple de los Delegados Departamentales y Regionales.- Las sesiones serán presididas por un miembro de la Junta Directiva Nacional o en su defecto por un Delegado Departamental o Regional electo de su seno por el voto de la mayoría de los presentes.- **Art.20.-** El Comité Ejecutivo Nacional es un órgano consultivo de la Junta Directiva Nacional, y ésta última tiene las siguientes facultades: a. Convocar a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria.- b. Presidir las sesiones.- c. Aprobar el programa a desarrollar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.- d. Tomar decisiones ejecutivas y de operatividad necesarias para el desarrollo y funcionamiento de la Asociación.- e. Someter puntos de Agenda para la toma de decisiones sobre asuntos relacionados a los afiliados de las Delegaciones Departamentales y Regionales, los previamente debieron evacuarse en las Asambleas del departamento o región.- f. Conformar o designar las Comisiones de Trabajo necesarias para la ejecución y desarrollo de las tareas propias de la Asociación a nivel nacional.- g. Solicitar informe a las Juntas Directivas Departamentales o regionales sobre la ejecución de las tareas, acuerdos y actividades que les corresponde realizar, cuando lo estime necesario.-g. Solicitar informe a las Juntas Directivas Departamentales o regionales sobre la ejecución de las tareas, acuerdos y actividades que les corresponde realizar, cuando lo estime necesario.- h. Ordenar las auditorias que estime necesarias para el control de los fondos que administra la Secretaría de Tesorería Nacional.-i. Otorgar y proponer reconocimientos por merito, calidad o excelencia a las personas que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación, o a los Afiliados que dentro del ejercicio de sus funciones gremiales y profesionales se distinga por sus aportes y participación.-j. Proponer y elegir junto con el Comité Ejecutivo Nacional a la Comisión de Organización Electoral y al Tribunal Electoral.- k. Dirimir y resolver los conflictos que se presenten entre las Juntas Directivas Departamentales o Regionales.- l. Mediar los conflictos que se presenten entre las asociaciones y sus afiliados con otros organismos, instituciones o asociaciones de cualquier naturaleza.- m. Proponer y otorgar a las personas la calidad de miembros honorarios de la Asociación, así como revocar dicha calidad.- Los Delegados Departamentales y Regionales deberán informar a sus respectivas Asambleas sobre los acuerdos tomados en el Comité Ejecutivo Nacional.- **Art.21.-** La Junta Directiva Nacional es el Órgano Ejecutivo de la Asociación y tiene la representación de la misma. Estará conformada por: a. Presidente.- b. Vicepresidente.- c. Secretaría de Actas y Acuerdos.- d. Secretaría de Capacitación y Formación Continua.-e. Secretaría de Género y Asuntos Laborales.-f. Secretaría de Relaciones Internacionales.-g. Secretaría

de la RAAN Secretaría de la RAAS.-h. Primer Vocal.- i. Segundo Vocal.- Art.22.- Los cargos que integran la Junta Directiva Nacional tienen las siguientes funciones: a. Presidente: Tiene la representación legal de la Asociación. Preside y Coordina la Junta Directiva Nacional. Preside las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, y las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, excepto la Asamblea General de Elecciones. Elabora y planifica colegiadamente con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, el plan de actividades anual, el informe de la gestión que la Junta Directiva rendirá en las distintas Asambleas. En caso de urgencia convoca a reunión de Junta Directiva o de Comité Ejecutivo Nacional. Firma en nombre de la Asociación acuerdos o convenios a nivel nacional o internacional, previa autorización de la Junta Directiva Nacional. Autoriza en conjunto con Secretaría de Tesorería las erogaciones de la Tesorería Nacional.- b. Vicepresidente: Sustituye al Presidente en caso de ausencia temporal y de forma permanente cuando el cargo quede vacante, hasta la culminación del período para el cual fue electo. Es el encargado del control y supervisión en la ejecución de las directrices y acuerdos emanados de la Asamblea General, Comité Ejecutivo Nacional y Junta Directiva Nacional. Lleva la organización y control del Archivo Oficial de los Afiliados y de la constitución de las Juntas Directivas Departamentales y Regionales que conforman la Asociación a nivel nacional. Firma convenios o acuerdos a nivel nacional o internacional en nombre de la Asociación, cuando haya sido autorizado por la Junta Directiva Nacional. Autoriza en conjunto con Secretaría de Tesorería las erogaciones bancarias que sean necesarias en caso de que el Presidente no pueda firmar. Entrega al Tribunal Electoral en el acto de su toma de posesión el Padrón Electoral Nacional.- c. Secretaría de Actas y Acuerdos: Convoca a reunión de Junta Directiva Nacional, a sesión al Comité Ejecutivo Nacional y a Asamblea General a los Afiliados, una vez autorizada por los Órganos correspondientes. Levanta las actas de las distintas reuniones, sesiones y asambleas, extiende certificaciones de estas. Recepciona la documentación dirigida a la Junta Directiva Nacional. Da lectura a la Agenda y programas de cada reunión, así como de los acuerdos tomados. Constata el Quórum de Ley.-d. Secretaría de Tesorería: Presenta propuesta de presupuesto anual a la Junta Directiva Nacional para su aprobación, estableciendo los montos para la ejecución del plan de actividades anual de la Junta Directiva Nacional. Lleva el control de los fondos de la Asociación. Lleva la documentación y libros necesarios para el control de los ingresos ordinarios y extraordinarios, donaciones, herencias, legados o subvenciones por parte de terceros. Rinde informe del estado financiera de la Asociación cada seis meses al Comité Ejecutivo Nacional. Tres meses antes de finalizar el período en el cargo deberá efectuarse una auditoria externa, para lo cual se deberá contar con terna de tres auditores externos previamente acreditados y reconocidos por la Contraloría General de la Republica. Para la selección del Auditor, deberá realizarse una convocatoria pública y de las propuestas presentadas por los candidatos, se escogerá una de ellas con el voto favorable de la mayoría simple del Comité Ejecutivo Nacional. Una vez realizada la auditoria deberá presentarse su resultado junto con el informe final a la Asamblea General, sin perjuicio de las auditorias que se estimen convenientes por parte de la Junta Directiva Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional antes de finalizar el periodo correspondiente. Paga las órdenes libradas por el Presidente o la Junta Directiva Nacional en pleno. Solicita la autorización de la Junta Directiva para los retiros bancarios, siendo necesaria su firma mancomunada con la del Presidente o Vicepresidente en su caso. Propone, organiza y dirige las actividades necesarias para recaudar fondos que contribuyan al desarrollo de la Asociación.- e. Secretaría de Capacitación y Formación Continua.

Presenta un plan estratégico de formación superior continua, en coordinación con la Vicepresidencia, partiendo de la base de datos de los Afiliados, las necesidades de cursos, maestrías, postgrados, doctorados, y especialidades. Vela porque los programas de formación y capacitación estén distribuidos en equidad de Género, incluyendo dentro de los programas de formación el tema en cuestión, y velando por la igualdad a nivel institucional; promueve y organiza conferencias, mesas redondas, conversatorios, foros debates, seminarios, publicaciones e investigaciones; partiendo de las particularidades propias de los Afiliados y la Función Judicial, en especial las que permitan su independencia e imparcialidad y refuerzan el conocimiento y perfil del Funcionario Judicial. Promueve actividades académicas que permitan la creación de un estaf de profesionales que fortalezca el gremio. Coordina con el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, para la asignación de becas, partiendo de la demanda y necesidades dando prioridad a los Afiliados que no han tenido acceso a este tipo de beneficios. Gestiona ante el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial que las becas sean totales o parciales partiendo del Plan Estratégico de la Asociación, de la Corte Suprema de Justicia, de la Escuela Judicial, de otras Instituciones u Organismos Nacionales e internacionales, y de las necesidades reales de cada Departamento o Región Autónoma. Promueve, dirige y administra la creación y funcionamiento del Instituto de Especialización y Capacitación.-f. Secretaría de Género y Asuntos Laborales: Vela por la estabilidad laboral de sus Afiliados, de la aplicación de la Ley de Carrera Judicial y su Normativa. Promueve que las relaciones laborales se enmarquen dentro del tema de la igualdad de oportunidades, con enfoque de Género. Informa a la Junta Directiva Nacional sobre cualquier situación que ponga en riesgo la estabilidad laboral de los Afiliados, debiendo de intervenir oportunamente ante la amenaza o vulneración de los Derechos de los mismos. Dirige acciones encaminadas a que los ingresos, promociones, traslados y destituciones se realicen en base a criterios objetivos de evaluación y no atendiendo a criterios personales, subjetivos y violatorios a los Derechos Constitucionales y Laborales de los Afiliados. Dirige acciones ante el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, y demás Magistrados de la Corte Suprema de Justicia encaminadas al mejoramiento de las condiciones laborales de los Afiliados; asignación presupuestaria; recursos materiales y humanos de forma equitativa e igualitaria. Promueve la humanización interna y externa de la Administración de Justicia y los Operadores de la misma, aplicando la política de Género en todas sus gestiones.-g. Secretaría de Relaciones Internacionales: Promueve, gestiona y coordina la firma de convenios o hermanamientos a nivel internacional, para el desarrollo mutuo, intercambio cultural, institucional y gremial con Organismos y Asociaciones similares o afines en busca de colaboración en materia de formación, capacitación, intercambio de experiencias y apoyo financiero para la ejecución de proyectos de la Asociación.- h. Secretaría de la RAAN. Coordina con las distintas Secretarías de la Junta Directiva Nacional las necesidades de la Región partiendo de las particularidades propias y del respeto a su Autonomía socio cultural y multiétnica.- i. Secretaría de la RAAS. Coordina con las distintas Secretarías de la Junta Directiva Nacional las necesidades de la Región partiendo de las particularidades propias y del respeto a su Autonomía socio cultural y multiétnica.- j. Primera Vocalía: Le corresponde sustituir a cualquier Miembros de la Junta Directiva Nacional en caso de ausencia temporal o definitiva.-k. Segunda Vocalía: En caso de sustitución definitiva de la Primera Vocalía le corresponde sustituir a otro Miembro de la Junta Directiva Nacional, en caso de ausencia temporal o definitiva.- Con excepción del Presidente quien es sustituido por el

Vicepresidente le corresponde a las vocalías sustituir a los demás Miembros de la Junta Directiva Nacional en caso de ausencia temporal o definitiva. La sustitución será en orden de prelación de las vocalías, excepto en el caso de ausencia temporal o definitiva de la Presidencia y Vice-presidencia correspondiendo asumir dichas funciones a las Secretarías en orden de prelación.- Además de las funciones de sustitución las vocalías tendrán todas aquellas que les sean delegadas por la Junta Directiva Nacional.- **Art.23.-** Son facultades de la Junta Directiva Nacional: a. Elaborar su plan estratégico quinquenal y anual de trabajo.- b. Convocar a Asamblea General Ordinaria y al Comité Ejecutivo Nacional de forma ordinaria y extraordinaria.- c. Someter a aprobación del Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.- d. Presidir las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la Asamblea General de Elecciones.- e. Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General y en el seno del Comité Ejecutivo Nacional, conformando las Comisiones de Trabajo que sean necesarias para su ejecución.- f. Tomar acuerdos para la ejecución del trabajo designado y asuntos operativos para su funcionamiento.- g. Convocar a Elección de Junta Directiva Departamental y Regional, presidirla y tomar la promesa de ley a los Directivos electos.- h. Designar a un delegado de su seno para la atención directa a las Juntas Directivas Departamentales y Regionales, en el marco de la coordinación y operatividad.- i. Dirimir y resolver los conflictos que se presenten entre Juntas Directivas Departamentales o Regionales, entre éstas y sus respectivas Asambleas.- j. Mediar en los conflictos que se presenten entre la Asociación y sus Afiliados con otros Organismos, Instituciones o Asociaciones de cualquier naturaleza.- k. Apertura las cuentas bancarias en moneda de tracto comercial, para el depósito de las cotizaciones de los Afiliados y demás ingresos al patrimonio de la Asociación.- l. Ordenar las auditorías que estime necesarias para la fiscalización de los fondos que administra la Secretaría de Tesorería Nacional.- m. Proponer y elegir junto con el Comité Ejecutivo Nacional a la Comisión de Organización Electoral y al Tribunal Electoral, tomando a este último la correspondiente promesa de ley.- **Art.24.-** La Junta Directiva Nacional es un cuerpo colegiado, se reunirá una vez al mes de forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo estime conveniente.- Habrá Quórum con la mayoría simple de sus Miembros y se requerirá para la toma de acuerdos el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.- **Art.25.-** La Asamblea Departamental y Regional estará conformada por la totalidad de los Afiliados que estén al día con sus cotizaciones, con los cuales se conformara el Quórum.- Será dirigida por la Junta Directiva Departamental o Regional, excepto cuando se vaya a elegir nueva Junta Directiva.- Sesionará de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a excepción de las Asambleas Regionales que lo harán cada dos meses.- Habrá Quórum con la mayoría simple de los Afiliados que estén al día con sus cotizaciones, se requerirá para la toma de acuerdos el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, al momento del debate.- Por única vez al inicio de cada Asamblea se deberá realizar la verificación del Quórum de Ley. Este no podrá romperse una vez constatado, ni será verificado nuevamente.- Constatado el Quórum se procederá a abrir la Asamblea la cual no podrá ser suspendida aún cuando parte de los Afiliados se ausenten de ella.- **Art.26.-** Son facultades de la Asamblea Departamental y Regional: a. Toma de acuerdos y decisiones para la ejecución y desarrollo de las tareas de organización y funcionamiento de la Asociación a nivel Departamental o Regional.- b. Elegir a la Junta Directiva Departamental o Regional.- c. Organizar actividades a nivel Departamental o Regional para proyectar a la Asociación y recaudar fondos para la ejecución de sus actividades.- d. Integrar

Comisiones de Trabajo para la ejecución de las tareas propias de la Asociación.- e. Solicitar informe a la Junta Directiva Departamental o Regional sobre su funcionamiento y ejecución de los acuerdos tomados.- f. Solicitar la intervención de la Junta Directiva Nacional para dirimir y resolver los conflictos internos que se presenten entre Juntas Directivas Departamentales o Regionales, entre éstas y sus respectivas Asambleas.- g. Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo Nacional para dirimir y resolver los conflictos que se presenten entre Juntas Directivas Departamentales, Regionales o sus Asambleas y la Junta Directiva Nacional.- h. Solicitar la intervención de la Junta Directiva Nacional, para mediar en los conflictos que se presenten entre la Asociación y sus Afiliados con otros Organismos, Instituciones o Asociaciones de cualquier naturaleza.- **Art.27.-** La Junta Directiva Departamental y Regional estará conformada por los mismos cargos que conforman la Junta Directiva Nacional, con excepción de las Secretarías de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y la Secretaría de Relaciones Internacionales que sólo serán electas para integrar la Junta Directiva Nacional.- La Junta Directiva Departamental y Regional deberá reunirse de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo estime conveniente.- Habrá Quórum con la mayoría simple de sus Miembros y se requerirá para la toma de acuerdos el voto favorable de la mayoría simple de los presentes al momento del debate.- **Art.28.-** Son facultades de la Junta Directiva Departamental y Regional: a. Convocar a Asamblea Ordinaria o extraordinaria cuando lo estime conveniente, con un mínimo de tres días de anticipación.- b. Presidir las Asambleas Departamentales o Regionales, excepto la Asamblea de Elección de nueva Junta Directiva la cual será presidida por el Delegado que la Junta Directiva Nacional designe de su seno.- c. Tomar acuerdos para la ejecución y desarrollo de las actividades y tareas propias del funcionamiento de la Junta Directiva.- d. Ejecutar y cumplir los acuerdos tomados en la Asamblea Departamental o Regional.- e. Elegir de su seno al Delegado Departamental o Regional que integrara el Comité Ejecutivo Nacional y que representara a su respectiva Asamblea. Dicho Delegado deberá ser miembro de la Junta Directiva Departamental o Regional.- f. Conformar e integrar las Comisiones de Trabajo que sean necesarias para la ejecución de las tareas planteadas.- g. Realizar los llamados de atención y aplicar las sanciones correspondientes a los Afiliados que incumplan con sus obligaciones y los presentes Estatutos.- h. Resolver las solicitudes de ingreso y reingreso en los casos que correspondan.- i. Mediar en los conflictos que puedan presentarse entre los Afiliados del respectivo Departamento o Región y entre éstos con otras Instituciones u Organismos.- j. Pedir informe a la Junta Directiva Nacional sobre los aspectos que estime necesarios.- k. Demandar el apoyo y colaboración de la Junta Directiva Nacional en casos concretos.- l. Demandar el apoyo y colaboración de la Junta Directiva Nacional en casos concretos.- l. Pedir informe al Delegado nombrado por la Junta Directiva Nacional de su seno, para la atención y coordinación directa del Departamento o Región, en cuanto a las tareas asignadas.- m. Pedir a la Junta Directiva Nacional el cambio de Delegado designado para atender al Departamento o Región, en caso de que éste no cumpla sus funciones.- n. Sustituir al Delegado Departamental o Regional en representación de la Asamblea para integrar el CEN que no cumpla con sus funciones.- o. Apertura las cuentas bancarias en moneda de tracto comercial, para el depósito de los fondos que se generen de la actividad gremial.- p. Solicitar la intervención de la Junta Directiva Nacional para dirimir y resolver los conflictos que se presenten entre Juntas Directivas Departamentales o Regionales, o entre éstas y sus respectivas Asambleas.- q. Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo Nacional para dirimir y resolver los conflictos que se presenten entre Juntas Directivas

Departamentales, Regionales o sus Asambleas y la Junta Directiva Nacional.- r. Solicitar la intervención de la Junta Directiva Nacional para mediar en los conflictos que se presenten entre la Asociación y sus Afiliados con otros Organismos, Instituciones o Asociaciones de cualquier naturaleza.- s. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional a través de su Delegado Departamental o Regional, a los candidatos a miembro honorario de la Asociación para ser sometidos a aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.- t. En caso de traslado, ascenso o democión de un Afiliado a otro Departamento o Región al que se encuentra Afiliado por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, ésta deberá extender certificación al Afiliado en la que se hará constar fecha de ingreso y salida de dicha Asamblea, así como su estado de cuenta actual, con la cual éste deberá acreditarse ante la Junta Directiva Departamental o Regional en que ejercerá su cargo, la que automáticamente deberá tenerlo como Afiliado, remitiendo copia a la Vicepresidencia de la Junta Directiva Nacional, para ser incluida en su expediente.- **Art.29.-** Los cargos de las Juntas Directivas Departamentales y Regionales tienen las mismas funciones que los de la Junta Directiva Nacional, excepto por las Secretarías de la RAAN, RAAS y de Relaciones Internacionales, que únicamente tienen presencia a nivel nacional.- **Art.30.-** En el caso de las Comisiones de Trabajo referidas en los artículos anteriores las mismas estarán presididas por un Coordinador designado de entre sus Miembros, quien al finalizar la tarea asignada deberá rendir informe de lo actuado al Órgano Directivo que los designó.- **Art.31.-** Los Delegados Departamentales y Regionales, los Miembros de las distintas Juntas Directivas Departamentales, Regionales y Nacionales, así como los Afiliados que integran las Comisiones de Trabajo, que no cumplan con las obligaciones de su cargo y no participen en las distintas actividades y reuniones que el cargo les impone sin justificación por tres veces consecutivas, será amonestado verbalmente la primera vez, en caso de reincidir se procederá a una amonestación pública poniendo en conocimiento a los distintos Órganos Directivos y a los Afiliados en general, de persistir en su actitud negligente se ordenará su suspensión por un periodo máximo de tres meses por el Órgano que los designó, en caso de reincidencia se ordenará la destitución y se procederá a su sustitución en la forma prevista en los presentes Estatutos.- En cualquier caso la decisión será tomada por solicitud motivada de cualquiera de los Miembros de la Comisión, del Órgano Directivo o de la Asamblea correspondiente, para aplicar la sanción se requerirá el voto favorable de la mayoría simple.- **Art.32.-** Cuando uno o más Miembros de Junta Directiva Nacional, Departamental, Regional o Comité Ejecutivo Nacional incumpla con las obligaciones de su cargo sin justificación por tres veces consecutivas será destituido, procediendo a su sustitución en la forma prevista en los presentes Estatutos.- Si el incumplimiento de las obligaciones del cargo es por parte de todos o alguno de los miembros de la Junta Directiva Departamental o Regional, la Asamblea correspondiente solicitará la intervención de la Junta Directiva Nacional, quien deberá hacer los correspondientes llamados de atención y si la mayoría de la Asamblea ordena su destitución, se procederá a suplir las vacantes con los vocales o en su defecto la Junta Directiva Nacional deberá convocar inmediatamente a la correspondiente Asamblea de Elección Departamental o Regional para llenar los cargos vacantes o la elección de nueva Junta Directiva en su caso, aplicando el procedimiento establecido en los presentes estatutos para la elección de Junta Directiva Departamental o Regional.- **TITULO IV. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- Art.33.-** El Patrimonio de la Asociación se integrará con: a. La cotización ordinaria mensual de los Afiliados, será fijada por la Asamblea General así como su distribución.- b. Las donaciones, herencias, legados o subvenciones de cualquier naturaleza que recibiere.- c.

Los bienes muebles, inmuebles o títulos que adquiera.- d. Ingresos extraordinarios emanados de las actividades gremiales que se realicen a nivel nacional.- Los ingresos extraordinarios producto de las actividades que realicen las Asambleas Departamentales o Regionales haciendo uso del nombre o emblemas distintivos de la Asociación, para recaudar fondos propios.- El mecanismo para recaudar la cotización ordinaria mensual de Jueces Propietarios y Magistrados de Tribunal de Apelación afiliados, será en débito automático de la nomina salarial previa autorización del asociado.- La cotización será depositada en la cuenta bancaria de AJUMANIC NACIONAL. En los montos siguientes: Magistrados, cien córdobas, Jueces de Distrito setenta y cinco córdobas, Jueces Locales cincuenta córdobas, Jueces Suplentes veinticinco córdobas. Este porcentaje se distribuirá de la siguiente manera el 50% para el funcionamiento de la Directiva Nacional y el 50% para el funcionamiento de la Junta Directiva Departamental o Regional. La Secretaria de Tesorería Nacional transferirá mensualmente a la cuenta de la Junta Directiva Departamental o Regional el 50%. Los Jueces de Distrito y Locales Suplentes cotizarán ante la Secretaria de Tesorería de la Junta Directiva a la que se encuentran afiliados, quien depositará mensualmente en la cuenta de AJUMANIC NACIONAL el cincuenta por ciento.- En el caso del inciso e. la Junta Directiva Departamental o Regional transferirá el 30% del total de los fondos recaudados a la cuenta de AJUMANIC NACIONAL, quedándoles el 70% restante.- Las cotizaciones serán para el fortalecimiento y desarrollo de las Juntas Directivas Correspondientes, **TITULO V. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.- Art.34.-** La Organización del Proceso Electoral para Junta Directiva Nacional, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual deberán elegir a los Miembros de la Comisión de Organización Electoral, con el voto favorable de la mayoría simple de sus Miembros, en reunión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. **Art.35.-** La Comisión de Organización Electoral estará conformada por dos Miembros de la Junta Directiva Nacional, dos Delegados Departamentales y cuatro Afiliados; siempre y cuando ninguno corra a un Cargo Directivo Nacional o ejerza cargo de fiscal electoral. Una vez conformada deberá nombrar de su seno a un Coordinador y un Vice coordinador para efectos ejecutivos. Esta Comisión se hará cargo de la logística del evento de Asamblea General de Elecciones, de lo actuado deberá rendir informe al Comité Ejecutivo Nacional y presentar las propuestas para que este las someta a discusión y aprobación, para lo que se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del CEN. Asegurara y acondicionara los locales necesarios para las juntas receptoras de votos y la celebración de la Asamblea General de Elecciones.- **Art.36.-** El Comité Ejecutivo Nacional en la misma reunión ordinaria en que elige a la Comisión de Organización Electoral, deberá proponer y elegir al Tribunal Electoral, el cual estará integrado por cinco Miembros, los cuales serán electos con el voto favorable de la mayoría simple, debiendo tomarles promesa de ley el Presidente de la Junta Directiva Nacional, previa aceptación del cargo levantando el acta correspondiente la Secretaria de Actas y Acuerdos Nacional, entregando al Tribunal Electoral en el acto el Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional saliente el Padrón Electoral, el Calendario Electoral establecido en los presentes Estatutos y copia de los mismos para lo de su cargo. En todo lo concerniente a sus funciones el Tribunal Electoral resolverá conforme a la lógica, la sana crítica, las pruebas presentadas y los presentes Estatutos.- **Art.37.-** En la misma sesión los Miembros del Tribunal Electoral deberán elegir de su seno a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, tomando decisiones con el voto favorable de la mayoría simple de sus Miembros.- El Tribunal Electoral deberá velar porque la Campaña Electoral se realice dentro del marco de la ética profesional y el respeto mutuo,

evitando todo tipo de actos que atenten contra la dignidad de los otros candidatos o que vayan en detrimento de su imagen. Se prohíben todo tipo de acciones que ofendan, irrespeten o menosprecien la candidatura de cualquier postulante, bajo sanción de ser amonestado en forma privada o publica según el caso y de producirse reincidencia quedara inhibido de correr al cargo, si se probase la denuncia escrita del afectado o de otros Afiliados de la Asociación.- Art.38.- Para ser Miembro del Tribunal Electoral se requiere: a. Ser Nicaragüense.- b. Mayor de edad.- c. Estar en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos.- d. No haber sido condenado por sentencia firme.- e. Gozar de reconocidos meritos académicos o profesionales.- f. No ser pariente de ningún candidato o Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.- g. No ostentar un cargo de dirigencia político partidaria a nivel nacional.- h. No ser funcionario del Poder Judicial o habiéndolo sido no haber cesado en sus funciones por causa de destitución.- i. No pertenecer a ninguna de las categorías de Afiliados o Miembros de la Asociación establecidas en los presentes Estatutos.- En caso de presentarse una causal que impida ser Miembro del Tribunal Electoral a alguno de los electos y sea de conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional por causas sobrevenientes a la elección, se procederá a su inmediata sustitución en la forma prevista para su elección en los presentes Estatutos. Así mismo podrá excusarse cualquiera de los Miembros del Tribunal Electoral que incurra en una de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, debiendo informar de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional para que proceda a su sustitución en la forma establecida en los presentes Estatutos para su elección.- El Tribunal Electoral es un cuerpo colegiado. Habrá Quórum con la mayoría simple de sus miembros y se tomará decisión con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. Todas sus resoluciones son irrecurribles.- Art.39.- Son facultades del Tribunal Electoral: a. Organizar, vigilar y dirigir el proceso de elección y sustitución de los candidatos a Miembros de la Junta Directiva Nacional.- b. Presentar propuesta de diseño de boleta electoral.- c. Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza relacionados con el Proceso Electoral.- d. Recibir de la Junta Directiva Nacional saliente desde la toma de posesión de su cargo el Padrón Electoral y entregar copia del mismo a las formulas o candidaturas individuales presentadas, con el fin de depurarlo, impugnarlo o actualizarlo en su caso.- e. Recepcionar copia del Calendario Electoral y los presentes Estatutos, estableciendo las fechas correspondientes y velar por su cumplimiento, entregando copia a las formulas o candidaturas individuales presentadas.- f. Recepcionar las inscripciones de candidatos individuales o formulas que correrán a los determinados cargos de la Junta Directiva Nacional, así como la documentación que acredite que ha cumplido con los requisitos para postularse.- g. Registrar a los candidatos individuales o formulas que sean presentados para correr a los distintos cargos, publicando la lista preliminar de los inscritos para dar lugar al periodo de impugnaciones, renunciaciones y sustituciones.- h. Abrir oficialmente el periodo de impugnaciones, renunciaciones y sustituciones junto con la publicación de la lista preliminar de candidatos.- i. Resolver sobre las impugnaciones presentadas en contra de los candidatos inscritos, así como las renunciaciones y sustituciones, las cuales deberán ser presentadas al Tribunal Electoral, a más tardar el último día del periodo de impugnaciones. En el caso de la renuncia y sustitución deberá ser presentada de forma personal por el candidato en cuestión en dicho periodo, de lo contrario no se le dará trámite.- j. Denegar la inscripción de candidatos que no cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, en cuyo caso deberá notificar al interesado la resolución para subsanar los defectos o sustituir al candidato.- k. Una vez resueltas las impugnaciones,

renunciaciones y sustituciones de candidatos, publicar la lista oficial de los que correrán a las elecciones en un medio de comunicación de circulación nacional, con copia al Comité Ejecutivo Nacional y a los candidatos inscritos.- l. Abrir oficialmente el periodo de Campaña Electoral.- m. Supervisar que la Campaña Electoral se realice de la forma establecida en los presentes Estatutos y en caso contrario realizar los correspondientes llamados de atención o en su caso ordenar la inhibición de candidatos.- n. Cerrar oficialmente el periodo de Campaña Electoral.- o. Acreditar a los Fiscales Electorales el día de la elección.- p. Abrir la acreditación de Afiliados para la Asamblea General de Elecciones.- q. Verificar el Quórum de Ley para la Asamblea General de Elecciones.- r. Dar lectura a la lista de candidatos por cargo a elegir.- s. Abrir el proceso de votación y supervisar el desarrollo del mismo.- t. Cerrar el proceso de votación.- u. Realizar el escrutinio.- v. Resolver las impugnaciones de votos.- w. Declarar a los candidatos electos.- x. Tomar promesa de ley a los candidatos electos.- y. Cerrar la Asamblea General de Elecciones.- z. Extender la certificación correspondiente del proceso de elección.- El Tribunal Electoral conformara las Comisiones de Trabajo necesarias para realizar la inscripción de votantes conforme al Padrón Electoral Oficial, controlar el ingreso de votantes al recinto y realizar el escrutinio de votos- Estas Comisiones se crearan con el único fin de coadyuvar con el Tribunal Electoral en el ejercicio de sus funciones. No tendrán facultades de dirección o decisión y sus Miembros deberán cumplir con los mismos requisitos de los Miembros del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral cesara en sus funciones una vez extendida la certificación de los candidatos electos especificando el cargo dentro de la Junta Directiva Nacional que les corresponda.- TITULO VI. CALENDARIO ELECTORAL.- Art.40.- El Calendario Electoral rige el periodo dentro del cual deberán realizarse todas las actividades concernientes al Proceso Electoral para Junta Directiva Nacional, debiendo cumplirse con los términos establecidos en los presentes Estatutos, tanto por el Tribunal Electoral como por los Órganos Directivos y candidatos, no pudiendo prorrogarse o modificarse. Art.41.- El Calendario Electoral contiene: a. Fecha de Asamblea General de Elecciones.- b. Elección de Comisión de Organización Electoral. a. Fecha de Asamblea General de Elecciones.- b. Elección de Comisión de Organización Electoral.- c. Elección de Tribunal Electoral y su publicación por un medio de comunicación de circulación nacional.- d. Periodo de excusa, impugnación y sustitución de los Miembros electos al Tribunal Electoral, resolución de las mismas y publicación oficial del Tribunal Electoral en un medio de comunicación de circulación nacional. e. Periodo de inscripción de candidatos y revisión del cumplimiento de los requisitos de inscripción.- f. Periodo de subsanación de omisiones o sustitución de candidatos en base a resolución de rechazo de inscripción por el Tribunal Electoral.- g. Publicación de la lista preliminar de candidatos por el Tribunal Electoral en un medio de comunicación de circulación nacional.- h. Periodo de renunciaciones, impugnaciones, sustitución de candidatos y entrega del padrón depurado por los candidatos o formulas para la elaboración del Padrón Electoral Oficial por el Tribunal Electoral.- i. Periodo de resolución de las renunciaciones, impugnaciones o sustituciones por el Tribunal Electoral.- j. Publicación de la lista oficial de candidatos por el Tribunal Electoral en un medio de comunicación de circulación nacional.- k. Entrega del Padrón Electoral Nacional Oficial que regirá el día de la Asamblea General de Elecciones a las Formulas o Candidatos.- l. Fecha de inicio y duración de la Campaña Electoral.- m. Periodo de recepción y resolución de denuncias por violación a las reglas éticas de la Campaña Electoral, por el Tribunal Electoral.- n. Fecha de cierre de Campaña Electoral.- o. Periodo de Silencio Electoral.- p. Día de elección.- q. Certificación de candidatos electos.- Art.42.-

Las Elecciones de Junta Directiva Nacional se realizarán cada tres años el último sábado del mes de julio y la misma ejercerá sus funciones por un periodo igual. Art.43.- El Comité Ejecutivo Nacional junto con la Junta Directiva Nacional saliente, en reunión ordinaria deberá elegir cinco meses antes de la fecha de la Asamblea General de Elecciones a la Comisión de Organización Electoral y al Tribunal Electoral, debiendo notificar a los miembros electos para conformar el Tribunal Electoral y publicar sus nombres en un medio de circulación nacional en el término de cuarenta y ocho horas de haberse realizado la elección.- En el término de tres días después de la publicación, la Junta Directiva Nacional recibirá por escrito las excusas e impugnaciones de los Miembros electos para el Tribunal Electoral, debiendo convocar al Comité Ejecutivo Nacional en el término de ocho días y resolver sobre la excusa o impugnación, procediendo a la sustitución en su caso, notificando a las partes en el término de tres días. De esta resolución no habrá recurso alguno.- Se deberá publicar la Lista Oficial de Miembros del Tribunal Electoral en un medio de circulación nacional, previa promesa de ley por el Presidente de la Junta Directiva Nacional en el término de cuarenta y ocho horas de notificada la resolución; quedando estos desde ese momento en posesión del cargo procediendo de forma inmediata a elegir de su seno los cargos establecidos en el artículo 37 de los presentes Estatutos, lo cual se hará constar en la correspondiente acta.-Art.44.- Una vez publicada la Lista Oficial de Miembros del Tribunal Electoral y sus cargos, se procederá a la inscripción de candidatos y formulas en el término de quince días, ante el Tribunal Electoral, quien tendrá cinco días para revisar el cumplimiento de los requisitos de inscripción y en el mismo término resolverá sobre la subsanación o rechazo de las mismas, debiendo notificar a las partes en el término de cuarenta y ocho horas, previéndolas de que tienen el término de cinco días para subsanar la inscripción o sustituir al candidato en su caso. De esta resolución no habrá recurso alguno.- Art.45.- Transcurrido el término para la subsanación o sustitución, sin que se haya cumplido con lo ordenado, se rechazará de plano la inscripción. En caso contrario en el término de cinco días el Tribunal Electoral procederá a la elaboración y publicación de la lista preliminar de candidatos en un medio de comunicación de circulación nacional, señalando el cargo para el cual corre cada candidato y la formula a la cual pertenece en su caso.- Art.46.- Publicada la lista preliminar de candidatos, el Tribunal Electoral recepcionará las renunciaciones, impugnaciones o sustituciones de candidatos en el término de cinco días y resolverá las mismas en un término igual. Debiendo notificar a las partes de lo resuelto, previéndolas que tienen el término de cinco días para la sustitución en su caso y que de no cumplir con lo ordenado se tendrá por abandonada la candidatura.- En el mismo término los candidatos o formulas entregaran al Tribunal Electoral el padrón electoral depurado para la elaboración del Padrón Electoral Oficial.- Concluido el término otorgado el Tribunal Electoral procederá a elaborar y publicar la Lista Oficial de Candidatos en un medio de comunicación de circulación nacional en el término de cinco días, entregando a los candidatos o formulas copia del Padrón Electoral Oficial.-Art.47.- Una vez publicada la Lista Oficial de Candidatos se dará inicio al periodo de Campaña Electoral, la cual tendrá una duración de dos meses. Durante este periodo el Tribunal Electoral recepcionará y resolverá las denuncias por violaciones a las reglas de la ética establecidas en los presentes Estatutos, así como de cualquier otra incidencia que tenga relación con el Proceso Electoral, debiendo aplicar en su caso las sanciones establecidas para el Proceso Electoral.-Concluido el periodo de Campaña Electoral, el Tribunal Electoral anunciará oficialmente el cierre de la misma, ordenando el Silencio Electoral cuarenta y ocho horas previas al día de la elección y durante la misma; bajo apercibimiento de que

la violación al mismo impedirá el ingreso de los involucrados al lugar en donde se realizará la Asamblea General de Elección y al recinto de votación.-Art.48.- El día de las elecciones el Tribunal Electoral acreditará a los Fiscales Electorales, abrirá el Proceso de Inscripción de votantes a las siete de la mañana y cerrará dicho proceso a las diez de la mañana.-Si al momento de cerrar el Proceso de Inscripción no se cuenta con el Quórum de Ley, se prorrogará la inscripción una hora mas o hasta que haya Quórum.-El Quórum de Ley este será declarado de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de los presentes Estatutos, cerrando así el Proceso de Inscripción, el Quórum no podrá romperse ni ser verificado nuevamente, procediendo a abrir el Proceso de Votación por un periodo de tres horas, prorrogables hasta que el último inscrito presente haya votado. Una vez cerrado dicho proceso se procederá al escrutinio de los votos.-Art.49.- Este mismo día el Tribunal Electoral recepcionará en el acto todas las impugnaciones de votos y denuncias de cualquier incidencia que se presente durante el Proceso de Votación, debiendo resolverlas el mismo día de previo a la declaración de candidatos electos.-Art.50.- Concluido el Proceso de Escrutinio y resueltas todas las impugnaciones se procederá a declarar a los candidatos ganadores por cargo, adjuntando a los electos para el cargo de las Secretarías de la RAAN y RAAS, tomándoles promesa de ley el Presidente del Tribunal Electoral, dando por cerrada la Asamblea General de Elecciones y extendiendo la certificación correspondiente en el término de cuarenta y ocho horas a la nueva Junta Directiva Nacional, quien deberá remitirla al Ministerio de Gobernación de conformidad a la ley de la materia.-Art.51.- Los términos contados por días y horas se entenderán como días y horas hábiles y se computaran de seis de la mañana a seis de la tarde. Los términos contados por meses se contarán de corrido.-TITULO VII. DE LOS CARGOS, CANDIDATURAS Y PROCESO DE ELECCIÓN.- Art.52.- Los cargos a elegir en Asamblea General de Elecciones para la Junta Directiva Nacional son los establecidos en el artículo 21 de los presentes Estatutos, excepto las dos Secretarías de las Regiones Autónomas que tendrán un Procedimiento Especial.- Art.53.- Cualquier Afiliado de la Asociación podrá optar a un cargo de la Junta Directiva Nacional siempre que llene los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.-En caso de que el candidato sea Miembro de la Junta Directiva Nacional y opte a reelección deberá renunciar a su cargo ante la Junta Directiva Nacional, con ocho días de previo a la inscripción de su candidatura y acreditarlo al momento de la misma.-De igual forma opera para Cargos Directivos Departamentales o Regionales que deseen correr a Cargos Directivos Nacionales. Los cargos vacantes serán asumidos de la forma establecida en los presentes Estatutos.-Art.54.- Los Directivos Nacionales que renuncien a su cargo por motivos de reelección deberán rendir informe al Comité Ejecutivo Nacional junto con su renuncia. En el caso de los Directivos Departamentales y Regionales de igual forma rendirán informe ante su Asamblea Departamental o Regional.-Art.55.- Si por motivos de reelección no hay Quórum en la Junta Directiva Nacional el Comité Ejecutivo Nacional procederá en reunión extraordinaria a elegir de su seno a los Miembros que interinamente llenaran los cargos vacantes, hasta el momento en que asuma la nueva Junta Directiva Nacional.- Art.56.- Para ser candidato a Miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere: a.Ser Afiliado de la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua.-b. No haber sido sancionado por la Junta Directiva Departamental, Regional o Nacional.-c. En caso de ser Directivo haber renunciado al cargo en la forma establecida en los presentes Estatutos.-d. Ser propuesto por una Asamblea Departamental o Regional a nivel nacional para un cargo determinado, acreditando dicha condición con la certificación del acta correspondiente en la que se hará constar además la aceptación

voluntaria de la propuesta del cargo.-e. Presentar constancia de su Junta Directiva de haber cumplido en forma constante con las obligaciones de Afiliado establecidas en los presentes Estatutos y de no haber sido sancionado.-Art.57.- Las Asambleas Departamentales o Regionales podrán proponer a uno o más candidatos para optar a cargos Directivos Nacionales o a una formula completa, designando el cargo por el que optara cada uno.- Los candidatos con la aprobación previa de la Asamblea que los propuso podrán suscribir agrupaciones o alianzas con otros candidatos o formulas para efectos de inscripción de cargos y Campaña Electoral.-Art.58.- Todas las candidaturas deben presentarse para su inscripción ante el Tribunal Electoral, de manera escrita y personal, acompañando los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y dentro del termino establecido en el Calendario Electoral. En el mismo acto deben inscribirse las alianzas y agrupaciones. No se admitirá por el Tribunal Electoral ninguna inscripción de forma extemporánea.-Art.59.- Los candidatos y formulas en el desarrollo de sus actividades de Campaña Electoral podrán hacer uso de cualquier medio de comunicación para promover sus candidaturas, siempre que no contravengan las leyes, el orden publico, la moral, las buenas costumbres, la ética y las reglas establecidas en los presentes Estatutos, bajo apercibimiento de que se le apliquen las sanciones correspondientes.-Además deberán velar porque sus simpatizantes cumplan con las mismas normas de conducta, debiendo en caso contrario hacerles el correspondiente llamado de atención.-Art.60.- El día de la elección cada candidato a un cargo de la Junta Directiva Nacional independientemente de que corra de forma individual o en formula, presentara un Fiscal Electoral que vigilara el Proceso de Inscripción de Votantes, Verificación de Quórum, Cumplimiento del Silencio Electoral, las Reglas de la Ética, el Proceso de Votación, Escrutinio de Votos, Impugnación de Votos y Resultado de Elecciones.-Los Fiscales Electorales podrán además denunciar e impugnar motivadamente cualquier anomalía que atente contra el correcto desarrollo del Proceso de Elecciones ante el Tribunal Electoral, quien deberá resolver todas las denuncias e impugnaciones de votos presentadas, antes de declarar a los candidatos electos.-Art.61.- Cada candidato a cargo en la Junta Directiva Nacional deberá acreditar a su Fiscal Electoral ante el Tribunal Electoral, sin mayor formalidad que la de ser Afiliado y encontrarse dentro del Padrón Electoral Oficial. El Tribunal Electoral deberá entregarles una credencial sin mayor formalidad que la de identificarlo como FISCAL ELECTORAL.-Art.62.- El voto para elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional es personal, individual, indelegable y secreto. Se votara por cargo y no por formula; para lo cual se elaboraran las correspondientes boletas electorales por la Comisión de Organización Electoral.-Art.63.- La Comisión de Organización Electoral previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, deberá publicar en un medio de comunicación de circulación nacional, el lugar, fecha y hora en que se llevara a cabo la Asamblea General de Elecciones, así como el Programa a desarrollar en la misma con quince días de anticipación.-TITULO VIII. PROCEDIMIENTO ESPECIAL.-Art.64.- En el caso de la elección de los Miembros de las Secretarías de la RAAN y RAAS para la Junta Directiva Nacional, los mismos serán electos bajo un Procedimiento Especial que consistirá en que cada Asamblea Regional elegirá de su seno al Afiliado que ocupara el cargo correspondiente dentro de la Junta Directiva Nacional.-Dicho Afiliado previo a su elección deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 56 de los presentes Estatutos y serán electos por el mismo periodo que los demás Miembros de la Junta Directiva Nacional.-Art.65.- Por el Procedimiento Especial estos cargos serán electos en las Asambleas Regionales y asumirán junto con los demás Miembros Electos su

correspondiente cargo dentro de la Junta Directiva Nacional.-Art.66.- Esta elección deberá efectuarse en el plazo de un mes antes de la elección a los demás cargos de la Junta Directiva Nacional. Debiendo remitir Certificación del Acta de Elección al Tribunal Electoral, en el término de quince días y ser incluidos en el Acta de Electos y certificación que extenderá el Tribunal Electoral y que se remitirá al Ministerio de Gobernación.-En caso de no presentar la certificación ante el Tribunal Electoral sin justa causa, se tendrá por abandonado el cargo, llenándose la vacante en base a las reglas generales establecidas en los presentes Estatutos.-Art.67.- Los Afiliados electos para ocupar estas Secretarías, deberán presentarse el día de la Asamblea General de Elecciones a los demás cargos de la Junta Directiva Nacional para ser promesados juntos por el Tribunal Electoral.-Art.68.- En caso de no presentarse el día de la Asamblea General de Elecciones el Miembro Electo para el cargo correspondiente ante el Tribunal Electoral sin justa causa, se tendrá por abandonado el cargo, llenándose la vacante en base a las reglas generales establecidas en los presentes Estatutos.-De existir justa causa a criterio del Tribunal Electoral, se le otorgara el término de tres días para proceder a tomarle la promesa de ley.-TITULO IX. DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES.-Art.69.- La elección de los Miembros que conformaran las Juntas Directivas Departamentales y Regionales se efectuaran en el seno de la Asamblea Electoral correspondiente.-Art.70.- Previo al inicio de Asamblea Departamental o Regional de Elección, se verificará el quórum de ley, el que estará conformado por la mayoría simple de los Afiliados que estén al día con sus cotizaciones.-De no haber Quórum de ley, en la misma sesión, el Delegado de la Junta Directiva Nacional continuara la Asamblea General una hora más tarde, para conformar Quórum con los presentes. Este no podrá romperse una vez constatado, ni será verificado nuevamente.-Constatado el Quórum se procederá a abrir la Asamblea General, la cual no podrá ser suspendida aún cuando parte de los Afiliados se ausenten de ella.-Art.71.- Será presidida por un Delegado de la Junta Directiva Nacional el cual declarara y promesara a los candidatos electos, levantando el acta y extendiendo la certificación correspondiente. Los candidatos serán propuestos una vez abierta la Asamblea pudiendo formar alianzas previas entre varios Afiliados.-Art.72.- Todos los candidatos deberán cumplir con los requisitos y reglas generales que para el caso se establecen en los presentes Estatutos, especialmente las contenidas en el artículo 56 de los mismos. Todos los cargos se eligen para un periodo de dos años.-Art.73.- En la votación y fiscalización del voto se aplicara lo establecido para las elecciones de Junta Directiva Nacional. Cualquier incidencia en relación al Proceso de Elección será resuelta en el acto por el Delegado de la Junta Directiva Nacional que preside.-De esta resolución no habrá recurso alguno.-Art.74.- Cuando habiendo sido debidamente convocada la Asamblea Departamental o Regional de Elecciones no haya quórum de ley, se convocara hasta por dos veces mas, si en la tercera y última convocatoria tampoco se lograra el quórum de ley se procederá a celebrar la correspondiente elección con los miembros presentes independientemente del quórum.-TITULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Art.75.-Son causales de Disolución de la Asociación: a. Perdida de la Personería Jurídica, al darse cualquiera de las causales establecidas en la Ley de la materia.-b. Por resolución de la Asamblea General.-c. Por mandato judicial.-Art.76.- Para efectos de liquidación de los bienes de la Asociación se atenderá al procedimiento establecido en la Ley de la materia.-TITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.-Art.77.- De conformidad al Acta Constitutiva de la Asociación, la misma no podrá ser demandada por ninguno de sus Afiliados ante

ningún Tribunal de Justicia por motivo de Liquidación o Disolución, ni por desavenencia que surgiere entre sus Afiliados o entre estos y sus Órganos Directivos.-Art.78.- Toda desavenencia que surja entre los Afiliados o entre estos y los Órganos Directivos serán resueltos de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.-Art.79.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigentes en cuanto no se opongan a los mismos.-
TITULO XII. DISPOSICIONES FINALES.-Art.80.- Los presentes Estatutos dentro de la Organización de la Asociación reconocen como Filiales a las Juntas Directivas Departamentales y Regionales, las cuales dentro de su funcionamiento y organización son independientes y autónomas, ejerciendo sus funciones en cada Departamento y Región Autónoma del País. En este sentido y en base a la no retroactividad de la Ley se reconoce como Juntas Directivas Departamentales a las conformadas en El Rama y Nueva Guinea, las cuales se registrarán en base a las disposiciones generales aplicables a las Juntas Directivas Departamentales.- Una vez entren en vigencia los presentes Estatutos se prohíbe la creación de Juntas Directivas fuera del marco Departamental o Regional en su caso.-Art.81.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Junta Directiva Nacional.- Art.82.- Los presentes Estatutos entraran en vigencia desde su aprobación por el Ministerio de Gobernación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.-Dado en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua, celebrada en la ciudad de León, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil siete (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible”.- Doy fe de haber colocado al pie del citado documento privado la razón de ley.- Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas.- Y leída que fue por mí íntegramente éste Instrumento a la compareciente, esta lo encuentra conforme, lo aprueba y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) R. U. Gutiérrez.- (F) Ilegible Notario Público.-===== PASÓ ANTE MÍ EN EL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE AL REVERSO DEL SETENTA Y CUATRO DE ESTE MI PROTOCOLO NÚMERO UNO QUE LLEVO EN EL AÑO EN CURSO Y A SOLICITUD DE RAFAELA INES URROZ GUTIERREZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIECISIETE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS SEIS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA TARDE, DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. (f) LIC.- RONALD ANTONIO NAVARRETE OROZCO.- NOTARIO PÚBLICO.-

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés día del mes de enero del año dos mil trece. (F) Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.

Reg. 3140- M. 145802- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

“COMITÉ MUNDIAL DE ASISTENCIA DE LA IGLESIA CRISTIANA REFORMADA, INC (CHRISTIAN REFORMED WORLDRELIEF COMMITTEE)”

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **CERTIFICA** Que la Entidad Extranjera denominada **“COMITÉ MUNDIAL DE ASISTENCIA DE LA IGLESIA CRISTIANA REFORMADA, INC (CHRISTIAN REFORMED WORLDRELIEF**

COMMITTEE)” con personalidad otorgada en ESTADOS UNIDOS, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo un mil trescientos treinta y cuatro (1334), del folio número cuatrocientos cincuenta y seis al folio número quinientos uno (456-501), Tomo: III, Libro: QUINTO (5º) dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con Resolución emitida por la Junta Directiva, en el país de origen, el día cuatro de mayo del año dos mil doce., procede este Departamento a Inscribir el Cambio de Razón Social debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha **“WORLD RENEW” (MUNDO RENOVADO)**.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 2052 – M. 174032 – Valor C\$ 1, 550.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de OAO “TMK” de Federación Rusa, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 270515, 290108 y 290101

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales metálicos para construcción; edificaciones metálicas transportables; materiales de metal para rieles de ferrocarril; cables y alambres no-eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de ferretería; tuberías y tubos de metal; cajas fuertes; productos en metal común que no están incluidos en otras clases; minerales; aluminio; anclas; accesorios metálicos para ductos de aire comprimidos; accesorios de metal para construcción; metal blanco; faros de metal, no-luminosos; tinas de metal; vigas de metal; viguetas de metal; botellas [contenedores de metal] para gas comprimido o aire líquido; cajas para preservación de metales; carretes de metal, no-mecánicos, para mangueras flexibles; piscinas [estructuras de metal]; berilio [glucinio]; lámina de metal forjada [metalurgia]; lingotes de metales comunes; pernos de metal; cerrojos; toneles de metal; boyas (amarras -) de metal; barriles de metal; brazaletes de metal (identificación -) para hospitales; bronce; campanas; campanas para animales; letras y números de metales comunes, con la excepción de tipos; silos metálicos; bustos de metales comunes; vanadio; bañeras (pájaros -) [estructuras metálicas]; bancos (torno de banco -) metálicos; tornillos de metal; aviaros de metal [estructuras]; tungsteno; tolvas de metal, no-mecánicas; portones metálicos; guantes [metálicos]; tablón de metal; trampolines de metal; varillas indicadoras de carga, metálicos, para vagones de ferrocarril; tuercas de metal; galena [mineral]; celtio [hafnio]; clavos; puntillas; clavos para herraduras; germanio; tumbas de metal; tornos de metal; puertas de metal; sombreretes

de chimeneas de metal; adoquines de metal; placas conmemorativas, de metal; placas de metal para lápidas; ejes de metal para chimeneas; contenedores de metal para embalaje; contenedores de metal para almacenar ácidos; celosías de metal; hierro, elaborado o semi-elaborado; cunetas de metal; hojalata; bitoques de metal; barras (aldaba -) de metal; cierres de metal para ventanas; ganchos de metal [engrapar -]; tornillos de metal para unión de cables; mordazas [botas]; remaches de metal; candados; candados de metal para vehículos; candados de metal, que no sean eléctricos; candados de metal para bolsos; cerrojos de resorte; cierres de metal para cajones; broches de metal para correas de máquinas; pestillos para puertas; tapas de metal para botellas; tapas de metal para contenedores; pestillos; tapones de metal (pared -); cerrojos de metal; conexión de tensión; extensores para bandas de metal [conectores de tensión]; extensores de alambres [conectores de tensión]; bandas de hierro (extensores para -) [conectores de tensión]; acoplamientos de metal para cadenas; timbres para puertas, no eléctricos; anuncios, no-luminosos y no-mecánicos, de metal, para vías; anuncios, no luminosos y no-mecánicos, de metal; placas de matrícula, de metal; bronce [obras de arte]; obras de arte de metal común; accesorios de metal, pequeños; indio; cabañas de metal; cabinas telefónicas de metal; cadmio; pintura (cabinas de metal para atomizar -); cuerdas de metal; cables para teleféricos; marcos de metal para invernaderos; construcción (armazón de metal para -); cornisas de metal; pistas para patinaje [estructuras de metal]; cermet; rejillas de desagüe [válvulas de metal]; llaves; cerrojos de metal; cobalto, crudo; moldes para enfriamiento [fundición]; codos de metal para tubería; ruedas de metal para camas; ruedas de metal [muebles -]; colectores de metal para tuberías; columnas de metal para edificaciones; tapas de metal para sellar; tapas de metal para botellas; estacas para tiendas de campaña; llaves (anillos de metal común para -); anillos de cobre; abrazaderas de metal; abrazaderas de metal para agarraderos; aros de metal; accesorios para puertas, de metal; accesorios de metal para ventanas; edificios, transportables, de metal; edificaciones de metal; barandas de metal; cestas de metal; cajas de metal para dinero; casillas de metal para puertas; travesaños [partes de escaleras] de metal; barriles (grifos de metal para -); conductos de metal; casillas de metal para pozos petroleros; techados de metal; corchetes de metal para edificaciones; placas giratorias [ferrocarriles]; cubiertas de metal para alcantarillas; clavijas de metal [equipos de montañismo]; ganchos [accesorios de metal]; llaves de metal; ganchos para pizarra [accesorios de metal]; ganchos de metal para rieles de vestimenta; ganchos de metal para vestimenta; gallineros, de metal; bronce, no elaborado o semi-elaborado; bandas de metal para atar; andamiaje de metal; escaleras de metal; escaleras portátiles de metal; limonita; láminas de acero; acero fundido; animales (trampas para salvajes -); magnesio; manganeso; materiales para reforzar; de metal, para concreto; correas para máquinas (materiales para reforzar metales para -); tubos (materiales para reforzar metales para -); edificaciones (materiales para reforzar metales para -); materiales de metal para funiculares de ferrocarriles, vías permanentes; materiales de metal para ferrocarriles; materiales de metal para edificaciones; mástiles de metal; mástiles de acero; cobre, sin elaborar o semi-elaborado; láminas y placas de metal; metales comunes; sin elaborar o semi-elaborados; metales pirofóricos; molibdeno; aldabas para puertas; monumentos de metal; manguitos de metal para tuberías; porches de metal [construcción]; tumbas (monumentos de metal para -); bronce para tumbas; destellos de metal para tejados; eclisas [rieles]; destellos de metal, para construcción; yunques; yunques [portátiles]; bigornias [bigornias]; abrazaderas de metal para bastones; guarda cabo de metal; esposas; tablas de metal para pasar; plata alemana; níquel; niobio; pezones de engrase; hebra de

metal para atar; hebra de metal para uniones con fines de agricultura; números de metal para viviendas, no luminosos; abrazaderas de metal para manejar cargas; enchape de metal para paredes [construcción]; revestimientos de metal para paredes [construcción]; enchape de metal para construcción y edificaciones; molduras de metal para cornisas; listones de metal; aros para barriles de metal; cercas de metal; protectores de metal para árboles; barreras (choque -) de metal para carreteras; enrejado de metal; herraje para puertas; herraje para ventanas; ventanas de metal; marcos de metal para ventanas; hojalata; postigos de metal para concreto; limaduras de metal; bases de metal para barriles; postes de metal, para líneas de electricidad; punt"ales de metal; revestimientos de madera con metal; paneles de señalización, no luminosos y no mecánicos, de metal; tubos de metal para bifurcación; compartimientos de metal; dinteles de metal; bisagras de metal; cuñas; plataformas de metal para lanzamiento de cohetes; plataformas, prefabricadas, de metal; paletas de metal (transporte -); baldosas para pisos, de metal; baldosas de metal para construcción; placas para anclar; placas de blindaje; losas de metal para lápidas; losas de metal para pisos; losas de hierro; sellos de plomo; paletas de carga, de metal; paletas de metal para maniobrar; morillos [morillos]; placas para blindaje; revestimiento de metal para tejados; pisos de metal; alfeizar de metal; techos de metal; aleaciones para soldadura con cobre; soldadura de oro; soldadura de plata; cerradores para puertas, no eléctricas; válvulas de metal, distintas a repuestos para máquinas; cables y tuberías (ganchos de metal para -); válvulas de metal para tuberías de agua; muelles de metal para anclar barcos (flotando-); alambre de hierro; alambre de aluminio; alambre para antenas; alambre de metal para soldar; alambre de metal común; alambre de aleaciones de metal común, con la excepción de cable de fusible; alambre de púas; alambre de cobre; no aislante; alambre de acero, arandelas de metal; resortes [accesorios de metal]; soldadura (barras de metal para -); soldadura con cobre (barras de metal para -); barras de metal para soldadura y soldadura con cobre; cercados de metal para tumbas; marcos de metal para ventanas; marcos de metal para construcción; tanques de metal; contenedores de metal [almacenaje, transporte]; contenedores de metal para combustible líquido; contenedores de metal para gas comprimido o aire líquido; contenedores de metal flotantes; rieles de metal; correas de metal para manejar carga; rejillas de metal; pantallas para hornos; poleas de metal, distintas a aquellas para máquinas; patines de metal para puertas corredizas; correas corredizas; minerales de hierro; minerales de metal; mineral de cromo; mangos de metal para herramientas; agarraderos de metal para puertas; agarraderos de metal para hoz; agarraderos de metal para escobas; mangos de metal para cuchillos; apilamientos de metal; plomo elaborado o semi-elaborado; cajas fuertes [cajas fuertes]; bóvedas de metal [entierro]; hebillas de metal común [accesorios]; raspadores para puertas; conexiones de cables de metal no eléctricos; uniones de metal para tuberías; reactores de metal; metales anti-fricción; aleaciones de hojalata chapadas en plata; aleaciones de metales comunes; níquel-plata; ribetes de metal; gavillas encuadernadoras de metal; persianas de metal; persianas de metal para exteriores; aleaciones de acero; argollas de hierro, argollas de acero; acero, elaborado o semi-elaborado; papel de aluminio; estatuas de metales comunes; figurines [estatuillas] de metales comunes; estela de metal para lápidas; perchas de metal; barras de metal para barandas; postes de metal; columnas de metal para publicidad; postes telegráficos de metal; puntos [ferrocarril -]; escalones [escaleras] de metal; cargas (cabestrillos de metal para control; bandas de rodadura para escaleras [peldaños] de metal; placas de metal para identificación; taltalio [metal]; mortero (bateas de metal para mezclar -); invernaderos de metal, transportables; titanio; tela metálica; tumbaga; escaleras de

embarque de metal, móviles, para pasajeros; cables de metal, no eléctricos; cuerda de alambre; tuberías de metal; instalaciones de aire acondicionado (ductos de metal para ventilación y -); contrpuertas de tuberías de metal; tuberías de metal; tuberías de cunetas de metal; tuberías de metal para drenaje; chimeneas de metal; tuberías de metal para agua; tuberías de acero; instalaciones para calefacción central (ductos y tuberías de metal para -); amarraderos de acero para anclar; torniquetes, no automáticos; escuadra de hierro; embalajes (chapados en hojalata -); topes de metal; tapones de metal para puertas; cinto sujetador de metal para ventanas; instalaciones de metal para estacionar bicicletas; dispensadores de toallas; fijos, de metal; hierro tungsteno; hierro (molibdeno -); hierro (silicona -); ferrotitanio; hierro cromado; paneles de metal para puertas; pestañas de metal [collares]; aspas de metal (tiempo - viento-); papel de aluminio; papeles de metal para para envolver y embalar; moldes de metal para hielo; moldes de metal para fundición [moldes] de metal; urnas (accesorios de metal -); camas (accesorios de metal para -); accesorios de metal para muebles; accesorios para construcción o mobiliarios de níquel-plata; cromo; cadenas para ganado; cadenas para perros; cadenas de metal para seguridad; cadenas de metal; zinc; cironio; baldosas de metal; hierro fundido; elaborado o semi-elaborado; bolas de acero; bisagras de metal; postes de metal; crampones [hierros para escalar]; cajas para dinero de metal; cajas (seguridad para dinero en efectivo -); extensores de metal para correas; amarres de metal para ferrocarriles; pestillos para marcos de ventanas; pasadores; espuelas; persianas enrollables de acero; tableros de metal (construcción -); pantallas metálicas para insectos; pantallas anti-fuego para hornos; placas de metal para vehículos; cerrojos (candado -); recipientes de metal; cajas de metal para herramientas, vacías; baúles de metal para alimentos; cajas de metales comunes; buzones de metal; animales (jaulas de metal para silvestres -); dispositivos elaborados en metal para repeler pájaros (impulsados por viento -).

Clase: 7

Máquinas y herramientas para máquinas; motores y máquinas (con la excepción de vehículos terrestres); acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión (con la excepción de vehículos terrestres); implementos para la agricultura distintos a aquellos que son manuales; incubadoras para huevos; máquinas para soldar, eléctricas; máquinas para hacer bebidas gaseosas; aparatos para soldar, que operan con gas; aparatos para vulcanización; aparatos para limpiar acetilenos; cerveza (aparatos para dispensar - bajo presión); aparatos para elaborar agua gasificada; aparatos para entintar para máquinas de imprenta; aereadores; tanques para expansión [repuestos de máquinas]; tambores [repuestos para máquina]; carretes, mecánica, para mangueras flexibles; mezcladoras de concreto [máquinas]; carretes [repuestos para máquinas]; bobinas para tejer, zurcir; conducto de humos para calderas de motores; rastras; máquinas excavadoras; tolvas [descargas mecánicas]; barrenas (minería -); elevadores para camiones; rodillos de imprenta para máquinas; cilindros para laminadores; cigüeñales; cigüeñales para transmisión, distintos a aquellos para vehículos terrestres; válvulas [repuestos para máquinas]; ventiladores para máquinas y motores; bancadas para sierras [repuestos para máquinas]; bandejas; cojinetes [repuestos para máquinas]; calentadores de agua [repuestos para máquinas]; tornos; torres de perforación, flotantes o no-flotantes; cortacésped [máquinas]; cardas [repuestos para máquinas de cardas -]; generadores de energía para emergencias; alternadores; dinamos; dinamos para bicicletas; generadores de corriente; generadores de electricidad; tubos de escape para motores y máquinas; cabezales para perforación [repuestos para máquinas]; barrena de perforación

[repuestos para máquinas]; cabezales de cilindros para motores; tubos de insuflación para soldar, que operan con gas; máquinas de rastrillos; separadores de vástagos [máquinas]; tamiz [máquinas o repuestos para máquinas]; receptores y recolectores de lodo [máquinas]; máquinas para asfalto; motores, distintos a aquellos de vehículos terrestres; motores y máquinas hidráulicos; motores aeronáuticos; motores para aeronaves; vehículos con cojín de aire (motores para -); motores de aire comprimido; motores para aeroplanos, distintos a aquellos para vehículos terrestres; barcos (motores para -); motores propulsores distintos a aquellos para vehículos terrestres; deaeradores para agua de alimentación; desintegradores; timpanos [repuestos para prensas de imprenta]; dispositivos de soporte para herramientas de máquinas; bases para cuchillas [repuestos de máquinas]; arado para encespedar; reductores de presión [repuestos para máquinas]; diafragmas (bomba -); arados para máquinas; gatos [máquinas]; estantes y gatos para piñones; pavimentos para caminar [aceras]; taladros (eléctricos manuales -); trituradores/ molinillos, eléctricos (domésticos -); segadoras; segadoras y agavilladoras; ruedas de molino; rastrillos para máquinas de barrer; desfibradora [máquinas] para uso industrial; inyectores para motores; incubadoras para huevos; herramientas [repuestos para máquinas]; herramientas manuales, distintas a aquellas que operan manualmente; condensadores de aire; cabrestantes; calendarios; prensas rotativas a vapor, portátiles, para telas; cavadores para zanjas [arados]; carburadores; carriles para máquinas de tejer; caja de cigüeñal para máquinas, motores y máquinas; rodillos compactadores para carreteras; válvulas de presión [repuestos de máquinas]; válvulas de golpeo [repuestos para máquinas]; abre latas, eléctricos; coberturas de motor [repuestos para máquinas]; llantas para máquinas; rueda libres distintas a aquellas para vehículos terrestres; colectores de incrustaciones (máquinas -); zapatas [repuestos para máquinas]; zapatas distintas a aquellas para vehículos terrestres; bolas de anillar para rodamientos; segmentos de pistones; anillos para engrase [repuestos para máquinas]; segadoras y trilladoras; máquinas cortadoras de carbón; accesorios para calderas de motores; compresores [máquinas]; bombas de aire [instalaciones de garaje]; compresores para refrigeradores; transportadores [máquinas]; transportadores con correa; convertidores para estructuras de acero; aerocondensadores; condensadores [vapor] [repuestos para máquinas]; excavadoras [máquinas]; pisón [máquinas]; astas térmicas [máquinas]; alimentadores (ganado mecanizado -); rebanadores de raíces [máquinas]; cajas para matrices [imprenta]; caja de engranaje distintas a aquellas para vehículos terrestres; cajas para engrase [repuestos para máquinas]; embragues [repuestos para máquinas]; máquinas recolectoras de cosecha; calderas para motores a vapor; molinos de café, distintos a aquellos que funcionan manualmente; grifos [repuestos para máquinas o motores]; puentes (rodillos-); grúas [aparatos elevadores y montacargas]; grifos de vaciado; pistolas (rociadoras -); para pintura; cigüeñales [repuestos para máquinas]; torno de alfarero; piedras de afilar [repuestos para máquinas]; cultivadoras [máquinas]; cultivadoras (motorizadas -); rejas de arado; correas para transportadoras; magnetos de ignición; magnetos de ignición para motores; máquinas para el manejo, automáticas [manipuladores]; lubricantes [repuestos para máquinas]; batidoras; matrices para uso en la imprenta; volantes (máquinas -); máquinas para cortar el pelo de animales; máquinas para la industria textil; máquinas para papeles; vibradores [máquinas] para uso industrial; bramidos [máquinas]; máquinas tejedoras; máquinas para doblar; máquinas para planchar; máquinas para obras de minería; máquinas de arrastre (red -) [pesca -]; máquinas para sellar botellas; máquinas selladoras para uso industrial; máquinas repujar; máquinas para grabar; máquinas para acabados; botaderos (basura [desechos] -);

máquina afiladora de cuchillas [afilador]; máquinas para mover tierra; máquinas para fabricar cuerdas; máquinas para elaborar encajes; máquinas para enmantequillar; máquinas de cigarrillos para uso industrial; máquinas para embutidos; máquinas estereotipo; máquinas para calcetería femenina; máquinas trituradoras; máquinas para entintar; máquinas para lavado de botellas; lavaplatos; máquinas para llenado de botellas; máquinas para encordado de raquetas; máquinas para trabajo en cuero; máquinas para productos lácteos; máquinas para trabajar el vidrio; máquinas procesadoras de tabaco; máquinas para descascarar maíz; máquinas para pintar; máquinas para refinar petróleo; máquinas para descortezar; máquinas de imprenta para uso en metal laminado; máquinas para elaborar cerveza; máquinas para lavar colores; máquinas para cortar cuero; máquinas para fabricar asfalto; máquinas para elaborar pastas comestibles; máquinas para elaborar azúcar; máquinas para desherbar; cedazos para ceniza [máquinas]; máquinas para pudelar; herramientas para máquinas de entallar; máquinas para cortar pan; máquinas sopladoras para compresión, escape y transporte de gases; máquinas para construcción de carreteras; máquinas para construcción de ferrocarriles; máquinas para la colocación de vías férreas; máquinas para sellar botellas con tapa; máquinas para cerrar botellas con tapón; máquinas compactadoras de basura; máquinas sopladoras para compresión, extracción y transporte de granos; máquinas para entintar-estampar; máquinas para estampado; máquinas para zurcir; máquinas para drenaje; máquinas para envolver; separadoras de granos; aparatos y máquinas de encuadernación para uso industrial; limpieza (máquinas y aparatos para -), eléctricas; lavado de alfombras (máquinas y aparatos para -); eléctricos; pulitura (máquinas y aparatos para -) [eléctricos]; máquinas para dimensionar; máquinas perforadoras; máquinas remachadoras; máquinas para cocinas, eléctricas; máquinas para fundición; prensas (aplanar -); máquinas para encarnizar; máquinas para enjuagar; máquinas para molinos de harina; máquinas para ribetear; máquinas para trenzar; máquinas para exprimir, para lavandería; motores a vapor; máquinas de imprenta; prensas rotatorias de imprenta; máquinas tipográficas; máquinas de aire comprimido; máquinas para composición tipográfica [impresión]; revestimiento (aparatos para -); marcos girantes; máquinas para fabricar tacones; máquinas para llenado; máquinas para frisar; cortadoras [máquinas]; máquinas para barrer carreteras [autopropulsadas]; máquinas de prensa para elaborar productos similares al satén; máquinas para la agricultura; máquinas de selección para la industria; máquinas de coser; lavadoras; lavadoras [lavandería]; lavadoras que funcionan con monedas; cortadoras [máquinas]; secadoras; telar [máquinas]; máquinas para amasar; máquinas para batir; batidoras, eléctricas; máquinas para embalar; máquinas para moldear; máquinas para composición tipográfica [fotocomposición]; máquinas para elaborar cardas; máquinas de coser; máquinas para fundición de tipo; máquinas electromecánicas para la industria química; etiquetadoras [máquinas]; máquinas para el tratamiento de minerales; máquinas pata ordeñar; molinos [máquinas]; molinos para uso doméstico, distintos a aquellos que funcionan manualmente; molinos de pimienta, distintos a aquellos que funcionan manualmente; molinos para harina; molinos centrífugos; controles (hidráulica -) para máquinas y motores; máquina para rodaje; controles (neumáticos -) para máquinas y motores; alimentadoras [repuestos para máquinas]; forjas; mezcladoras [máquinas]; mezcladoras, eléctricas, para uso doméstico, agitadores; bolsas [aspiradoras -]; máquinas para trillar; martillo (neumático -); martillos [repuestos de máquinas]; martinetes; martillos que funcionan con energía; aparatos de aspas, mecánica; embarcaciones (motores para -); embragues distintos a aquellos para vehículos terrestres; cortadoras de carnes [máquinas];

compresores; guías para máquinas; accesorios para aspiradoras para diseminar perfumes y desinfectantes; bombas [máquinas]; bombas [repuestos de máquinas y motores]; bombas de aeración para acuarios; bombas (vacío -) [máquinas]; bombas de aire comprimido; bombas para instalaciones de calefacción; bombas para cerveza; bombas para lubricar; bombas centrífugas; cuchillas [repuestos para máquinas]; cuchillas para máquinas cortadoras de césped; cuchillas (cortadoras de paja -); cuchillos, eléctricos; tijeras, eléctricas; soporte de cojinetes para máquinas; atomizadores [máquinas]; implementos para la agricultura distintos a aquellos que funcionan manualmente; ejes para motores; purgador de condensado; prensas de sujeción [repuestos para máquinas]; prensas de sujeción para taladros [repuestos para máquinas]; múltiple (escape -) para motores; planchas para soldadura, que operan con gas; recalentadores; piñones, distintos a aquellos para vehículos terrestres; piñones de reducción distintos a aquellos para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión, distintos a aquellos para vehículos terrestres; máquinas para taladrar; sierras [máquinas]; sierras de cadena; pistolas [herramientas que usan explosivos]; pistolas para aplicar cola, eléctricas; pistolas de aire comprimido para extrusión de masilla; alimentadores de carburador; aparatos de alimentación para calentadores de motor; rampas de carga; arados; transportadores neumáticos; colgadores [repuestos para máquinas]; soportes anti-fricción para máquinas; soportes de rodillos; soportes auto-engrasados; soportes para ejes de transmisión; cojinetes; cajas negras [repuestos para máquinas]; elevadores [montacargas]; elevadores distintos a elevadores de esquí; montacargas; poleas; cuchillas para sierras [repuestos para máquinas]; pistones [repuestos para máquinas o motores]; amortiguador desatascador [repuestos para máquinas]; pistones para motores; cilindros (pistones para -); convertidores catalíticos; convertidores de torque distintos a aquellos para vehículos terrestres; aparatos de conversión (combustible -) para motores de combustión interna; prensas [máquinas para uso industrial]; prensas; prensas de forraje; prensas de imprenta; prensas tipográficas; máquinas para estampar; transmisiones para máquinas; correas para elevadores; móvil (pedal -) para máquinas de coser; lavadores de alta presión; artefactos de limpieza que usan vapor; procesadores de alimentos, eléctricos; resortes [repuestos para máquinas]; ruelas; troquelados para máquinas de perforación; encendidos por impulso para motocicletas; aspiradoras; tambores para máquinas de bordar; radiadores [enfriamiento] para motores y máquinas; pulverizadoras (aguas residuales -); aerógrafos para aplicar color; reguladores [repuestos para máquinas]; reguladores de presión [repuestos de máquinas]; reguladores de agua de alimentación; guías de velocidad para máquinas y motores; cuchillas [repuestos para máquinas]; tubos de extrusión por soplado, que funcionan con gas; ejes de telares; engranajes para telares de tejer; correas para máquinas; correas de ventiladores para motores y máquinas; correas (dinamo -); correas para motores y máquinas; bandas adhesivas para poleas; tamices; robots [máquinas]; cajas para relleno [repuestos de máquinas]; alimentadoras de papel [impresión]; escobillas, eléctricas, para uso doméstico; enchufe de encendido para motores de combustión interna; enchufes de luz para motores diesel; máquinas para volteo; separadores (vapor/gasolina -); separadores de crema/leche; sembradoras [máquinas]; máquinas mezcladoras; palas quitanieves; máquinas para atar gavillas; conexiones [repuestos para motores]; acoplamientos de ejes [máquinas]; prensas para frutas, eléctricas, para uso doméstico; cortadoras de paja; máquinas para ordeñar (pezoneras [tazas para succión] para -); soportes para máquinas; herramientas para máquinas; máquinas para carpintería; máquinas afiladoras; máquinas troqueladoras y máquinas para pulsar; máquinas rectificadoras; máquinas para unir mediante mortaja; máquinas

para trabajos en piedra; máquinas para herrería; máquinas para enhilar; máquinas aplanadoras; telares; tornos [repuestos para máquinas]; máquinas para moler; máquinas para extraer metales; molinos rodantes; encendidos para motores y máquinas; encendidos [repuestos para máquinas]; diamantes cristaleros [repuestos para máquinas]; mesas para máquinas; grúas; soporte deslizante [repuestos para máquinas]; acoplamiento distinto a aquellos para vehículos terrestres; conmutadores de calor [repuestos de máquinas]; máquinas para rallar vegetales; transmisiones, distintas a aquellas para vehículos terrestres; cables de control para máquinas y motores; tubos de calderas [repuestos para máquinas]; turbinas, distintas a aquellas para vehículos terrestres; turbinas hidráulicas; turbocompresores; varillas de conexión para máquinas y motores; instalaciones de aspiradora central; máquinas de succión para uso industrial; instalaciones para lavado de vehículos; desengrasantes [máquinas]; instalaciones para aspiración de polvo para uso en limpieza; máquinas para hacer agua mineral; instalaciones para tamizar; transportadores de tubos neumáticos, instalaciones para remover polvo con fines de limpieza; instalaciones para condensación; máquinas para succión de aire; máquinas divisoras; dispositivos de ignición para motores de combustión interna; aparatos para lavar; aparatos para amarrar heno; extractores para minas; dispositivos para abrir y cerrar puertas (hidráulicos -) [repuestos para máquinas]; dispositivos para abrir y cerrar puertas (neumáticos -) [repuestos para máquinas]; dispositivos anti-contaminación para motores y máquinas; dispositivos para halar cortinas, que funcionan con electricidad; dispensadores de cinta adhesiva [máquinas]; máquinas para preparación de bebidas, electromecánicas; mecanismos de control para máquinas; máquinas o motores; pulidores para calzado, eléctricos; pulitura con cera (máquinas y aparatos para -), eléctricos; dispositivos de cojín de aire para mover cargas; aparatos para el manejo de carga y descarga; aparatos elevadores; plataformas [repuestos para máquinas]; prensas para filtros [repuestos de máquinas o motores]; máquinas para filtrar; filtros para limpiar aire de enfriamiento, para motores; moldes [repuestos para máquinas]; placas (impresión -); forros de frenos distintos a aquellos para vehículos; enrolladores [repuestos para máquinas]; máquinas centrífugas; cadenas elevadoras [repuestos para máquinas]; cadenas (conducción -) distintas a aquellas para vehículos terrestres; cilindros para máquinas y motores; cilindros para máquinas; cilindros de imprenta; lanzaderas [repuestos para máquinas]; conexiones (universales -) [conexiones para cardanes]; poleas [repuestos de máquinas]; mangueras para aspiradoras; cepillos [repuestos para máquinas]; cepillos (dinamo -); cepillos que funcionan con electricidad; cepillos para carbón [electricidad]; eyectores; economizadores de combustible para motores y máquinas; excavadoras; palas, mecánicas; elevadores para la agricultura; motores, eléctricos, distintos a aquellos para vehículos terrestres; martillos eléctricos; pulidoras de cera para parquet, eléctricas; cartuchos para máquinas de filtrar; escaleras mecánicas; rezón automático para uso marino.

Clase: 11

Aparatos para iluminar, calentar, generador de vapor, cocinar, refrigerar, secar, ventilar, suministrar agua y para fines sanitarios; pantallas para lámparas; acumuladores (vapor -); acumuladores (calor -); descongeladores para vehículos; calentadores de agua [aparatos]; aparatos de destilación; aparatos para disecar; aparatos para desinfectar; aparatos desodorantes de aire; aparatos para broncear [camas de sol]; aire (aparatos de ionización para el tratamiento de -); tostadores de café; aparatos para enfriar bebidas; aparatos para secar manos en lavabos; aparatos y máquinas purificadores de agua; aparatos y máquinas para refrigeración; aparatos e instalaciones para secado; congeladores; aparatos para

secar; tostadores de frutas; marcos de metal para hornos; enfriadores para hornos; tanques de expansión para instalaciones de calefacción central; torres de refinación para destilación; bidés; calderas, distintas a partes para máquinas; bañeras; baños (spa -) [vasijas]; bañeras para baños de asiento; planchas para hacer waffles, eléctricas; ventiladores [aire acondicionado]; ventiladores [partes para instalaciones de aire acondicionado]; ventiladores (eléctricos -) para uso personal; asadores; calentadores de agua; aparatos de sistema de descarga de agua; recalentadores de aire; campanas extractoras para cocinas; generadores de gas [instalaciones]; condensadores (gas -), distintos a partes para máquinas; generadores de acetileno; boca de riego; quemadores; quemadores de acetileno; quemadores de gas [petróleo]; quemadores (gas -); quemadores para lámparas; quemadores (germicida -); quemadores (incandescentes -); quemadores de oxi-hidrogeno; quemadores (laboratorio -); quemadores de combustible; quemadores de alcohol; bolsas para agua caliente, calentadores de pies, eléctricos o no eléctricos; calentadores de camas; calentadores de bolsillo; asideros de pantallas para lámparas; alambiques; regaderas; conductos de humos para chimeneas; contenedores (refrigeración -); encendedores a gas; encendedores; encendedores por fricción para encender gas; sopladores de chimeneas; bobinas [partes de instalaciones para destilar, calentar o enfriar]; cajas para cenizas (hornos -); evaporadores; bengalas; cubículos [recintos (am.)] (ducha -); gabinetes para turcos, portátiles; aparatos para calentar; cámaras de refrigeración; chimeneas, domésticas; autoclaves [cocinas con presión eléctrica]; válvulas de aire para instalaciones de calentamiento al vapor; válvulas para el control de nivel en tanques; válvulas termostáticas [partes para instalaciones de calentamiento]; alfombras (calentadas con electricidad -); bombillos; bombillos, eléctricos; colectores solares [calentamiento]; columnas para destilación; globos para lámparas; aparatos de aire acondicionado; calderas de gas; calderas para lavanderías; calderas para calefacción; máquinas de café, eléctricas; grifería para tuberías (am.); llaves [grifería]; llaves mezcladoras para tuberías de agua; forjas, portátiles; parrilleras (para usar con rocas de lava-); árboles de navidad (luces eléctricas para -); bengalas de acetileno; lámparas de seguridad; lámparas a gas; lámparas de enrosque; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas proyectoras; lámparas de señalización para direccionar vehículos; bombillos de señalización para direccionar vehículos; lámparas de arco; lámparas para laboratorios; lámparas de aceite; lámparas para soldar; lámparas de rayos ultra-violeta, que no son para uso médico; lámparas para mineros; lámparas eléctricas, candelabros; barbacoas; máquinas de regar agua para uso en agricultura; bolsas desechables para esterilización; cubrepiernas, calentados por electricidad; botellas para alimentación (para calentadores, eléctricos -); baños (calentadores para -); calentadores para planchas de calor; calentadores (inmersión -) soportes para quemadores de gas; boquillas para grifos anti-salpicaduras; bombas para calefacción; filamentos para lámparas eléctricas; filamentos, eléctricos (calefacción -); filamentos (magnesio -) para iluminación; números para viviendas (luminosos -); revestimientos para baños; ventanas descongeladoras para vehículos (aparatos calentadores para -); accesorios para baños (aire caliente -); accesorios para baños; hornos (aparatos de carga para -); accesorios refractarios para hornos [soportes]; instalaciones para baños [sauna -]; artefactos e instalaciones de refrigeración; cobijas, eléctricas, que no son para uso médico; lámparas reflectoras; reflectores (vehículos -); cámaras (limpieza -) [instalaciones sanitarias]; calderas de vapor, distintas a partes para máquinas; pasteurizadoras; cubiertas para lámparas; toma corrientes para luces eléctricas; percoladores de café, eléctricos; hornos, distintos a aquellos para uso en experimentos; estufas [aparatos para calentar]; hornos de aire

caliente; hornos microondas [aparatos para cocinar]; incineradores; kilns(hornos); hornos solares; urinarios [accesorios sanitarios]; aparatos de alimentación para calderas de calentamiento; placas calefactoras; cocinas; cocinas [hornos]; calentadores para acuarios; luces para acuarios; cojines [almohadillas] (calefacción -), eléctricos, que no son para uso médico; utensilios de cocina, eléctricos; aparatos para tomas de agua; aparatos desodorantes, no para uso personal; deshidratación (aparatos para -) materiales orgánicos de alimentos; parrillas [artefactos de cocina]; aparatos para fumigación, que no son para uso médico; aparatos para depuración de gases; aparatos para depuración de aceites; artefactos para calentar pega; aparatos secadores para pasto y forraje; aparatos para filtrar agua; aparatos y máquinas purificadores de aire; artefactos e instalaciones de enfriamiento; aparatos e instalaciones para cocinar; aparatos e instalaciones para iluminar; aparatos e instalaciones sanitarias; aros de metal para cocinar; aparatos de calefacción, eléctricos; aparatos para aire caliente; aparatos para vapor facial [saunas]; accesorios de seguridad para agua o aparatos y tuberías de gas; aparatos para gas (accesorios para regulación y seguridad para -); accesorios o aparatos para regular agua o para gas y tuberías; accesorios para regular y para seguridad para aparatos de agua; tuberías de gas (accesorios para regulación y seguridad para -); asadores; dispositivos anti-resplandor para automóviles [accesorios para lámparas]; calentadores de platos; artefactos eléctricos para hacer yogur; asadores; tapas para radiadores; luces para buceo; linternas [antorchas]; arandelas para grifos de agua; dispositivos anti-resplandor para vehículos [accesorios para lámparas]; radiadores [calefacción]; radiadores de calefacción central; radiadores, eléctricos; lavamanos; dispensadores desinfectantes para inodoros; emisores de irrigación a gotas [accesorios para irrigación]; difusores (luz -); pilas; regeneradores de calor; tanques para descarga; tanques de presión para agua; barras de fuego; asadores; lámparas; lámparas estándar; luces para techos; asientos (inodoro -); vehículos aéreos (instalaciones de luces para -); purificadores de gases [partes para instalaciones de gas]; cristales para lámparas; esterilizadores; esterilizadores de agua; esterilizadores de aire; secadores de aire [secadoras]; secadoras para lavandería, eléctricas; secadores (cabello -); asadores de malta; asadores de tabaco; conmutadores de calor, que no son partes de máquinas; tostadoras de pan; tubos de descarga, eléctricos, para iluminación; chimeneas (lámparas -); tubos luminosos para iluminar; conducto de humo para calderas de calefacción; tuberías de calderas [tubos] para instalaciones de calefacción; tuberías [repuestos para instalaciones sanitarias]; inodoros [retretes]; inodoros, portátiles; humidificadores para radiadores de calefacción central; lavabos [partes de instalaciones sanitarias]; letrinas; instalaciones de conductos de agua; instalaciones de baños; instalaciones de aire acondicionado; aires acondicionados para vehículos; plantas para desalinización; combustible nuclear y material para moderación nuclear (instalaciones para procesamiento -); instalaciones para riego con agua, automáticas; instalaciones de enfriamiento para agua; instalaciones de enfriamiento para líquidos; instalaciones para enfriar leche; instalaciones para enfriamiento de tabaco; instalaciones para purificación de agua; instalaciones para purificación de aguas residuales; instalaciones generadoras de vapor; instalaciones para distribución de agua; instalaciones para filtrar aire; unidades de cloración para piscinas; instalaciones y aparatos para ventilación [aire acondicionado]; aparatos para dulcificar (agua -); instalaciones y máquinas de enfriamiento; instalaciones y máquinas de enfriamiento; instalaciones de calefacción; calefacción para vehículos; instalaciones de calefacción (agua caliente -); instalaciones para polimerización; instalaciones para suministro de agua; instalaciones para transporte de cenizas,

automático; aparatos para chorro de bañera de burbujas; aparatos para enfriamiento de aire, hornos; aparatos para filtros de acuario; pilas de bengalas para uso en la industria petrolera; faros para automóviles; faros para vehículos; filtros [partes para instalaciones domésticas e industriales]; filtros de aire acondicionado; filtros para café, eléctricos; agua potable (filtros para -); faroles; luces para automóviles; luces para bicicletas; luces para vehículos; reflectores de bolsillo; linterna para iluminar; farolillos chinos; fuentes; fuentes (ornamentales -); freidoras, eléctricas; accesorios para hornos, elaborados en arcilla refractaria; accesorios, modelados, para hornos; refrigeradores; aparatos de cromatografía para uso industrial; teteras, eléctricas; humectadores [calefacción]; campanas de ventilación; campanas de ventilación para laboratorios; hornos odontológicos; gabinetes para refrigeración; compartimientos para hielo; economizadores (combustible -); carbón para lámparas de arco; elementos (calefacción -).

Clase: 19

Materiales de construcción (no metálicos); tuberías rígidas no metálicas, para construcción; asfalto, resina y betún; edificaciones transportables no metálicas; monumentos, no metálicos; acuarios [estructuras]; alabastro; marcos para puertas, no metálicas; marcos para ventanas, no metálicos; asbesto; cemento; asfalto; vigas, no metálicas; balastradas; cobertizo; piscinas (natación -) [estructuras, no metálicas]; pérgolas [estructuras]; concreto; betún; cabinas telefónicas, no metálicas; faros, no metálicos, no luminosos; cartulina; bustos de piedra, concreto o mármol; fuentes para pájaros [estructuras, no metálicas]; agentes aglutinantes para elaborar ladrillos; reparación de vías (material de construcción para -); vidrieras; fieltros para construcción; aviarios, no metálicos [estructuras]; portones, no metálicos; trampolines, no metálicas; geotextiles; yeso; emplasto; arcilla para alfarería; arcilla (alfarería -) [materia prima]; ladrillos (tierra para -); arcilla; grava; grava para acuarios; granito; puertas plegables, no metálicas; alquitrán de hulla; capuchas para chimeneas, no metálicas; placas recordatorias, no metálicas; tablillas; madera (elaborada -); chapa de madera; madera moldeable; eje para chimeneas, no metálicos; persianas, no metálicas; cunetas, no metálicas; bagozo de caña de lata (aglomerada -) [material de construcción]; anuncios, no mecánicos y no luminosos, para carreteras; anuncios, no metálicos (no luminosos y no mecánicos -); piedra calcárea; cal; mampostería de piedra (trabajos de -); obras de arte en piedra, concreto o mármol; cabañas no metálicas; piedra para construcción; escombros; piedra artificial; lapidas; cañuelas, para construcción; construcción (bastidores para-), no metálicos; marcos para invernaderos, no metálicos; cornisas, no metálicas; cartón para construcción [asfaltado]; cartón de pulpa de madera, para construcción; cartón (construcción -); pistas de patinaje [estructuras, no metálicas]; cuarzo; cajones de aire comprimido para trabajos de construcción bajo la superficie del agua; ladrillos; abeto; válvulas para tuberías de agua, no metálicos ni plásticos; sifones de drenaje [válvulas], no metálicas ni plásticas; atracaderos de amarre, no metálicos; postes de cemento; chimeneas; vasijas para chimeneas, no metálicas; edificaciones, no metálicas, edificaciones, transportables, no metálicas; postes, no metálicos, para líneas de energía eléctrica; largueros [partes de escaleras], no metálicas; tejados, no metálicos; tapas para alcantarillas, no metálicas; xilolita (tipo de mineral); gallineros, no metálicos; cabinas para atomizar pinturas, no metálicas; kioscos para ferias; madera para construcción; madera (elaborada -); madera (aserruchada -); madera, semi-elaborada; escaleras, no metálicas; escalones para escaleras [escalones], no metálicos; materiales para reforzar, no metálicos, para construcción; productos bituminosos para construcción; alquitrán; tabloncillos [madera para construcción]; materiales para cubrimiento de

carreteras; carreteras (materiales para fabricar y revestir -); tiza (cruda -); marga calcárea; mosaicos para construcción; mármol; polvo de tablilla; porches, no metálicos, para construcción; materiales para impermeabilizar el techo, no metálico; perchas; revestimientos para paredes, no metálicos, para construcción; molduras, no metálicas, para construcción; molduras, no metálicas, para cornisas; revestimientos [materiales de construcción]; cercados (tumbas o sepulcros -), no metálicos; listones, no metálicos; escantillones [carpintería]; tablas (pisos -); revestimientos para paredes, no metálicos, para construcción; cercas, no metálicas; barreras protectoras, no metálicas, para carreteras; enrejados, no metálicos; ventanas, no metálicas; olivín para construcción; concreto (postigos, no metálicos, para -); invernaderos, transportables, no metálicos; tuberías de ramificación, no metálicas; monumentos, no metálicos; tumbas [monumentos], no metálicas; revestimientos de madera, no metálico; paneles de señalización, no luminosos y no mecánicos, no metálicos; pisos (parquet -); compartimientos, no metálicos; pisos, no metálicos; techos, no metálicos; dintel, no metálico; ventanas batientes, no metálicas; arena, con la excepción de arena para fundición; arena para acuarios; arena (plata -); piedra arenisca para construcción; plataformas para lanzamiento de cohetes, no metálicas; plataformas, prefabricada, no metálicas; azulejos, no metálicos, para construcción; azulejos para pisos, no metálicos, losas para pavimentar, no metálicas; losas de cemento; losas para lapidas, no metálicas; tejados, no metálicos, que incorporan células solares; revestimiento, no metálico, para construcción; pavimento con asfalto; pavimento con madera, losas iluminadas; macadán; recubrimientos de cemento (a prueba de fuego -); bloques para pavimento, no metálicos; cobertores de techo; revestimientos de betón para techados; revestimiento vinílico; tiras alquitranadas, para construcción; laminas para marcar vías y tiras de material sintético; umbrales de puertas, no metálicos; muelles, no metálicos, para amarre de embarcaciones (flotantes -); corcho [comprimido]; paral, no metálico; mortero; mortero de asbesto; tanques de mampostería; revestimiento de madera; pilotaje, no metálico; pantallas para insectos, no metálicas; bóvedas, no metálicas [entierros]; instalaciones para estacionar bicicletas, no metálicas; persianas, no metálicas; estatuas de piedra, concreto o mármol; figurines [estatuillas] de piedra, concreto o mármol; cristal para construcción; cristal de alabastros; cristal de seguridad; gránulos de cristal para marcar carreteras; cristal aislante [construcción]; cristales para ventanas, con la excepción de cristales para ventanas de vehículos; placas de cristal [ventanas], para construcción; estelas para lapidas, no metálicas; columnas para publicidad, no metálicas; postes telegráficos, no metálicos; escaramujo para techados; terracotta; tuberías para conductos, no metálicas; tuberías (agua -) no metálicas; canaletas, no metálicas; ductos, no metálicos, para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; desagües, no metálicos; chimeneas, no metálicas; tuberías (rígidas -); no metálicas [construcción]; conductos de arenisca; toba; hierro angular, no metálico; piezas para extender la longitud, no metálicas, para chimeneas; madera contrachapada; paneles para puertas, no metálicos; moldes para fundición [moldes], no metálicos; tablas para pisos [parquet -]; chiqueros; silos, no metálicos; sílice [cuarzo]; altos hornos (cemento para -); hornos (cemento para -); cemento de magnesio; cemento; tejas; esquistos; pizarras para techar; chatarra [material de construcción]; escoria de hulla; vigas para ferrocarriles, no metálicas; enchapado; persianas [exteriores], no metálicas y no textiles; lastrado de cemento; paneles de construcción, no metálicos; mástiles [postes], no metálicos; materiales de impermeabilización, no metálico, para construcción, elementos de concreto para construcción; buzones de mampostería.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002588. Managua, quince de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2048 – M. 173966 – Valor C\$ 1, 210.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de OAO “TMK” de Federación Rusa, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 270515, 290108 y 290106

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales metálicos para construcción; edificaciones metálicas transportables; materiales de metal para rieles de ferrocarril; cables y alambres no-eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de ferretería; tuberías y tubos de metal; cajas fuertes; productos en metal común que no están incluidos en otras clases; minerales; aluminio; anclas; accesorios metálicos para ductos de aire comprimidos; accesorios de metal para construcción; metal blanco; faros de metal, no-luminosos; tinas de metal; vigas de metal; viguetas de metal; botellas [contenedores de metal] para gas comprimido o aire líquido; cajas para preservación de metales; carretes de metal, no-mecánicos, para mangueras flexibles; piscinas [estructuras de metal]; berilio [glucinio]; lámina de metal forjada [metalurgia]; lingotes de metales comunes; pernos de metal; cerrojos; toneles de metal; boyas (amarras -) de metal; barriles de metal; brazaletes de metal (identificación -) para hospitales; bronce; campanas; campanas para animales; letras y números de metales comunes, con la excepción de tipos; silos metálicos; bustos de metales comunes; vanadio; bañeras (pájaros -) [estructuras metálicas]; bancos (torno de banco -) metálicos; tornillos de metal; aviaros de metal [estructuras]; tungsteno; tolvas de metal, no-mecánicas; portones metálicos; guantes [metálicos]; tablón de metal; trampolines de metal; varillas indicadoras de carga, metálicos, para vagones de ferrocarril; tuercas de metal; galena [mineral]; celtio [hafnio]; clavos; puntillas; clavos para herraduras; germanio; tumbas de metal; tornos de metal; puertas de metal; sombreretes de chimeneas de metal; adoquines de metal; placas conmemorativas, de metal; placas de metal para lápidas; ejes de metal para chimeneas; contenedores de metal para embalaje; contenedores de metal para almacenar ácidos; celosías de metal; hierro, elaborado o semi-elaborado; cunetas de metal; hojalata; bitoques de metal; barras (aldaba -) de metal; cierres de metal para ventanas; ganchos de metal [engrapar -]; tornillos de metal para unión de cables; mordazas [botas]; remaches de metal; candados; candados de metal para vehículos; candados de metal, que no sean eléctricos; candados de metal para bolsos; cerrojos de resorte; cierres de metal para cajones; broches de metal para correas de máquinas; pestillos para puertas; tapas de metal para botellas; tapas de metal para contenedores; pestillos; tapones de metal (pared -); cerrojos de metal; conexión de tensión; extensores para bandas de metal [conectores de tensión]; extensores de alambres [conectores de tensión]; bandas de hierro (extensores para -) [conectores de tensión]; acoplamiento de metal para cadenas; timbres para puertas, no eléctricos; anuncios, no-luminosos y no-mecánicos, de metal, para vías; anuncios, no luminosos y no-mecánicos, de metal; placas de matrícula, de metal; bronce [obras de arte]; obras de arte de metal común; accesorios de metal, pequeños; indio; cabañas de metal; cabinas telefónicas de metal; cadmio; pintura (cabinas de metal para atomizar -); cuerdas de metal; cables para

teleféricos; marcos de metal para invernaderos; construcción (armazón de metal para -); cornisas de metal; pistas para patinaje [estructuras de metal]; cermet; rejillas de desagüe [válvulas de metal]; llaves; cerrojos de metal; cobalto, crudo; moldes para enfriamiento [fundición]; codos de metal para tubería; ruedas de metal para camas; ruedas de metal [muebles -]; colectores de metal para tuberías; columnas de metal para edificaciones; tapas de metal para sellar; tapas de metal para botellas; estacas para tiendas de campaña; llaves (anillos de metal común para -); anillos de cobre; abrazaderas de metal; abrazaderas de metal para agarraderos; aros de metal; accesorios para puertas, de metal; accesorios de metal para ventanas; edificios, transportables, de metal; edificaciones de metal; barandas de metal; cestas de metal; cajas de metal para dinero; casillas de metal para puertas; travesaños [partes de escaleras] de metal; barriles (grifos de metal para -); conductos de metal; casillas de metal para pozos petroleros; techados de metal; corchetes de metal para edificaciones; placas giratorias [ferrocarriles]; cubiertas de metal para alcantarillas; clavijas de metal [equipos de montañismo]; ganchos [accesorios de metal]; llares de metal; ganchos para pizarra [accesorios de metal]; ganchos de metal para rieles de vestimenta; ganchos de metal para vestimenta; gallineros, de metal; bronce, no elaborado o semi-elaborado; bandas de metal para atar; andamiaje de metal; escaleras de metal; escaleras portátiles de metal; limonita; láminas de acero; acero fundido; animales (trampas para salvajes -); magnesio; manganeso; materiales para reforzar; de metal, para concreto; correas para máquinas (materiales para reforzar metales para -); tubos (materiales para reforzar metales para -); edificaciones (materiales para reforzar metales para -); materiales de metal para funiculares de ferrocarriles, vías permanentes; materiales de metal para ferrocarriles; materiales de metal para edificaciones; mástiles de metal; mástiles de acero; cobre, sin elaborar o semi-elaborado; láminas y placas de metal; metales comunes; sin elaborar o semi-elaborados; metales pirofóricos; molibdeno; aldabas para puertas; monumentos de metal; manguitos de metal para tuberías; porches de metal [construcción]; tumbas (monumentos de metal para -); bronce para tumbas; destellos de metal para tejados; eclisas [rieles]; destellos de metal, para construcción; yunques; yunques [portátiles]; bigornias [bigornias]; abrazaderas de metal para bastones; guarda cabo de metal; esposas; tablas de metal para pasar; plata alemana; níquel; niobio; pezones de engrase; hebra de metal para atar; hebra de metal para uniones con fines de agricultura; números de metal para viviendas, no luminosos; abrazaderas de metal para manejar cargas; enchape de metal para paredes [construcción]; revestimientos de metal para paredes [construcción]; enchape de metal para construcción y edificaciones; molduras de metal para cornisas; listones de metal; aros para barriles de metal; cercas de metal; protectores de metal para árboles; barreras (choque -) de metal para carreteras; enrejado de metal; herraje para puertas; herraje para ventanas; ventanas de metal; marcos de metal para ventanas; hojalata; postigos de metal para concreto; limaduras de metal; bases de metal para barriles; postes de metal, para líneas de electricidad; punt"ales de metal; revestimientos de madera con metal; paneles de señalización, no luminosos y no mecánicos, de metal; tubos de metal para bifurcación; compartimientos de metal; dinteles de metal; bisagras de metal; cuñas; plataformas de metal para lanzamiento de cohetes; plataformas, prefabricadas, de metal; paletas de metal (transporte -); baldosas para pisos, de metal; baldosas de metal para construcción; placas para anclar; placas de blindaje; losas de metal para lápidas; losas de metal para pisos; losas de hierro; sellos de plomo; paletas de carga, de metal; paletas de metal para maniobrar; morillos [morillos]; placas para blindaje; revestimiento de metal para tejados; pisos de metal; alfeizar de metal; techos de metal;

aleaciones para soldadura con cobre; soldadura de oro; soldadura de plata; cerradores para puertas, no eléctricas; válvulas de metal, distintas a repuestos para máquinas; cables y tuberías (ganchos de metal para -); válvulas de metal para tuberías de agua; muelles de metal para anclar barcos (flotando-); alambre de hierro; alambre de aluminio; alambre para antenas; alambre de metal para soldar; alambre de metal común; alambre de aleaciones de metal común, con la excepción de cable de fusible; alambre de púas; alambre de cobre; no aislante; alambre de acero, arandelas de metal; resortes [accesorios de metal]; soldadura (barras de metal para -); soldadura con cobre (barras de metal para -); barras de metal para soldadura y soldadura con cobre; cercados de metal para tumbas; marcos de metal para ventanas; marcos de metal para construcción; tanques de metal; contenedores de metal [almacenaje, transporte]; contenedores de metal para combustible líquido; contenedores de metal para gas comprimido o aire líquido; contenedores de metal flotantes; rieles de metal; correas de metal para manejar carga; rejillas de metal; pantallas para hornos; poleas de metal, distintas a aquellas para máquinas; patines de metal para puertas corredizas; correas corredizas; minerales de hierro; minerales de metal; mineral de cromo; mangos de metal para herramientas; agarraderos de metal para puertas; agarraderos de metal para hoz; agarraderos de metal para escobas; mangos de metal para cuchillos; apilamientos de metal; plomo elaborado o semi-elaborado; cajas fuertes [cajas fuertes]; bóvedas de metal [entierro]; hebillas de metal común [accesorios]; raspadores para puertas; conexiones de cables de metal no eléctricos; uniones de metal para tuberías; reactores de metal; metales anti-fricción; aleaciones de hojalata chapadas en plata; aleaciones de metales comunes; níquel-plata; ribetes de metal; gavillas encuadernadoras de metal; persianas de metal; persianas de metal para exteriores; aleaciones de acero; argollas de hierro, argollas de acero; acero, elaborado o semi-elaborado; papel de aluminio; estatuas de metales comunes; figurines [estatuillas] de metales comunes; estela de metal para lápidas; perchas de metal; barras de metal para barandas; postes de metal; columnas de metal para publicidad; postes telegráficos de metal; puntos [ferrocarril -]; escalones [escaleras] de metal; cargas (cabestrillos de metal para control; bandas de rodaduras para escaleras [peldaños] de metal; placas de metal para identificación; tantalio [metal]; mortero (bateas de metal para mezclar -); invernaderos de metal, transportables; titanio; tela metálica; tumbaga; escaleras de embarque de metal, móviles, para pasajeros; cables de metal, no eléctricos; cuerda de alambre; tuberías de metal; instalaciones de aire acondicionado (ductos de metal para ventilación y -); contrpuertas de tuberías de metal; tuberías de metal; tuberías de cunetas de metal; tuberías de metal para drenaje; chimeneas de metal; tuberías de metal para agua; tuberías de acero; instalaciones para calefacción central (ductos y tuberías de metal para -); amarraderos de acero para anclar; torniquetes, no automáticos; escuadra de hierro; embalajes (chapados en hojalata -); topes de metal; tapones de metal para puertas; cinto sujetador de metal para ventanas; instalaciones de metal para estacionar bicicletas; dispensadores de toallas; fijos, de metal; hierro tungsteno; hierro (molibdeno -); hierro (silicona -); ferrotitanio; hierro cromado; paneles de metal para puertas; pestañas de metal [collares]; aspas de metal (tiempo - viento-); papel de aluminio; papeles de metal para para envolver y embalar; moldes de metal para hielo; moldes de metal para fundición [moldes] de metal; urnas (accesorios de metal -); camas (accesorios de metal para -); accesorios de metal para muebles; accesorios para construcción o mobiliarios de níquel-plata; cromo; cadenas para ganado; cadenas para perros; cadenas de metal para seguridad; cadenas de metal; zinc; cironio; baldosas de metal; hierro fundido; elaborado o semi-elaborado; bolas de acero; bisagras de metal; postes de metal; crampones

[hierros para escalar]; cajas para dinero de metal; cajas (seguridad para dinero en efectivo -); extensores de metal para correas; amarres de metal para ferrocarriles; pestillos para marcos de ventanas; pasadores; espuelas; persianas enrollables de acero; tableros de metal (construcción -); pantallas metálicas para insectos; pantallas anti-fuego para hornos; placas de metal para vehículos; cerrojos (candado -); recipientes de metal; cajas de metal para herramientas, vacías; baúles de metal para alimentos; cajas de metales comunes; buzones de metal; animales (jaulas de metal para silvestres -); dispositivos elaborados en metal para repeler pájaros (impulsados por viento -).

Clase: 7

Máquinas y herramientas para máquinas; motores y máquinas (con la excepción de vehículos terrestres); acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión (con la excepción de vehículos terrestres); implementos para la agricultura distintos a aquellos que son manuales; incubadoras para huevos; máquinas para soldar, eléctricas; máquinas para hacer bebidas gaseosas; aparatos para soldar, que operan con gas; aparatos para vulcanización; aparatos para limpiar acetilenos; cerveza (aparatos para dispensar - bajo presión); aparatos para elaborar agua gasificada; aparatos para entintar para máquinas de imprenta; aereadores; tanques para expansión [repuestos de máquinas]; tambores [repuestos para máquina]; carretes, mecánica, para mangueras flexibles; mezcladoras de concreto [máquinas]; carretes [repuestos para máquinas]; bobinas para tejer, zurcir; conducto de humos para calderas de motores; rastras; máquinas excavadoras; tolvas [descargas mecánicas]; barrenas (minería -); elevadores para camiones; rodillos de imprenta para máquinas; cilindros para laminadores; cigüeñales; cigüeñales para transmisión, distintos a aquellos para vehículos terrestres; válvulas [repuestos para máquinas]; ventiladores para máquinas y motores; bancadas para sierras [repuestos para máquinas]; bandejas; cojinetes [repuestos para máquinas]; calentadores de agua [repuestos para máquinas]; tornos; torres de perforación, flotantes o no-flotantes; cortacésped [máquinas]; cardas [repuestos para máquinas de cardas -]; generadores de energía para emergencias; alternadores; dinamos; dinamos para bicicletas; generadores de corriente; generadores de electricidad; tubos de escape para motores y máquinas; cabezales para perforación [repuestos para máquinas]; barrena de perforación [repuestos para máquinas]; cabezales de cilindros para motores; tubos de insuflación para soldar, que operan con gas; máquinas de rastrillos; separadores de vástagos [máquinas]; tamiz [máquinas o repuestos para máquinas]; receptores y recolectores de lodo [máquinas]; máquinas para asfalto; motores, distintos a aquellos de vehículos terrestres; motores y máquinas hidráulicos; motores aeronáuticos; motores para aeronaves; vehículos con cojín de aire (motores para -); motores de aire comprimido; motores para aeroplanos, distintos a aquellos para vehículos terrestres; barcos (motores para -); motores propulsores distintos a aquellos para vehículos terrestres; deaeradores para agua de alimentación; desintegradores; tímpanos [repuestos para prensas de imprenta]; dispositivos de soporte para herramientas de máquinas; bases para cuchillas [repuestos de máquinas]; arado para encespedar; reductores de presión [repuestos para máquinas]; diafragmas (bomba -); arados para máquinas; gatos [máquinas]; estantes y gatos para piñones; pavimentos para caminar [aceras]; taladros (eléctricos manuales -); trituradores/ molinillos, eléctricos (domésticos -); segadoras; segadoras y agavilladoras; ruedas de molino; rastrillos para máquinas de barrer; desfibadora [máquinas] para uso industrial; inyectores para motores; incubadoras para huevos; herramientas [repuestos para máquinas]; herramientas manuales, distintas a aquellas que operan manualmente;

condensadores de aire; cabrestantes; calendarios; prensas rotativas a vapor, portátiles, para telas; cavadores para zanjaz [arados]; carburadores; carriles para máquinas de tejer; caja de cigüeñal para máquinas, motores y máquinas; rodillos compactadores para carreteras; válvulas de presión [repuestos de máquinas]; válvulas de golpeteo [repuestos para máquinas]; abre latas, eléctricos; coberturas de motor [repuestos para máquinas]; llantas para máquinas; rueda libres distintas a aquellas para vehículos terrestres; colectores de incrustaciones (máquinas -); zapatas [repuestos para máquinas]; zapatas distintas a aquellas para vehículos terrestres; bolas de anillar para rodamientos; segmentos de pistones; anillos para engrase [repuestos para máquinas]; segadoras y trilladoras; máquinas cortadoras de carbón; accesorios para calderas de motores; compresores [máquinas]; bombas de aire [instalaciones de garaje]; compresores para refrigeradores; transportadores [máquinas]; transportadores con correa; convertidores para estructuras de acero; aerocondensadores; condensadores [vapor] [repuestos para máquinas]; excavadoras [máquinas]; pisón [máquinas]; astas térmicas [máquinas]; alimentadores (ganado mecanizado -); rebanadores de raíces [máquinas]; cajas para matrices [imprenta]; caja de engranaje distintas a aquellas para vehículos terrestres; cajas para engrase [repuestos para máquinas]; embragues [repuestos para máquinas]; máquinas recolectoras de cosecha; calderas para motores a vapor; molinos de café, distintos a aquellos que funcionan manualmente; grifos [repuestos para máquinas o motores]; puentes (rodillos-); grúas [aparatos elevadores y montacargas]; grifos de vaciado; pistolas (rociadoras -); para pintura; cigüeñales [repuestos para máquinas]; torno de alfarero; piedras de afilar [repuestos para máquinas]; cultivadoras [máquinas]; cultivadoras (motorizadas -); rejas de arado; correas para transportadoras; magnetos de ignición; magnetos de ignición para motores; máquinas para el manejo, automáticas [manipuladores]; lubricantes [repuestos para máquinas]; batidoras; matrices para uso en la imprenta; volantes (máquinas -); máquinas para cortar el pelo de animales; máquinas para la industria textil; máquinas para papeles; vibradores [máquinas] para uso industrial; bramidos [máquinas]; máquinas tejedoras; máquinas para doblar; máquinas para planchar; máquinas para obras de minería; máquinas de arrastre (red -) [pesca -]; máquinas para sellar botellas; máquinas selladoras para uso industrial; máquinas repujar; máquinas para grabar; máquinas para acabados; botaderos (basura [desechos] -); máquina afiladora de cuchillas [afilador]; máquinas para mover tierra; máquinas para fabricar cuerdas; máquinas para elaborar encajes; máquinas para enmantequillar; máquinas de cigarrillos para uso industrial; máquinas para embutidos; máquinas estereotipo; máquinas para calcetería femenina; máquinas trituradoras; máquinas para entintar; máquinas para lavado de botellas; lavaplatos; máquinas para llenado de botellas; máquinas para encordado de raquetas; máquinas para trabajo en cuero; máquinas para productos lácteos; máquinas para trabajar el vidrio; máquinas procesadoras de tabaco; máquinas para descascarar maíz; máquinas para pintar; máquinas para refinar petróleo; máquinas para descortezar; máquinas de imprenta para uso en metal laminado; máquinas para elaborar cerveza; máquinas para lavar colores; máquinas para cortar cuero; máquinas para fabricar asfalto; máquinas para elaborar pastas comestibles; máquinas para elaborar azúcar; máquinas para desherbar; cedazos para ceniza [máquinas]; máquinas para pudelar; herramientas para máquinas de entallar; máquinas para cortar pan; máquinas sopladoras para compresión, escape y transporte de gases; máquinas para construcción de carreteras; máquinas para construcción de ferrocarriles; máquinas para la colocación de vías férreas; máquinas para sellar botellas con tapa; máquinas para cerrar botellas con tapón; máquinas compactadoras de basura; máquinas sopladoras

para compresión, extracción y transporte de granos; máquinas para tintar-estampar; máquinas para estampado; máquinas para zurcir; máquinas para drenaje; máquinas para envolver; separadoras de granos; aparatos y máquinas de encuadernación para uso industrial; limpieza (máquinas y aparatos para -), eléctricas; lavado de alfombras (máquinas y aparatos para -); eléctricos; pulitura (máquinas y aparatos para -) [eléctricos]; máquinas para dimensionar; máquinas perforadoras; máquinas remachadoras; máquinas para cocinas, eléctricas; máquinas para fundición; prensas (aplanar -); máquinas para encarnizar; máquinas para enjuagar; máquinas para molinos de harina; máquinas para ribetear; máquinas para trenzar; máquinas para exprimir, para lavandería; motores a vapor; máquinas de imprenta; prensas rotatorias de imprenta; máquinas tipográficas; máquinas de aire comprimido; máquinas para composición tipográfica [impresión]; revestimiento (aparatos para -); marcos girantes; máquinas para fabricar tacones; máquinas para llenado; máquinas para frisar; cortadoras [máquinas]; máquinas para barrer carreteras [autopropulsadas]; máquinas de prensa para elaborar productos similares al satén; máquinas para la agricultura; máquinas de selección para la industria; máquinas de coser; lavadoras; lavadoras [lavandería]; lavadoras que funcionan con monedas; cortadoras [máquinas]; secadoras; telar [máquinas]; máquinas para amasar; máquinas para batir; batidoras, eléctricas; máquinas para embalar; máquinas para moldear; máquinas para composición tipográfica [fotocomposición]; máquinas para elaborar cardas; máquinas de coser; máquinas para fundición de tipo; máquinas electromecánicas para la industria química; etiquetadoras [máquinas]; máquinas para el tratamiento de minerales; máquinas para ordeñar; molinos [máquinas]; molinos para uso doméstico, distintos a aquellos que funcionan manualmente; molinos de pimienta, distintos a aquellos que funcionan manualmente; molinos para harina; molinos centrífugos; controles (hidráulica -) para máquinas y motores; máquina para rodaje; controles (neumáticos -) para máquinas y motores; alimentadoras [repuestos para máquinas]; forjas; mezcladoras [máquinas]; mezcladoras, eléctricas, para uso doméstico, agitadores; bolsas [aspiradoras -]; máquinas para trillar; martillo (neumático -); martillos [repuestos de máquinas]; martinetes; martillos que funcionan con energía; aparatos de aspas, mecánica; embarcaciones (motores para -); embragues distintos a aquellos para vehículos terrestres; cortadoras de carnes [máquinas]; compresores; guías para máquinas; accesorios para aspiradoras para diseminar perfumes y desinfectantes; bombas [máquinas]; bombas [repuestos de máquinas y motores]; bombas de aeración para acuarios; bombas (vacío -) [máquinas]; bombas de aire comprimido; bombas para instalaciones de calefacción; bombas para cerveza; bombas para lubricar; bombas centrífugas; cuchillas [repuestos para máquinas]; cuchillas para máquinas cortadoras de césped; cuchillas (cortadoras de paja -); cuchillos, eléctricos; tijeras, eléctricas; soporte de cojinetes para máquinas; atomizadores [máquinas]; implementos para la agricultura distintos a aquellos que funcionan manualmente; ejes para motores; purgador de condensado; prensas de sujeción [repuestos para máquinas]; prensas de sujeción para taladros [repuestos para máquinas]; múltiple (escape -) para motores; planchas para soldadura, que operan con gas; recalentadores; piñones, distintos a aquellos para vehículos terrestres; piñones de reducción distintos a aquellos para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión, distintos a aquellos para vehículos terrestres; máquinas para taladrar; sierras [máquinas]; sierras de cadena; pistolas [herramientas que usan explosivos]; pistolas para aplicar cola, eléctricas; pistolas de aire comprimido para extrusión de masilla; alimentadores de carburador; aparatos de alimentación para calentadores de motor; rampas de carga; arados; transportadores neumáticos; colgadores [repuestos

para máquinas]; soportes anti-fricción para máquinas; soportes de rodillos; soportes auto-engrasados; soportes para ejes de transmisión; cojinetes; cajas negras [repuestos para máquinas]; elevadores [montacargas]; elevadores distintos a elevadores de esquí; montacargas; poleas; cuchillas para sierras [repuestos para máquinas]; pistones [repuestos para máquinas o motores]; amortiguador desatascador [repuestos para máquinas]; pistones para motores; cilindros (pistones para -); convertidores catalíticos; convertidores de torque distintos a aquellos para vehículos terrestres; aparatos de conversión (combustible -) para motores de combustión interna; prensas [máquinas para uso industrial]; prensas; prensas de forraje; prensas de imprenta; prensas tipográficas; máquinas para estampar; transmisiones para máquinas; correas para elevadores; móvil (pedal -) para máquinas de coser; lavadores de alta presión; artefactos de limpieza que usan vapor; procesadores de alimentos, eléctricos; resortes [repuestos para máquinas]; ruelas; troquelados para máquinas de perforación; encendidos por impulso para motocicletas; aspiradoras; tambores para máquinas de bordar; radiadores [enfriamiento] para motores y máquinas; pulverizadoras (aguas residuales -); aerógrafos para aplicar color; reguladores [repuestos para máquinas]; reguladores de presión [repuestos de máquinas]; reguladores de agua de alimentación; guías de velocidad para máquinas y motores; cuchillas [repuestos para máquinas]; tubos de extrusión por soplado, que funcionan con gas; ejes de telares; engranajes para telares de tejer; correas para máquinas; correas de ventiladores para motores y máquinas; correas (dinamo -); correas para motores y máquinas; bandas adhesivas para poleas; tamices; robots [máquinas]; cajas para relleno [repuestos de máquinas]; alimentadoras de papel [impresión]; escobillas, eléctricas, para uso doméstico; enchufe de encendido para motores de combustión interna; enchufes de luz para motores diesel; máquinas para volteo; separadores (vapor/gasolina -); separadores de crema/leche; sembradoras [máquinas]; máquinas mezcladoras; palas quitanieves; máquinas para atar gavillas; conexiones [repuestos para motores]; acoplamiento de ejes [máquinas]; prensas para frutas, eléctricas, para uso doméstico; cortadoras de paja; máquinas para ordeñar (pezoneras [tazas para succión] para -); soportes para máquinas; herramientas para máquinas; máquinas para carpintería; máquinas afiladoras; máquinas troqueladoras y máquinas para pulsar; máquinas rectificadoras; máquinas para unir mediante mortaja; máquinas para trabajos en piedra; máquinas para herrería; máquinas para enhilar; máquinas aplanadoras; telares; tornos [repuestos para máquinas]; máquinas para moler; máquinas para extraer metales; molinos rodantes; encendidos para motores y máquinas; encendidos [repuestos para máquinas]; diamantes cristaleros [repuestos para máquinas]; mesas para máquinas; grúas; soporte deslizante [repuestos para máquinas]; acoplamiento distinto a aquellos para vehículos terrestres; conmutadores de calor [repuestos de máquinas]; máquinas para rallar vegetales; transmisiones, distintas a aquellas para vehículos terrestres; cables de control para máquinas y motores; tubos de calderas [repuestos para máquinas]; turbinas, distintas a aquellas para vehículos terrestres; turbinas hidráulicas; turbocompresores; varillas de conexión para máquinas y motores; instalaciones de aspiradora central; máquinas de succión para uso industrial; instalaciones para lavado de vehículos; desengrasantes [máquinas]; instalaciones para aspiración de polvo para uso en limpieza; máquinas para hacer agua mineral; instalaciones para tamizar; transportadores de tubos neumáticos, instalaciones para remover polvo con fines de limpieza; instalaciones para condensación; máquinas para succión de aire; máquinas divisoras; dispositivos de ignición para motores de combustión interna; aparatos para lavar; aparatos para amarrar heno; extractores para minas; dispositivos para abrir y cerrar puertas (hidráulicos -)

[repuestos para máquinas]; dispositivos para abrir y cerrar puertas (neumáticos -) [repuestos para máquinas; dispositivos anti-contaminación para motores y máquinas; dispositivos para halar cortinas, que funcionan con electricidad; dispensadores de cinta adhesiva [máquinas]; máquinas para preparación de bebidas, electromecánicas; mecanismos de control para máquinas; máquinas o motores; pulidores para calzado, eléctricos; pulitura con cera (máquinas y aparatos para -), eléctricos; dispositivos de cojín de aire para mover cargas; aparatos para el manejo de carga y descarga; aparatos elevadores; plataformas [repuestos para máquinas]; prensas para filtros [repuestos de máquinas o motores]; máquinas para filtrar; filtros para limpiar aire de enfriamiento, para motores; moldes [repuestos para máquinas]; placas (impresión -); forros de frenos distintos a aquellos para vehículos; enrolladores [repuestos para máquinas]; máquinas centrífugas; cadenas elevadoras [repuestos para máquinas]; cadenas (conducción -) distintas a aquellas para vehículos terrestres; cilindros para máquinas y motores; cilindros para máquinas; cilindros de impresión; lanzaderas [repuestos para máquinas]; conexiones (universales -) [conexiones para cardanes]; poleas [repuestos de máquinas]; mangueras para aspiradoras; cepillos [repuestos para máquinas]; cepillos (dinamo -); cepillos que funcionan con electricidad; cepillos para carbón [electricidad]; eyectores; economizadores de combustible para motores y máquinas; excavadoras; palas, mecánicas; elevadores para la agricultura; motores, eléctricos, distintos a aquellos para vehículos terrestres; martillos eléctricos; pulidoras de cera para parquet, eléctricas; cartuchos para máquinas de filtrar; escaleras mecánicas; rezón automático para uso marino.

Clase: 11

Aparatos para iluminar, calentar, generador de vapor, cocinar, refrigerar, secar, ventilar, suministrar agua y para fines sanitarios; pantallas para lámparas; acumuladores (vapor -); acumuladores (calor -); descongeladores para vehículos; calentadores de agua [aparatos]; aparatos de destilación; aparatos para desecar; aparatos para desinfectar; aparatos desodorantes de aire; aparatos para broncear [camas de sol]; aire (aparatos de ionización para el tratamiento de -); tostadores de café; aparatos para enfriar bebidas; aparatos para secar manos en lavabos; aparatos y máquinas purificadores de agua; aparatos y máquinas para refrigeración; aparatos e instalaciones para secado; congeladores; aparatos para secar; tostadores de frutas; marcos de metal para hornos; enfriadores para hornos; tanques de expansión para instalaciones de calefacción central; torres de refinación para destilación; bidés; calderas, distintas a partes para máquinas; bañeras; baños (spa -) [vasijas]; bañeras para baños de asiento; planchas para hacer waffles, eléctricas; ventiladores [aire acondicionado]; ventiladores [partes para instalaciones de aire acondicionado]; ventiladores (eléctricos -) para uso personal; asadores; calentadores de agua; aparatos de sistema de descarga de agua; recalentadores de aire; campanas extractoras para cocinas; generadores de gas [instalaciones]; condensadores (gas -), distintos a partes para máquinas; generadores de acetileno; boca de riego; quemadores; quemadores de acetileno; quemadores de gas [petróleo]; quemadores (gas -); quemadores para lámparas; quemadores (germicida -); quemadores (incandescentes -); quemadores de oxi-hidrogeno; quemadores (laboratorio -); quemadores de combustible; quemadores de alcohol; bolsas para agua caliente, calentadores de pies, eléctricos o no eléctricos; calentadores de camas; calentadores de bolsillo; asideros de pantallas para lámparas; alambiques; regaderas; conductos de humos para chimeneas; contenedores (refrigeración -); encendedores a gas; encendedores; encendedores por fricción para encender gas; sopladores de chimeneas; bobinas [partes de instalaciones para destilar, calentar o enfriar]; cajas para cenizas

(hornos -); evaporadores; bengalas; cubículos [recintos (am.)] (ducha -); gabinetes para turcos, portátiles; aparatos para calentar; cámaras de refrigeración; chimeneas, domésticas; autoclaves [cocinas con presión eléctrica]; válvulas de aire para instalaciones de calentamiento al vapor; válvulas para el control de nivel en tanques; válvulas termostáticas [partes para instalaciones de calentamiento]; alfombras (calentadas con electricidad -); bombillos; bombillos, eléctricos; colectores solares [calentamiento]; columnas para destilación; globos para lámparas; aparatos de aire acondicionado; calderas de gas; calderas para lavanderías; calderas para calefacción; máquinas de café, eléctricas; grifería para tuberías (am.); llaves [grifería]; llaves mezcladoras para tuberías de agua; forjas, portátiles; parrilleras (para usar con rocas de lava-); árboles de navidad (luces eléctricas para -); bengalas de acetileno; lámparas de seguridad; lámparas a gas; lámparas de enrosque; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas proyectoras; lámparas de señalización para direccionar vehículos; bombillos de señalización para direccionar vehículos; lámparas de arco; lámparas para laboratorios; lámparas de aceite; lámparas para soldar; lámparas de rayos ultra-violeta, que no son para uso médico; lámparas para mineros; lámparas eléctricas, candelabros; barbacoas; máquinas de regar agua para uso en agricultura; bolsas desechables para esterilización; cubrepiernas, calentados por electricidad; botellas para alimentación (para calentadores, eléctricos -); baños (calentadores para -); calentadores para planchas de calor; calentadores (inmersión -) soportes para quemadores de gas; boquillas para grifos anti-salpicaduras; bombas para calefacción; filamentos para lámparas eléctricas; filamentos, eléctricos (calefacción -); filamentos (magnesio -) para iluminación; números para viviendas (luminosos -); revestimientos para baños; ventanas descongeladoras para vehículos (aparatos calentadores para -); accesorios para baños (aire caliente -); accesorios para baños; hornos (aparatos de carga para -); accesorios refractarios para hornos [soportes]; instalaciones para baños [sauna -]; artefactos e instalaciones de refrigeración; cobijas, eléctricas, que no son para uso médico; lámparas reflectoras; reflectores (vehículos -); cámaras (limpieza -) [instalaciones sanitarias]; calderas de vapor, distintas a partes para máquinas; pasteurizadoras; cubiertas para lámparas; toma corrientes para luces eléctricas; percoladores de café, eléctricos; hornos, distintos a aquellos para uso en experimentos; estufas [aparatos para calentar]; hornos de aire caliente; hornos microondas [aparatos para cocinar]; incineradores; kilns (hornos); hornos solares; urinarios [accesorios sanitarios]; aparatos de alimentación para calderas de calentamiento; placas calefactoras; cocinas; cocinas [hornos]; calentadores para acuarios; luces para acuarios; cojines [almohadillas] (calefacción -), eléctricos, que no son para uso médico; utensilios de cocina, eléctricos; aparatos para tomas de agua; aparatos desodorantes, no para uso personal; deshidratación (aparatos para -) materiales orgánicos de alimentos; parrillas [artefactos de cocina]; aparatos para fumigación, que no son para uso médico; aparatos para depuración de gases; aparatos para depuración de aceites; artefactos para calentar pega; aparatos secadores para pasto y forraje; aparatos para filtrar agua; aparatos y máquinas purificadores de aire; artefactos e instalaciones de enfriamiento; aparatos e instalaciones para cocinar; aparatos e instalaciones para iluminar; aparatos e instalaciones sanitarias; aros de metal para cocinar; aparatos de calefacción, eléctricos; aparatos para aire caliente; aparatos para vapor facial [saunas]; accesorios de seguridad para agua o aparatos y tuberías de gas; aparatos para gas (accesorios para regulación y seguridad para -); accesorios o aparatos para regular agua o para gas y tuberías; accesorios para regular y para seguridad para aparatos de agua; tuberías de gas (accesorios para regulación y seguridad para -); asadores; dispositivos anti-

resplandor para automóviles [accesorios para lámparas]; calentadores de platos; artefactos eléctricos para hacer yogur; asadores; tapas para radiadores; luces para buceo; linternas [antorchas]; arandelas para grifos de agua; dispositivos anti-resplandor para vehículos [accesorios para lámparas]; radiadores [calefacción]; radiadores de calefacción central; radiadores, eléctricos; lavamanos; dispensadores desinfectantes para inodoros; emisores de irrigación a gotas [accesorios para irrigación]; difusores (luz -); pilas; regeneradores de calor; tanques para descarga; tanques de presión para agua; barras de fuego; asadores; lámparas; lámparas estándar; luces para techos; asientos (inodoro -); vehículos aéreos (instalaciones de luces para -); purificadores de gases [partes para instalaciones de gas]; cristales para lámparas; esterilizadores; esterilizadores de agua; esterilizadores de aire; secadores de aire [secadoras]; secadoras para lavandería, eléctricas; secadores (cabello -); asadores de malta; asadores de tabaco; conmutadores de calor, que no son partes de máquinas; tostadoras de pan; tubos de descarga, eléctricos, para iluminación; chimeneas (lámparas -); tubos luminosos para iluminar; conducto de humo para calderas de calefacción; tuberías de calderas [tubos] para instalaciones de calefacción; tuberías [repuestos para instalaciones sanitarias]; inodoros [retretes]; inodoros, portátiles; humidificadores para radiadores de calefacción central; lavabos [partes de instalaciones sanitarias]; letrinas; instalaciones de conductos de agua; instalaciones de baños; instalaciones de aire acondicionado; aires acondicionados para vehículos; plantas para desalinización; combustible nuclear y material para moderación nuclear (instalaciones para procesamiento -); instalaciones para riego con agua, automáticas; instalaciones de enfriamiento para agua; instalaciones de enfriamiento para líquidos; instalaciones para enfriar leche; instalaciones para enfriamiento de tabaco; instalaciones para purificación de agua; instalaciones para purificación de aguas residuales; instalaciones generadoras de vapor; instalaciones para distribución de agua; instalaciones para filtrar aire; unidades de cloración para piscinas; instalaciones y aparatos para ventilación [aire acondicionado]; aparatos para dulcificar (agua -); instalaciones y máquinas de enfriamiento; instalaciones y máquinas de enfriamiento; instalaciones de calefacción; calefacción para vehículos; instalaciones de calefacción (agua caliente -); instalaciones para polimerización; instalaciones para suministro de agua; instalaciones para transporte de cenizas, automático; aparatos para chorro de bañera de burbujas; aparatos para enfriamiento de aire, hornos; aparatos para filtros de acuario; pilas de bengalas para uso en la industria petrolera; faros para automóviles; faros para vehículos; filtros [partes para instalaciones domésticas e industriales]; filtros de aire acondicionado; filtros para café, eléctricos; agua potable (filtros para -); faroles; luces para automóviles; luces para bicicletas; luces para vehículos; reflectores de bolsillo; linterna para iluminar; farolillos chinos; fuentes; fuentes (ornamentales -); freidoras, eléctricas; accesorios para hornos, elaborados en arcilla refractaria; accesorios, modelados, para hornos; refrigeradores; aparatos de cromatografía para uso industrial; teteras, eléctricas; humectadores [calefacción]; campanas de ventilación; campanas de ventilación para laboratorios; hornos odontológicos; gabinetes para refrigeración; compartimientos para hielo; economizadores (combustible -); carbón para lámparas de arco; elementos (calefacción -).

Clase: 19

Materiales de construcción (no metálicos); tuberías rígidas no metálicas, para construcción; asfalto, resina y betún; edificaciones transportables no metálicas; monumentos, no metálicos; acuarios [estructuras]; alabastro; marcos para puertas, no metálicas; marcos para ventanas, no metálicos; asbesto; cemento; asfalto; vigas, no

metálicas; balastradas; cobertizo; piscinas (natación -) [estructuras, no metálicas]; pérgolas [estructuras]; concreto; betún; cabinas telefónicas, no metálicas; faros, no metálicos, no luminosos; cartulina; bustos de piedra, concreto o mármol; fuentes para pájaros [estructuras, no metálicas]; agentes aglutinantes para elaborar ladrillos; reparación de vías (material de construcción para -); vidrieras; fieltros para construcción; aviarios, no metálicos [estructuras]; portones, no metálicos; trampolines, no metálicas; geotextiles; yeso; emplasto; arcilla para alfarería; arcilla (alfarería -) [materia prima]; ladrillos (tierra para -); arcilla; grava; grava para acuarios; granito; puertas plegables, no metálicas; alquitrán de hulla; capuchas para chimeneas, no metálicas; placas recordatorias, no metálicas; tablillas; madera (elaborada -); chapa de madera; madera moldeable; eje para chimeneas, no metálicos; persianas, no metálicas; cunetas, no metálicas; bagozo de caña de lata (aglomerada -) [material de construcción]; anuncios, no mecánicos y no luminosos, para carreteras; anuncios, no metálicos (no luminosos y no mecánicos -); piedra calcárea; cal; mampostería de piedra (trabajos de -); obras de arte en piedra, concreto o mármol; cabañas no metálicas; piedra para construcción; escombros; piedra artificial; lapidas; cañuelas, para construcción; construcción (bastidores para -), no metálicos; marcos para invernaderos, no metálicos; cornisas, no metálicas; cartón para construcción [asfaltado]; cartón de pulpa de madera, para construcción; cartón (construcción -); pistas de patinaje [estructuras, no metálicas]; cuarzo; cajones de aire comprimido para trabajos de construcción bajo la superficie del agua; ladrillos; abeto; válvulas para tuberías de agua, no metálicos ni plásticos; sifones de drenaje [válvulas], no metálicas ni plásticas; atracaderos de amarre, no metálicos; postes de cemento; chimeneas; vasijas para chimeneas, no metálicas; edificaciones, no metálicas, edificaciones, transportables, no metálicas; postes, no metálicos, para líneas de energía eléctrica; largueros [partes de escaleras], no metálicas; tejados, no metálicos; tapas para alcantarillas, no metálicas; xilolita (tipo de mineral); gallineros, no metálicos; cabinas para atomizar pinturas, no metálicas; kioscos para ferias; madera para construcción; madera (elaborada -); madera (aserruchada -); madera, semi-elaborada; escaleras, no metálicas; escalones para escaleras [escalones], no metálicos; materiales para reforzar, no metálicos, para construcción; productos bituminosos para construcción; alquitrán; tablones [madera para construcción]; materiales para cubrimiento de carreteras; carreteras (materiales para fabricar y revestir -); tiza (cruda -); marga calcárea; mosaicos para construcción; mármol; polvo de tablilla; porches, no metálicos, para construcción; materiales para impermeabilizar el techo, no metálico; perchas; revestimientos para paredes, no metálicos, para construcción; molduras, no metálicas, para construcción; molduras, no metálicas, para cornisas; revestimientos [materiales de construcción]; cercados (tumbas o sepulcros -), no metálicos; listones, no metálicos; escantillones [carpintería]; tablas (pisos -); revestimientos para paredes, no metálicos, para construcción; cercas, no metálicas; barreras protectoras, no metálicas, para carreteras; enrejados, no metálicos; ventanas, no metálicas; olivín para construcción; concreto (postigos, no metálicos, para -); invernaderos, transportables, no metálicos; tuberías de ramificación, no metálicas; monumentos, no metálicos; tumbas [monumentos], no metálicas; revestimientos de madera, no metálico; paneles de señalización, no luminosos y no mecánicos, no metálicos; pisos (parquet -); compartimientos, no metálicos; pisos, no metálicos; techos, no metálicos; dintel, no metálico; ventanas batientes, no metálicas; arena, con la excepción de arena para fundición; arena para acuarios; arena (plata -); piedra arenisca para construcción; plataformas para lanzamiento de cohetes, no metálicas; plataformas, prefabricada, no metálicas; azulejos, no metálicos, para construcción; azulejos para pisos, no metálicos, losas para pavimentar, no metálicas; losas de

cemento; losas para lapidas, no metálicas; tejados, no metálicos, que incorporan células solares; revestimiento, no metálico, para construcción; pavimento con asfalto; pavimento con madera, losas iluminadas; macadán; recubrimientos de cemento (a prueba de fuego -); bloques para pavimento, no metálicos; cobertores de techo; revestimientos de betún para techados; revestimiento vinílico; tiras alquitranadas, para construcción; laminas para marcar vías y tiras de material sintético; umbrales de puertas, no metálicos; muelles, no metálicos, para amarre de embarcaciones (flotantes -); corcho [comprimido]; paral, no metálico; mortero; mortero de asbesto; tanques de mampostería; revestimiento de madera; pilotaje, no metálico; pantallas para insectos, no metálicas; bóvedas, no metálicas [entierros]; instalaciones para estacionar bicicletas, no metálicas; persianas, no metálicas; estatuas de piedra, concreto o mármol; figurines [estatuillas] de piedra, concreto o mármol; cristal para construcción; cristal de alabastros; cristal de seguridad; gránulos de cristal para marcar carreteras; cristal aislante [construcción]; cristales para ventanas, con la excepción de cristales para ventanas de vehículos; placas de cristal [ventanas], para construcción; estelas para lapidas, no metálicas; columnas para publicidad, no metálicas; postes telegráficos, no metálicos; escaramujo para techados; terracotta; tuberías para conductos, no metálicas; tuberías (agua- -) no metálicas; canaletas, no metálicas; ductos, no metálicos, para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; desagües, no metálicos; chimeneas, no metálicas; tuberías (rígidas -); no metálicas [construcción]; conductos de arenisca; toba; hierro angular, no metálico; piezas para extender la longitud, no metálicas, para chimeneas; madera contrachapada; paneles para puertas, no metálicos; moldes para fundición [moldes], no metálicos; tablas para pisos [parquet -]; chiqueros; silos, no metálicos; sílice [cuarzo]; altos hornos (cemento para -); hornos (cemento para -); cemento de magnesio; cemento; tejas; esquistos; pizarras para techar; chatarra [material de construcción]; escoria de hulla; vigas para ferrocarriles, no metálicas; enchapado; persianas [exteriores], no metálicas y no textiles; lastrado de cemento; paneles de construcción, no metálicos; mástiles [postes], no metálicos; materiales de impermeabilización, no metálico, para construcción, elementos de concreto para construcción; buzones de mampostería.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002589. Managua, quince de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3877 - M. 151744 - Valor C\$ 1, 045.00

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del Lunes, 25 de Febrero del año en curso será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 01-2013 denominada "**Contratación de un Técnico de contratos y adquisiciones**".

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de febrero del 2013.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo

dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del Lunes, 25 de Febrero del año en curso será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 02-2013 denominada "**Contratación de un Asesor Técnico (a) de la Administradora de anticipos**".

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de febrero del 2013.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del Lunes, 25 de Febrero del año en curso será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 03-2013 denominada "**Contratación de un Técnico de apoyo y seguimiento en temas de exportaciones**".

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de febrero del 2013.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del Lunes, 25 de Febrero del año en curso será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 04-2013 denominada "**Contratación de un Técnico de planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación**".

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de febrero del 2013.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del Lunes, 25 de Febrero del año en curso será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 05-2013 denominada "**Contratación de un Técnico de apoyo y seguimiento en sistemas de información**".

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de febrero del 2013.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del Lunes, 25 de Febrero del año en curso será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 06-2013 denominada **"Contratación de un Asistente Técnico"**.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de febrero del 2013.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del Lunes, 25 de Febrero del año en curso será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 07-2013 denominada **"Contratación de un Técnico de apoyo y seguimiento en desarrollo industrial y gestión ambiental"**.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de febrero del 2013.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del Lunes, 25 de Febrero del año en curso será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 08-2013 denominada **"Contratación de un Técnico de apoyo y seguimiento en sistemas de la calidad y en temas sanitario, fitosanitario e inocuidad de alimentos" con fondos del Programa de Fortalecimiento de la Competitividad"**.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de febrero del 2013.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del Lunes, 25 de Febrero del año en curso será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 09-2013 denominada **"Contratación de un Técnico de enlace y fortalecimiento de las relaciones con el sector privado"**.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de febrero del 2013.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del Lunes, 25 de Febrero del año en curso será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 10-2013 denominada **"Contratación de un Técnico de apoyo y seguimiento en cadenas de valor para las exportaciones y relación con el sector privado"**.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de febrero del 2013.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del Lunes, 25 de Febrero del año en curso será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 11-2013 denominada **"Contratación de un Analista Contable de Anticipos"**.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de febrero del 2013.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 3878 - M. 151026 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública

No. LP-12-02-2013

"Equipamiento Médico para la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Regional Santiago de Jinotepe"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día lunes 25 de febrero de 2013 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Pública No. LP-12-02-2013: **"Equipamiento Médico para la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Regional Santiago de Jinotepe"**

El proyecto de licitación consiste en suministrar e instalar Equipamiento Médico para la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Regional

Santiago de Jinotepe y posterior capacitación, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

En total se licitarán 28 ítem.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSA y el MHCP (SISCAE) son:

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: lunes 25 de febrero del año 2013.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg.2450 – M.140365 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 014-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **JOSE JULIAN PINEDA MEDINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-170358-0044G**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 374-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil siete mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7735 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los siete días del mes de enero del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser

afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **2096**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE JULIAN PINEDA MEDINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciocho de enero del año dos mil trece y finalizara el diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2703 - M 141391 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 015-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **GIOVANI DEYANIRA OBANDO CARVAJAL**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **291-271279-0004X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil once, registrado con numero: 1077.1; Pagina: 039; Tomo: 06; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, certificación extendida por la Dirección de Registros Académicos de la Universidad de Ciencias Comerciales a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece, ejemplar de La Gaceta, No. 52 del

dieciséis de marzo del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7728** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", el dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3180** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciado **GIOVANI DEYANIRA OBANDO CARVAJAL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de enero del año dos mil trece y finalizará el veinte de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg.3009 – M.143312 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 016-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **ELIAS SAMUEL MARTINEZ TRAÑA**,

identificado con cédula de identidad ciudadana número **041-190362-0000M**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 042-2008 emitido por el Ministerio de Educación a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el veintiocho de enero del año dos mil trece. Garantía de Contador Público GDC-7768 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiún días del mes de enero del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **751**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ELIAS SAMUEL MARTINEZ TRAÑA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciara el veintinueve de enero del año dos mil trece y finalizara el veintiocho de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg.3386 – M.147513 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 018-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de

la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **ALFREDO BARBERENA CAMPOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-181144-0023P**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 043-2008 emitido por el Ministerio de Educación a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el diecinueve del mes de febrero del año dos mil trece. Garantía de Contador Público GDC-7774 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiocho días del mes de enero del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Perez en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **538**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALFREDO BARBERENA CAMPOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciara el veinte de febrero del año dos mil trece y finalizara el diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg.3387 – M.147327 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 021-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **ROGER AGUSTIN ROBLETO MAIRENA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **523-300853-0002C**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 428-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el cuatro del mes noviembre del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7776 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el uno de febrero del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **2076**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente..

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROGER AGUSTIN ROBLETO MAIRENA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el cuatro de febrero del año dos mil trece y finalizara el tres de febrero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 3557

FE DE ERRATA: Por error involuntario se publicó en La Gaceta, la Certificación de Aprobación de Reforma Total de Estatutos y Cambio de actividad de la **UNION REGIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DEL SAUCE, R.L., Resolución N° 11-2008**, digitándose erróneamente la denominación de la Cooperativa que la razón social se lea de la siguiente manera:

UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DEL SAUCE, R.L. (UCASA, R.L.) Lic. Yadira Ramírez Castillo Directora de Registro y Control.

Reg. 3558

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **140**, se encuentra la Resolución No. **11-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 11-2013 PJ/MEF, Managua veintinueve de enero del año dos mil trece**, las ocho de la mañana, en fecha veintitrés de enero del año dos trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PEQUEÑOS PLANTELES UNIDOS R.L., (COOMUPEPLANTUN R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN). Se constituye a las ocho de la mañana, del doce de enero del año dos mil trece. Inicia con veintisiete (27) Asociados, veintitrés (23) hombres y cuatro (04) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 135,000.00 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 135,000.00 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PEQUEÑOS PLANTELES UNIDOS R.L., (COOMUPEPLANTUN R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **HILARIO DE JESUS GUTIERREZ**, Vicepresidente (a): **JESUS SEVILLA SUAREZ**; Secretario (a): **ADAN GERONIMO MADRIGAL LANDAVERDE**; Tesorero (a): **ROSA ALBA ZUNIGA ZUNIGA**; Vocal: **YOLANDA MARIA URBINA DURAN** . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece. **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

Reg. 3559

A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **141**, se encuentra la Resolución No. **12-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 12-2013 PJ/MEF, Managua veintinueve de enero del año dos mil trece**, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha veintitrés de enero del año dos trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL TEOTECACINTE, R.L., (COOMULTT, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las ocho de la mañana, del doce de enero del año dos mil trece. Inicia con veinte (20) Asociados, catorce (14) hombres y seis (06) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 8,000.00 (ocho mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL TEOTECACINTE, R.L., (COOMULTT, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSE DAVID OSORIO SEVILLA**, Vicepresidente (a): **JESUS ADONIS VIERA RAMOS**; Secretario (a): **NERYS ANTONIO UMANZOR RODRIGUEZ**; Tesorero (a): **NOE DE JESUS MONTALVAN RODRIGUEZ**; Vocal: **CAREN REBECA SOZA RAMOS** . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece. **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

Reg. 3560

A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **142**, se encuentra la Resolución No. **13-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 13-2013 PJ/MEF, Managua cinco de febrero del año dos mil trece**, las ocho de la mañana, en fecha catorce de enero del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES Y SERVICIOS MULTIPLES YAHBRATA, R.L., (COOPASEMYAT, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de Waspan, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las dos de la tarde, del quince de mayo del año dos mil once. Inicia con once (11) Asociados, once (11) hombres y cero (0) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 757.00 (setecientos cincuenta y siete córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 757.00 (setecientos cincuenta y siete córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES Y SERVICIOS MULTIPLES YAHBRATA, R.L., (COOPASEMYAT, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ROMALDO HENLY WEBB**, Vicepresidente (a): **RICKY ZAMORA BARTOLO**; Secretario (a):

ALBERTO ZACARIAS BILL; Tesorero (a): **JOAQUIN ZAMORA MEN;** Vocal: **YUBORTH WILLIAMS INGRAM.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece. **Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

Reg. 3561

A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **143**, se encuentra la Resolución No. **14-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 14-2013 PJ/MEF, Managua cinco de febrero del año dos mil trece**, las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana, en fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS DE ACHUAPA, R.L., (COMPRAGA,R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Achuapa, departamento de Leon. Se constituye a las nueve de la mañana, del veintiséis de octubre del año dos mil doce. Inicia con treinta y dos (32) Asociados, veinticinco (26) hombres y seis (06) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 64,000.00 (sesenta y cuatro mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 16,000.00 (dieciséis mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS DE ACHUAPA, R.L., (COMPRAGA,R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **PEDRO CRUZ MOLINA**, Vicepresidente (a): **CONCEPCION REYES CERROS**; Secretario (a): **ALICIA MEJIA ZELEDON**; Tesorero (a): **REYNALDO EPIFANIO VELASQUEZ ROCHA**; Vocal: **NICANORESPINOZAMENDOZA** . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece. **Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

Reg. 3562

A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **144**, se encuentra la Resolución No. **15-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 15-2013 PJ/MEF, Managua seis de febrero del año dos mil trece**, las once de la mañana, en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION JOSE FRANCISCO REYES OCAMPO, R.L., (COOPPROJOFR, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de La Paz Centro,

departamento de Leon. Se constituye a las cuatro de la tarde, del doce de agosto del año dos mil doce. Inicia con veintidós (22) Asociados, doce (12) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,200.00 (dos mil doscientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 550.00 (quinientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION JOSE FRANCISCO REYES OCAMPO, R.L., (COOPPROJOFR, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ALEJANDRO ANASTACIO UMAÑA**, Vicepresidente (a): **PAULA PATRICIA HERNANDEZ MORALES**; Secretario (a): **ABRAHAM HERIBERTO ROJAS**; Tesorero (a): **JESUS DANIELA GUTIEREZ SUAREZ**; Vocal: **BERNARDO JAVIER ABARCA GUIDO** . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece. **Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

Reg. 3563

A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo V del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 61** se encuentra la **Resolución No. 482-96**, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 482-96**, del Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, trece de Agosto de mil novecientos noventa y seis, a las diez de la mañana. Con fecha ocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis presento solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO LUIS ALFONSO VELASQUEZ FLORES R.L.** constituida en la Localidad de LOS RIOS, el municipio de TICUANTEPE, departamento de MANAGUA, a las nueve de la mañana del día quince de julio de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 22 asociados, 21 hombres 1 mujeres con un capital suscrito de C\$2200.00 (dos doscientos mil córdobas) y pagado C\$2200.00 (dos doscientos mil córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en LA LEY DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (LEY NO. 84) **Resuelve:** apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO LUIS ALFONSO VELASQUEZ FLORES R.L.** con la siguiente Junta Directiva: FRANCISCO PEREZ CALERO, **Presidente:** ROSENDO LOPEZ VELASQUEZ, **Vicepresidente:** DENIS PEREZ, **Secretario:** FRANCISCO AMPIE BUSTOS, **Tesorero:** JOSE GILBERTO LOPEZ CALERO, **Vocal.** Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LEGIBLE PERTENECIENTE A LIC. ALBA TABORA DE HERNÁNDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO (hay un sello). Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce. **Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora Registro y Control.

Reg. 3564

A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 42 se encuentra la Resolución N°.06-2013RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.06-2013RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintiocho de enero del año dos mil trece, las dos de la tarde.** En fecha once de enero del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CLAVELES, R.L.,(COOVICLA, R.L.)**, Inscrita en el tomo II del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 476, Resolución N°. 355-2011. Siendo su domicilio social en el municipio de Leon, departamento de Leon, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 11 del folio 063 al 067 de asamblea general Extraordinaria, que fue celebrado el dieciocho de diciembre del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CLAVELES, R.L.,(COOVICLA, R.L.)**, Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece. **Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

Reg. 3565

A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 43 se encuentra la Resolución N°.07-2013RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.07-2013RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua treinta de enero de enero del año dos mil trece, las ocho de la mañana.** En fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos la **UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE MANAGUA, R.L.,(UNICOOTAXMA, R.L.)**, Inscrita en el tomo II del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 165, Resolución N°. 680. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 34 del folio 116 al 133 de asamblea general Extraordinaria, que fue celebrado el veintiocho de diciembre del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma parcial de Estatutos de la **UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE MANAGUA, R.L.,(UNICOOTAXMA, R.L.)**, Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez**

Castillo, Directora de Registro y Control. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. **Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

Reg. 3566

A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 45 se encuentra la Resolución N°.09-2013RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.09-2013RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua cuatro de febrero del año dos mil trece, las ocho de la mañana.** En fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MARIA LUISA ORTIZ, R.L.,** Inscrita en el tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 391, Resolución N°. 397. Siendo su domicilio social en el municipio de Mulukuku, Región Autónoma del Atlántico Norte, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 07 del folio 019 al 022 de asamblea general Extraordinaria, que fue celebrado el cinco de junio del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MARIA LUISA ORTIZ, R.L.,** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de enero del año dos mil trece. **Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

Reg. 3567

A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 46 se encuentra la Resolución N°.10-2013RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.10-2013RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua cuatro de febrero del año dos mil trece, a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.** En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos y cambio de actividad de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GREGORIO BLANDINO LANDERO, R.L.,** inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 015, Resolución N°. 918-91, siendo su domicilio social en el municipio de San Fernando, departamento de Nueva Segovia, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos y cambio de actividad se encuentra registrada en acta n°. 15, inscrita en los folios 106 al 116, de asamblea general extraordinaria, del diez de diciembre del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción

de Reforma parcial de Estatutos y cambio de actividad. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma parcial de Estatutos y cambio de actividad de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GREGORIO BLANDINO LANDERO, R.L.**, que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA MULTISECTORIAL GREGORIO BLANDINO LANDERO, R.L., (COMUGBLAN, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece. **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 3568

A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 47 se encuentra la Resolución N°.11-2013RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.11-2013RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua cinco de febrero del año dos mil trece, las diez de la mañana.** En fecha seis de diciembre del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SEIS DE JULIO JDOS, R.L., (SEIS DE JULIO JDOS, R.L.)**, inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 90, Resolución N°. 357-2009, siendo su domicilio social en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 08 del folio 082 al 093 de asamblea general Extraordinaria, que fue celebrado el dieciséis de septiembre del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró precedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SEIS DE JULIO JDOS, R.L., (SEIS DE JULIO JDOS, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece. **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 3817 - M. 151394 - Valor C\$ 855.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN

Adjudicación de Proceso de Contratación Simplificada 04-DGI/2012 Para la Adquisición de “**Servicios profesionales para la Atención Odontológica al personal de la Dirección General de Ingresos**”.

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense

número: tres, seis, uno, guión, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guión, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la **Dirección General de Ingresos**, la que en adelante se denominará simplemente “DGI”, Institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de Abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: Cero, Uno, guión, dos mil doce (01-2012), publicado en la Gaceta Diario Oficial, número veintitrés (23), del día seis (06) de febrero del año dos mil doce y la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Contratación Simplificada No. 04 del día catorce del mes de noviembre del año dos mil doce, se dio inicio al procedimiento de Adquisición de “**Servicios profesionales para la Atención Odontológica al personal de la Dirección General de Ingresos**”, para dar cumplimiento al derecho de los trabajadores establecido mediante adendum a la cláusula 21 del convenio colectivo de la Dirección General de Ingresos y sus trabajadores, autorizado por el Ministerio del Trabajo, en dicha resolución se constituyó el Comité de Evaluación para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de Contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto 58 numeral 8 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se reunió el comité evaluador nombrado para ello y estableció sus recomendaciones para la adjudicación del mismo.

II

Se invito a un total de 19 clínicas odontológicas, una por cada departamento y tres en el departamento de Managua, se recibieron 19 ofertas para la atención odontológicas a nivel nacional, una clínica para cada departamento y tres para el departamento de Managua, para dar calidad de atención para los trabajadores de la Dirección General de Ingresos, según lo establecido en adendum autorizado por el Ministerio del Trabajo el día siete de Noviembre del año dos mil doce a la cláusula numero 21 (veintiuno) del Convenio Colectivo de la Dirección General de Ingresos y sus Trabajadores. Pagos Odontológicos, que se recibieron en dólares las ofertas de extracciones de cordales del departamento de Chinandega, las atenciones odontológicas en el departamento de Madriz y atenciones odontológicas efectuadas en el departamento de Managua por la Clínica Odontológica Teresita, las mismas serán canceladas al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua (BCN) al día de cancelación de la factura.

III

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las Recomendaciones hechas por el comité evaluador, ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a la presentación de los requerimientos solicitados para esta contratación y cumplimiento a lo establecido en el adendum autorizado por el ministerio del trabajo el día siete de Noviembre del año dos mil doce a la cláusula numero 21 (veintiuno). Pagos Odontológicos.

POR TANTO.

Con a base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: adjudicar la Contratación Simplificada No. 04-DGI/2012, "Servicios profesionales para la Atención Odontológica al Personal de la Dirección General de Ingresos", consistente en la contratación de una clínica por cada departamento y tres clínicas para el departamento de Managua, para dar cumplimiento al derecho de los trabajadores de la Dirección General de Ingresos, establecidos en adendum autorizado el día siete de Diciembre del año dos mil doce por el Ministerio de Trabajo a la cláusula numero 21 (veintiuno) del Convenio Colectivo de la Dirección General de Ingresos y sus Trabajadores. Pagos Odontológicos, de la siguiente manera por departamento:

Bluefields, Dr. Thelma Leonie Salomón Prudo:

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 150.00
		Molares	C\$ 150.00
		Cordales	C\$ 500.00
2	Limpieza dental		C\$ 250.00
3	Calzas	Amalgama	C\$ 200.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 250.00

Boaco, Dr. Maria Claribel Espinoza Vallecillo:

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 200.00
		Molares	C\$ 200.00
		Cordales	C\$ 600.00 a C\$ 1,000.00
2	Limpieza dental		C\$ 300.00
3	Calzas	Amalgama	C\$ 350.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 500.00

Carazo, Dr. Ada Maria Rojas Zuniga:

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 200.00
		Molares	C\$ 250.00
		Cordales	C\$ 500.00
2	Limpieza dental		C\$ 500.00
3	Calzas	Amalgama	C\$ 350.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 400.00

Chinandega, Dr. Karen Sugay Narváez Parajón.

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 250.00
		Molares	C\$ 250.00
		Cordales	*desde US\$ 40.00 hasta US\$ 100.00
2	Limpieza dental		C\$ 225.00 a C\$ 250.00
3	Calzas	Amalgama	C\$ 260.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 330.00

*el costo de extracción de cordales se presenta en dólares y será pagado al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua a la fecha de pago de la factura.

Chontales, Dr. Day si del Socorro Baez Sevilla:

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 170.00
		Molares	C\$ 170.00
		Cordales	-----
2	Limpieza dental	Sencilla	C\$ 330.00
		Profunda	C\$ 360.00
3	Calzas	Amalgama	pequeña C\$ 230.00
			Grande C\$ 270.00
		Calza de resina (blanca)	clase1 C\$ 370.00
			clase2 C\$ 430.00
			dientes anteriores C\$ 300.00

Esteli, Dr. Byron Pompeyo Cruz Baez:

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 150.00
		Molares	C\$ 150.00
		Cordales	C\$ 500.00
2	Limpieza dental		C\$ 300.00
3	Calzas	Amalgama	C\$ 300.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 300.00 anteriores
			C\$ 400.00 molares

Jinotega, Dr. Maria de los Angeles Moreno Castillo:

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 200.00
		Molares	C\$ 250.00
		Cordales	C\$ 500.00
2	Limpieza dental		C\$ 300.00
3	Calzas	Amalgama	C\$ 300.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 400.00

Granada, Dr. Ronald Antonio Barbosa Morales:

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 300.00
		Molares	C\$ 300.00
		Cordales	C\$ 500.00
2	Limpieza dental		C\$ 300.00
3	Calzas	Amalgama	-----
		Calza de resina (blanca)	C\$ 300.00

León,
Dr. Luis
Alberto
Gómez
Palma.

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 80.00
		Molares	C\$ 80.00
		Cordales	C\$ 80.00
2	Limpieza dental		C\$ 100.00
3	Calzas	Amalgama	C\$ 100.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 150.00

Madriz, Dr. Héctor Francisco Olivas Talavera:

*oferta recibida en dólares

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 10.00
		Molares	C\$ 10.00
		Cordales	C\$ 15.00
2	Limpieza dental		C\$ 15.00
3	Calzas	Amalgama	C\$ 15.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 20.00 anteriores
			C\$ 25.00 molares

*la oferta se presenta en dólares y será pagado al tipo de cambio oficial del Banco Cen

Managua

Dr. Marta Sagrario Murillo Navarrete:

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 300.00
		Molares	C\$ 300.00
		Cordales	---
2	Limpieza dental		C\$ 500.00
3	Calzas	Amalgama	C\$ 400.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 500.00

Clínica Odontológica Teresita. Dr. Muriel Cristina Noguera Navas:

*oferta presentada en dólares

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio US	Precio C\$
1	Extracciones	Dentales	20.00	484.00
		Molares	20.00	484.00
		Cordales	40.00	967.00
2	Limpieza dental		22.00	533.00
3	Calzas	Amalgama	20.00	484.00
		Calza de resina (blanca)	25.00	605.00

*la oferta se presenta en dólares y será pagado al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua a la fecha de pago de la factura

Dr. Arlen Guisell Betanco Vargas:

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	200
		Molares	200
		Cordales	2,500
2	Limpieza dental		500
3	Calzas	Amalgama	400
		Calza de resina (blanca)	500

Masaya, Dr. Erick Gabriel Sánchez Calvo:

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 200.00
		Molares	C\$ 200.00
		Cordales	C\$ 200.00
2	Limpieza dental		C\$ 250.00
3	Calzas	Amalgama	C\$ 300.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 350.00

** las extracciones de cordales solamente son sencillas

Matagalpa, Clínica dental la Merced,

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 135.00
		Molares	C\$ 180.00
		Cordales	C\$ 540.00
2	Limpieza dental		C\$ 200.00
3	Calzas	Amalgama	C\$ 250.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 300.00

Nueva Segovia, Dr. Martha Ivania Soriano Rodríguez:

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 100.00
		Molares	C\$ 100.00
		Cordales	C\$ 300.00
2	Limpieza dental		C\$ 300.00
3	Calzas	Amalgama	C\$ 200.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 300.00

Puerto Cabezas, Dr. Julio Cesar Espinoza Hodgson:

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 150.00
		Molares	C\$ 150.00
		Cordales	C\$ 900.00
2	Limpieza dental		C\$ 400.00
3	Calzas	Amalgama	C\$ 200.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 400.00

Rio San Juan, Dr. Ángela del Socorro Gutiérrez Romero.

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 150.00
		Molares	C\$ 150.00
		Cordales	C\$ 300.00
2	Limpieza dental		--
3	Calzas	Amalgama	C\$ 400.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 400.00

Rivas, Dr. Sandra Isis Romero Alaniz.

Ítem No	Descripción	Especificaciones Técnicas	Precio
1	Extracciones	Dentales	C\$ 200.00
		Molares	C\$ 200.00
		Cordales	C\$ 300.00
2	Limpieza dental		C\$ 300.00
3	Calzas	Amalgama	C\$ 200.00
		Calza de resina (blanca)	C\$ 350.00

** las extracciones de cordales no aplican para las cordales retenidas.

SEGUNDO: la división de Recursos Humanos, será la encargada de llevar el control del personal a ser atendido hasta agotar el monto asignado a esta contratación, deléguese al Lic. Manuel Salvador Díaz para la firma de los contratos y gestión de cancelación de las facturas, el garante del debido proceso deberá ser el área de asesoría jurídica.

TERCERA: publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero del año dos mil trece. **(F) MARTIN RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 2406 – M. 139957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 66, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FERMIN OMAR DIAZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Trópica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1585 – M. 136221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 271, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIO RAUL MARTINEZ ROBLERO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1968 – M. 138447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la pagina 143 tomo I del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: “La Universidad Técnica de Comercio - **POR CUANTO:**

LUCAS ELI TELLES QUIROS, Natural de El Sauce, Departamento de Leon, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Publica y Finanzas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad: Lic. Gladys Bonilla Muñoz; El Secretario General: Lic. Hulda Bonilla Muñoz”

Es conforme; Managua, 14 de diciembre del 2012 (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2665 – M. 140994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2739, Folio 815, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA GABRIELA JUAREZ ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2666 – M. 140974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 223, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA GRISELDA MEDINA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2667 – M. 141035 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 484, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JACKIE MASSIEL PALMA CADENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 29 de agosto de 2012 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2668 – M. 141030 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 452, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YURI HUMBERTO GONZALEZ GUARDADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2669 – M. 141044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 132, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERICK BLADIMIR RUGAMA MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2670 – M. 141042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 131, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESENIA MARIA LOAISIGA JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2671– M. 141124– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 412, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

REYNA ELIZABETH PEREZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2672 – M. 141129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 439, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARYURI DEL SOCORRO ESCOTO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16392 – M. 105428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 022, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

IRYS MAGALY ARIAS ABURTO, Natural de Jinotega, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Lilliana Largaespada García. Lic. Emma del Carmen Juarez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 2232 – M. 139618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 138 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Proyectos de Inversión, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

IXANABITH MOLINA TINOCO, natural de Quilali, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Proyectos de Inversión**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 2715 – M. 141460– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 126; Número: 2656; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

GLORIA VANESA MONGE ROMERO, Natural de **San Miguelito**, Departamento de **Rio San Juan**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería** , para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012 . (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves 06 de diciembre de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. 2716 – M. 141491 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 375 Pagina No. 188, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

NORMAN JOSUE CASTILLO ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 152 Pagina No. 77, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

NORMAN JOSUE CASTILLO ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Empresarial** , para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El

Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2012. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 2717 – M. 141512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página siete, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

LEONEL PANTIN WILSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mariano Jose Vargas. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 2721 – M. 141453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 43, Partida 2650 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

ERIN JOSE JUAREZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 2722 – M. 141591 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N.,

Certifica que la Página 055-056 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ANTONIA SOLIS VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de marzo 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 2723 – M. 141603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 481 Página 481 Tomo I, el Título a nombre de:

OSCAR RENE MIRANDA LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro.

Reg. 2724 – M. 141578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página el Asiento N° 316 pagina Numero 150 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS OLIVAS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Noél Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Númez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 2725 – M. 141516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3847 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

KARLA MERCEDES URBINA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011 (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2726 – M. 141412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3305 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CHRISTIAN DEL CARMEN CASTILLO DONAIRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2727 – M. 141448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2596, Folio 768, Tomo

No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

YADIRA CRISTINA PUERTO RUIZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2728 – M. 141447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2592, Folio 766, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

REYNA ISABEL CHAVEZ CUADRA, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2729 – M. 141336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2658, Folio 788, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

XOCHIL MACIEL VALERIN REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2730 – M. 141386 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2545, Folio 751, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL HERRERA MORAGA, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, siete de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2731 – M. 141389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2518, Folio 742, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

EDWIN ANTONIO PAVON VASQUEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, siete de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2732 – M. 141378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 187, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RUTH PATRICIA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2733 – M. 141389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2698, Folio 802, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

GRECHIN DEL ROSARIO CONTRERAS BRIONES, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2734 – M. 141554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2796, Folio 834, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA LEONOR SUAREZ GUILLEN, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veinticuatro de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2735 – M. 144538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2706, Folio 804, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MABEL SOFIA CRUZ OBANDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2736 – M. 141479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2717, Folio 808, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

BARNEY JOSE GAMEZ PANIAGUA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 2451 - M. 140390 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

El señor Carlos Arturo Suarez Pérez solicita ser declarado Heredero de la parte indivisa de un derecho hereditario que dejara el señor Emiliano Basilio Solano Sequeira, el cual describió así: bien inmueble urbano ubicado en esta ciudad en el barrio el bajo con la siguientes medidas: veinticinco varas de frente a la calle por cincuenta varas de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos particulares; Norte: propiedad de María Alejandra Sequeira, Sur: predio de María de Sequeira; Este: casa de María de Sequeira, calle de por medio; oeste. Predio de Teófilo Luna, e inscrita con numero: 4,490; Asiento: 1; Folio: 116, Tomo: 46, de la sección de derechos reales del Registro Público de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Boaco e inscrita con numero: 7,954; paginas: 262, 263, 264; tomo: 37, libro de personas del Registro Público de la Propiedad y Mercantil de este Departamento de Boaco. Interesados oponerse en el termino de Ley.

Juzgado de Distrito Civil del Departamento de Boaco, veintidós de Enero del año dos mil trece.

(f) Amparo Luisa Martínez Morales, Juez de Distrito Civil del Departamento de Boaco.

(f) José Manuel Sandoval Navarro, Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. 3064 - M. 144524 - Valor C\$ 285.00

CARTEL

ANASTASIO RAMÓN LEIVA CASTILLO solicita de DECLARE Como ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su Madre, la señora MARIA DE JESÚS CASTILLO GUTIÉRREZ (q.e.p.d).

OPÓNGASE.

Juzgado Primero de Distrito Civil. León, uno de febrero del año dos mil trece.

(f) Lic. Fanor Arturo Herrera Sandoval, Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. 3318 - M. 147088 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por tres días consecutivos a Silvia Nicolasa garcía Chavarría, para que dentro de cinco días después de la ultima publicación conteste demanda de divorcio que le interpone Hugo Astacio Mendoza Linares, si no compareciere se le nombrara guardador adlitem.

(f) Dra. Ma. Victoria Miranda D., Juez Local Civil Chinandega; Sria.

3-3